N.º 22 - TOMO 619 10 DE AGOSTO DE 2021



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

22.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO,
Y EL PROSECRETARIO ADRIÁN JURI

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** 4

2) **Asistencia** 5

3) **Asuntos entrados** 5

4) **Pedidos de informes** 8

Páginas

– La señora senadora Della Ventura solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- con destino al Ministerio de Ambiente, relacionado con las cooperativas sociales que trabajan con las Obras Sanitarias del Estado;

- con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con datos aportados en la Comisión Investigadora sobre posibles actos de inteligencia del Estado, violatorios de la normativa legal y constitucional, llevados a cabo por personal policial o militar desde 1985 a la fecha;

- con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, relacionado con un curso sobre mediación impartido por la Guardia Republicana a funcionarios de dicho instituto.

• Oportunamente fueron tramitados.

5) y 22) Proyectos presentados.......................... 14 y 102

– Los señores senadores Domenech, Lozano y Manini Ríos presentan un proyecto de ley relacionado con el régimen de prisión domiciliaria.

• Pasa a la Comisión de Constitución y Legislación.

– Varios señores senadores presentan un proyecto de minuta de comunicación por la que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de una iniciativa referente a medidas de expansión del sistema de transferencias no contributivas para la contención del aumento de la desnutrición infantil y la pobreza.

• Pasa a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

6) Exposiciones escritas....................................... 20

– El señor senador Silva solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- con destino al Ministerio de Salud Pública, relacionada con la necesidad de contar con un Centro de Tratamiento Intensivo en la capital de Canelones;

- con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

· relacionada con la iluminación de la ruta 81 frente a la Escuela n.º 11;

· relacionada con la construcción de descansos para camiones a los lados de las carreteras nacionales;

- con destino a los ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Ambiente, relacionada con el dragado y limpieza del arroyo Canelón Chico.

• Se procederá de conformidad.

7) Inasistencias anteriores................................... 28

– Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

8) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo... 28

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Da Silva y Penadés.

– Quedan convocados los señores senadores Stopingi y Ricagni.

9) Archivo de carpeta.. 28

• A solicitud de la Comisión de Asuntos Internacionales, el Senado resuelve archivar la carpeta n.º 512/2021.

10) Doctor Orestes Fiandra................................. 29

– Manifestaciones de la señora senadora Bianchi.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la familia del doctor Fiandra, a la Facultad de Medicina y a la Academia Nacional de Medicina.

11) Convenio de Minamata sobre Mercurio........ 30

– Manifestaciones de la señora senadora Kechichian.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Ambiente, a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, a la presidencia de OSE, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Red de Agroecología del Uruguay, a la Red Uruguaya de ONG Ambientalistas y al Sistema B Uruguay.

12) Muertes violentas.. 31

– Manifestaciones del señor senador Rubio.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus

palabras y las nóminas adjuntas al Ministerio del Interior, al Instituto Nacional de Rehabilitación, al Registro Civil, al comisionado parlamentario para el sistema penitenciario, a las comisiones correspondientes de ambas cámaras y a los medios de comunicación.

13) 185 aniversario del Partido Nacional............ 32

– Manifestaciones del señor senador Camy.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Directorio del Partido Nacional.

14) Inteligencia artificial y sistemas de reconocimiento facial.................................. 33

– Manifestaciones de la señora senadora Nane.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a los ministerios del Interior, de Desarrollo Social y de Educación y Cultura, a la Fiscalía General de la Nación, a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a la Facultad de Ingeniería de la Udelar, al Instituto de Derecho Informático de la Facultad de Derecho, al colectivo Mizangas de la red de Mujeres Jóvenes Afrodescendientes, a la Asociación Cultural y Social Uruguay Negro, a la organización Universitarios, Técnicos e Investigadores Afrouruguayos, a la Agesic, a la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información y al relator especial de la ONU sobre el derecho a la privacidad.

15) Día del Detenido Desaparecido de la Enseñanza... 34

– Manifestaciones de la señora senadora Della Ventura.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a Ademu Montevideo y a ADES y, a través de ellos, a Fumtep, a Ademu Florida, a Afutu, al Sintep, al Centro de Estudiantes de Magisterio, a la Universidad de la República, al grupo de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos y su grupo de apoyo de Florida, a Crysol, a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a Serpaj, a Amnistía Internacional, a la actual Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia y a la anterior en la persona del señor Nelson Villarreal, al Ministerio de Educación y Cultura, al Codicén, a la Secretaría de Derechos Humanos del PIT-CNT y a la coordinación del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos.

16) Bicentenario de la fundación de la ciudad de Durazno.. 35

– Por moción de los señores senadores Sanguinetti, Niffouri, Lozano, Andrade y Da Silva, el Senado resuelve declarar urgente y considerar de inmediato el proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable para esa ciudad el día 12 de octubre de 2021.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

17) Teletrabajo... 43

– Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18) Ejercicio Militar Combinado Tanque 2021.... 68

– Proyecto de ley por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal superior y subalterno de la Fuerza Aérea de la República Argentina.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

19) Ejercicio Militar Combinado Río 2021.......... 73

– Proyecto de ley por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina, y la salida del país de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

20) Campaña nacional de concientización y prevención del suicidio adolescente........... 78

– Proyecto de ley por el que se crea.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

21) Día Nacional de la Persona con Trastorno del Espectro Autista....................................... 93

– Proyecto de ley por el que se declara.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

23) Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de la India sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera.. 109

– Proyecto de ley por el que se lo aprueba.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

24) Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación........................... 131

– Proyecto de ley por el que se aprueba.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

25) Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Japón respecto a la asistencia administrativa mutua y la cooperación en materia aduanera.......... 147

– Proyecto de ley por el que se lo aprueba.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

26) Señor Carlos Alejandro Barros Oreiro. Designación como embajador...................... 163

– Solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para designarlo en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

• Concedida.

27) Señor Alfredo Guillermo Raggio Lafone. Designación como embajador........................ 171

– Solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para designarlo en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante la Confederación Suiza.

• Concedida.

28) Designación de fiscales letrados departamentales.. 176

– Solicitud de venia del Poder Ejecutivo.

• Concedida.

29) Designación de fiscalas letradas adscriptas.... 182

– Solicitud de venia del Poder Ejecutivo.

• Concedida.

30) Suspensión de la sesión ordinaria del día 11 de agosto.. 187

• Por moción de los señores senadores Sanguinetti, Lozano, Andrade y Niffouri, el Senado resuelve suspenderla.

31) Levantamiento de la sesión........................... 188

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 6 de agosto de 2021

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 10 de agosto, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1) Discusión única del proyecto de ley, aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se establecen normas para la promoción y regulación del teletrabajo.

Carp. n.º 138/2020 - rep. n.º 338/2021

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2) por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal superior y subalterno de la Fuerza Aérea de la República Argentina, a fin de realizar el ejercicio militar combinado Tanque 2021, en el segundo semestre del corriente año.

Carp. n.º 519/2021 - rep. n.º 327/2021

3) por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina, y la salida del país de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya, a fin de realizar el ejercicio militar combinado Río 2021, en el segundo semestre del corriente año.

Carp. n.º 518/2021 - rep. n.º 326/2021

4) por el que se crea la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente.

Carp. n.º 517/2021 - rep. n.º 331/2021

5) por el que se declara Día Nacional de la Persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA) el 2 de abril de cada año.
Carp. n.º 431/2021 - rep. n.º 332/2021

6) por el que se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de la India sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera*, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 28 de junio de 2019.
Carp. n.º 341/2020 - rep. n.º 335/2021

7) por el que se aprueba la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, en adelante denominada Convención de Singapur sobre la Mediación*, suscripta en la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 7 de agosto de 2019.
Carp. n.º 268/2020 - rep. n.º 333/2021

8) por el que se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Japón respecto a la asistencia administrativa mutua y la cooperación en materia aduanera*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 6 de enero de 2021.
Carp. n.º 505/2021 - rep. n.º 334/2021

9) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de acreditar, en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República de Costa Rica, al señor Carlos Alejandro Barros Oreiro.
Carp. n.º 506/2021 - rep. n.º 337/2021

10) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de acreditar, en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la Confederación Suiza, al señor Alfredo Guillermo Raggio Lafone.
Carp. n.º 513/2021 - rep. n.º 336/2021

11) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscales letrados departamentales (escalafón N) a las doctoras Mariana Rodríguez Velázquez, Gladys Mabel Brites Clavijo y al doctor Leonardo María Dugros Bauer.
Carp. n.º 493/2021 - rep. n.º 329/2021

12) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscalas letradas adscriptas (escalafón N) a las doctoras Lucía Fernanda Castro Barboza y Charline Priscila Ferreyra Pizarro.
Carp. n.º 494/2021 - rep. n.º 330/2021

José Pedro Montero — Secretario
Gustavo Sánchez Piñeiro — Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Andrade**, **Asiaín**, **Bergara**, **Bianchi**, **Bonomi**, **Botana**, **Camy**, **Carrera**, **Coutinho**, **Da Silva**, **Della Ventura**, **Domenech**, **Gandini**, **Kechichian**, **Lanz**, **Lazo**, **Lozano**, **Mahía**, **Methol**, **Nane**, **Niffouri**, **Olesker**, **Ricagni**, **Rodríguez**, **Rubio**, **Sánchez**, **Sanguinetti**, **Sartori**, **Topolansky** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Astori**, **Manini Ríos** y **Penadés**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:38).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se crea, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Registro de Organizaciones de Trabajadores y de Empleadores.
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

El Poder Ejecutivo remite mensajes por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se modifica el Fondo de Fomento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera. (Carp. n.º 467/2021);

- por el que se suspende el plazo establecido en el artículo 165 de la Ley n.º 19775, de 26 de julio de 2019, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Carp. n.º 489/2021).

AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable el día 12 de octubre de 2021 para la ciudad capital del depar-

tamento de Durazno, con motivo de celebrarse el bicentenario de su fundación. (Carp. n.° 527/2021).

A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

Asimismo, comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

• por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer regímenes especiales de subsidios por desempleo;

• relacionado con políticas activas de empleo para jóvenes entre quince y veintinueve años, trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y personas con discapacidad.

AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informadas las siguientes solicitudes de venia del Poder Ejecutivo a fin de designar:

• en el cargo de fiscal letrado departamental, escalafón N, a los doctores Leonardo Dugros Bauer, Mariana Rodríguez Velázquez y Gladys Brites Clavijo. (Carp. n.º 493/2021);

• en el cargo de fiscala letrada adscripta, escalafón N, a las doctoras Lucía Castro Barboza y Charline Ferreyra Pizarro. (Carp. n.º 494/2021).

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informado un proyecto de ley por el que se establecen normas para la promoción y regulación del teletrabajo. (Carp. n.º 138/2020).

La Comisión de Salud Pública eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se crea la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente. (Carp. n.º 517/2021);

• por el que se declara Día Nacional de la Persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA) el 2 de abril de cada año. (Carp. n.º 431/2021).

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informadas las siguientes solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo a fin de acreditar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república:

• ante el Gobierno de la Confederación Suiza, al señor Alfredo Guillermo Raggio Lafone. (Carp. n.° 513/2021);

• ante el Gobierno de la República de Costa Rica, al señor Carlos Alejandro Barros Oreiro. (Carp. n.° 506/2021).

Asimismo, eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de India sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera*, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 28 de junio de 2019. (Carp. n.° 341/2020);

• por el que se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Japón respecto a la asistencia administrativa mutua y la cooperación en materia aduanera*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 6 de enero de 2021. (Carp. n.° 505/2021);

• por el que se aprueba la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, en adelante denominada Convención de Singapur sobre la Mediación*, suscrita en la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 7 de agosto de 2019. (Carp. n.° 268/2020).

HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

También aconseja el pase al archivo de la carpeta n.° 512/2021, referente al proyecto de resolución por el cual el Senado de la república se expresa con relación a la situación que atraviesa la República de Cuba, por haberse aprobado el 3 de agosto próximo pasado un proyecto de resolución sobre el mismo tema. (Carp. n.° 510/2021).

SE VA A VOTAR OPORTUNAMENTE.

Además, comunica que aprobó las propuestas remitidas por los señores coordinadores de bancada, relacionadas con la integración de los Grupos de Amistad Interparlamentarios que quedarían conformados por los siguientes señores senadores:

Italia: Eduardo Bonomi, Danilo Astori, Graciela Bianchi, Germán Coutinho y Raúl Lozano;

Corea: Silvia Nane y Carlos Camy;

España: Liliam Kechichian, Danilo Astori, Jorge Gandini y Pablo Lanz;

Japón: Eduardo Bonomi, Danilo Astori y Sergio Botana;

Francia: Daniel Olesker, Carlos Camy y Raúl Lozano;

Rumania: Enrique Rubio y Gloria Rodríguez;

México: Alejandro Sánchez, Danilo Astori, Jorge Gandini y Germán Coutinho;

Grecia: Daniel Olesker, Carlos Camy y Guido Manini Ríos;

Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Mario Bergara, Charles Carrera y Carmen Asiaín;

Chile: Liliam Kechichian, Daniel Olesker y Carmen Asiaín;

Ecuador: Sandra Lazo y Gustavo Penadés;

Armenia: Liliam Kechichian y Graciela Bianchi;

Perú: Amanda Della Ventura y Amin Niffouri;

Rusia: Eduardo Bonomi, Mario Bergara, Graciela Bianchi y Raúl Lozano;

República Popular de China: Alejandro Sánchez, Oscar Andrade, Charles Carrera y Sebastián Da Silva;

Irán: Eduardo Bonomi, Juan Sartori, Carmen Sanguinetti y Guido Manini Ríos;

Israel: Silvia Nane y Carmen Asiaín;

Australia: Eduardo Bonomi, Danilo Astori y Gustavo Penadés;

Nueva Zelandia: Sandra Lazo, Alejandro Sánchez, Sebastián Da Silva y Carmen Sanguinetti;

Venezuela: Sandra Lazo y Sergio Botana;

Argentina: Amanda Della Ventura, Eduardo Bonomi, Amin Niffouri, Pablo Lanz y Guillermo Domenech;

Alemania: Sandra Lazo, Alejandro Sánchez y Gustavo Penadés;

Canadá: Silvia Nane y Juan Sartori;

El Salvador: Danilo Astori y Gloria Rodríguez;

Kuwait: Oscar Andrade y Jorge Gandini;

India: Sandra Lazo, Amin Niffouri y Guido Manini Ríos;

Azerbaiyán: Lucía Topolansky y Tabaré Viera;

Portugal: Eduardo Bonomi, Jorge Gandini y Raúl Lozano;

Unesco: Silvia Nane y Graciela Bianchi;

Brasil: Charles Carrera, Sergio Botana, Tabaré Viera y Guido Manini Ríos;

Líbano: Alejandro Sánchez, Amin Niffouri, Pablo Lanz y Guillermo Domenech;

Turquía: Sandra Lazo y Sergio Botana;

Paraguay: Mario Bergara, Gustavo Penadés, German Coutinho y Guillermo Domenech;

República Checa: Liliam Kechichian, Graciela Bianchi y Guillermo Domenech;

República Dominicana: Mario Bergara y Jorge Gandini;

República Árabe Saharaui Democrática: Alejandro Sánchez;

Nicaragua: Alejandro Olesker, Carmen Asiaín y Pablo Lanz;

Cuba: Mario Bergara, Alejandro Sánchez, Danilo Astori y Sergio Botana;

Ucrania: Amanda Della Ventura, Carmen Asiaín y Raúl Lozano;

Estonia: Silvia Nane y Sebastián Da Silva;

Suiza: Danilo Astori y Gloria Rodríguez;

Palestina: Sandra Lazo, Amin Niffouri y Pablo Lanz;

Georgia: Silvia Nane y Carlos Camy;

Colombia: Sandra Lazo y Gustavo Penadés;

Bulgaria: Charles Carrera y Sebastián Da Silva;

OPAQ: Amanda Della Ventura y Sebastián Da Silva:

Pakistán: Sandra Lazo, Carlos Camy y Pablo Lanz;

Consejo de Seguridad de la ONU: Eduardo Bonomi y Gloria Rodríguez;

Finlandia: Silvia Nane, Juan Sartori y Carmen Sanguinetti;

Belarús: Alejandro Sánchez y Juan Sartori;

Serbia: Sandra Lazo;

Qatar: Charles Carrera y Gloria Rodríguez.
TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Flores remite:

• copia de las versiones taquigráficas de las palabras pronunciadas por el señor edil Diego Martínez:

- relacionadas con el cierre de la cárcel en dicho departamento;

- relacionadas con el proyecto de ley referente a los mortinatos;

• nota de la comisión especial creada para la conmemoración de los treinta años del Movimiento Departamental Flores por la Vida, por la cual manifiestan el deseo de que el día 28 de julio sea declarado Día Nacional en Defensa de la Flora y Fauna Autóctonas.

La Junta Departamental de Treinta y Tres remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Jhans Acosta, relacionadas con el contrato celebrado entre el Gobierno y la empresa belga Katoen Natie.
TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora edila Eva Abal, relacionadas con la prevención del suicidio adolescente.
OPORTUNAMENTE FUERON REMITIDAS A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

Asimismo, remite copia de la versión taquigráfica de las palabras vertidas en la reunión con representantes del Sunca Maldonado y representantes de los trabajadores de los peajes del departamento, relacionadas con la situación laboral de varios funcionarios del peaje ante la automatización del servicio.
OPORTUNAMENTE FUERON REMITIDAS A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

La Junta Departamental de Canelones remite copia de las versiones taquigráficas de las palabras pronunciadas por:

• el señor edil Daniel Pereira, relacionadas con la situación de la zona rural del noreste de Canelones;

• el señor edil Alfredo Martínez, relacionadas con la situación que atraviesa la República de Cuba;

• el señor edil Arturo Bayardi, relacionadas con el Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (Mevir).
TÉNGANSE PRESENTES».

4) PEDIDOS DE INFORMES

(Pedidos de informes consignados en la nómina de asuntos entrados).

«La señora senadora Amanda Della Ventura solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Ambiente, relacionado con las cooperativas sociales que trabajan con las Obras Sanitarias del Estado. (Asunto 151892);

• con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con datos aportados en la *Comisión investigadora sobre posibles actos de inteligencia del Estado, violatorios de la normativa legal y constitucional, llevados a cabo por personal policial o militar desde 1985 a la fecha*. (Asunto 151890);

• con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Inclusión Adolescente, relacionado con un curso sobre mediación impartido por la Guardia Republicana a funcionarios de dicho instituto. (Asunto 151891).
OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 03 de agosto de 2021.-

Señora Presidenta
Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente.-

De mi mayor consideración

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Ambiente el siguiente pedido de informes

1) Listado de cooperativas sociales que trabajaban para OSE al inicio del actual gobierno discriminadas por departamento.

2) Listado de las cooperativas a las que no se les renovó el contrato explicitando los motivos de dicho cese.

3) Listado de las cooperativas sociales que aún mantienen vínculo contractual con OSE detallando en cuadro comparativo la cantidad de personal que contaban al inicio del actual gobierno y la cantidad actual.

4) Si a través del cuadro comparativo solicitado en el numeral tres se constatan cambios en la cantidad de personal en el sentido de registrar aumentos o disminuciones en dicho personal, detallar en cada cooperativa los fundamentos y criterios que llevaron a las resoluciones que evidencian esos cambios.

Sin más, le saluda atentamente

Amanda Della Ventura
Senadora

Montevideo, 03 de agosto de 2021.-

Señora Presidenta
Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente.-

De mi mayor consideración

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Defensa Nacional el siguiente pedido de informes:

Teniendo en cuenta los datos con los que contó la "Comisión Investigadora sobre posibles actos de inteligencia del Estado, violatorios de la normativa legal y constitucional, llevados a cabo por personal policial o militar desde 1985 a la fecha" llevada adelante en la órbita parlamentaria durante el período pasado.

Que en ella prestó declaración entre otros el militar retirado del Arma de Ingenieros, Héctor Erosa Pereira quien dice que en los años 1990 y 1991 vivió ciertos acontecimientos en el Batallón de Ingenieros de Combate N° 2, con asiento en la ciudad de Florida cuando era su responsable el ex coronel Eduardo Ferro.

Que en nota dirigida a la Comisión Erosa plantea que: "se utilizaron todos los medios materiales y económicos de una unidad operativa de combate, Batallón de Ingenieros de Combate N° 2, con asiento en la ciudad de Florida, para realizar una operación de Inteligencia y espionaje, seguimientos, escuchas, invasión de propiedad privada de personalidades políticas, civiles y militares de la época."

Por lo que antecede:

1) ¿Se ha hecho en el Batallón de Ingenieros de Combate N° 2 una búsqueda de materiales que registren tales hechos acaecidos durante esos años?

2) Si se ha hecho: ¿se han hallado documentos vinculados a los "seguimientos, escuchas, invasión de propiedad privada de personalidades políticas, civiles y militares de la época"?

3) Por la importancia de poder conocer a quiénes en Florida en esos momentos se siguió y/o escuchó o se invadió su propiedad privada, solicito me sean enviadas fotocopias de la

documentación correspondiente que se halle en la actualidad en el Batallón de Ingenieros de Combate N° 2 o que se hubiere hallado allí en su momento y que al presente se encuentre en otra dependencia de ese Ministerio.

Sin más, le saluda atentamente

Amanda Della Ventura
Senadora

Montevideo, 3 de agosto de 2021.-

Sra. Presidenta
Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente.-

De mi mayor consideración

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Desarrollo Social, y por su intermedio al Instituto Nacional de Inclusión Adolescente, el siguiente pedido de informes:

Días pasados se llevó a cabo un curso sobre mediación por parte de personal de la Guardia Republicana a funcionarios del INISA

1) ¿Dicho curso fue resuelto por el Directorio de la Institución?

2) ¿Contó con el aval de los tres integrantes del Directorio?

3) Detalle de los contenidos del curso

4) El INISA cuenta con personal formado en mediación ¿por qué no se recurrió a dicho personal que es el idóneo dado que la Institución trata con "adolescentes en conflicto con la ley" y no con adultos que es el grupo etáreo con quien está preparada para actuar la Guardia Republicana?

5) Motivos por los cuales ingresó la Guardia Republicana a dependencias del INISA sin tener en cuenta las consecuencias psicológicas, etc, que pudo generar en los adolescentes dicha presencia.

6) Motivos por los cuales fue contratada como asesora directa en seguridad la persona que era tallerista de gastronomía y había sido cesada por faltas injustificadas al servicio.

7) ¿La recontratación de esa persona es admitida por la normativa nacional en el entendido que existió en su momento su desvinculación de la Administración Pública?

8) Currículum vitae de dicha persona que acredita su preparación para la tarea a desempeñar.

9) ¿Considera el Directorio del INISA continuar dictando estos cursos por parte de la Guardia Republicana?

Le saluda a Ud. muy atentamente

Amanda Della Ventura
Senadora

5) PROYECTOS PRESENTADOS

(Proyectos consignados en la nómina de asuntos entrados).

«Los señores senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con el régimen de prisión domiciliaria. (Carp. n.º 529/2021).

A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Montevideo, 04 de agosto de 2021.

Señora Presidente de la Cámara de Senadores.

Esc. Beatriz Argimón.

Presente.

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 168 del Reglamento de Cámara de Senadores, elevamos a usted a efectos de presentar el Proyecto de Ley sobre Régimen de Prisión Domiciliaria, con su Exposición de Motivos.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

General de Ejército Guido Manini Ríos
Senador de la República.

Dr. Guillermo Domenech.
Senador de la República.

Coronel Raúl Lozano Bonet
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
SOBRE RÉGIMEN DE PRISIÓN DOMICILIARIA

1. El régimen de prisión domiciliaria para imputados o condenados de edad avanzada, encuentra su justificación en el principio de humanidad o trato humanitario en la ejecución penal ante la situación de superpoblación del sistema carcelario, al cual se adiciona el agravamiento generado por la emergencia sanitaria que vive nuestro país a partir de la pandemia registrada a partir del día 13 de marzo del año 2020.

2. En relación a lo señalado con anterioridad, se busca proteger a la población de mayor riesgo ante la posibilidad de surgimiento de un brote de COVID 19, en particular de nuevas cepas, en los establecimientos de reclusión; y al mismo tiempo se trata de reducir la movilidad de quienes concurren a visitar a esa población privada de libertad, quienes, en la mayoría de los casos, se trata de cónyuges, parejas, familiares o amigos, quienes también están comprendidos en esa población de riesgo.

Dado el nivel expansivo de la pandemia, decretar el encarcelamiento de una persona significa bastante más que privarla de libertad, significa poner en riesgo su integridad física e incluso su vida, máxime cuando se trata de personas de edad avanzada.

3. De esta forma se siguen las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos trasmitidas por el Comisionado Parlamentario Penitenciario en el *"Informe Especial al Parlamento sobre el sistema carcelario ante el COVID-19 (coronavirus) y recomendaciones para los organismos y operadores del sistema de Justicia y Administración de la ejecución penal (Instituto Nacional de Rehabilitación"*, de fecha 15 de abril de 2020.

4. Por otra parte, se atiende el grave problema de superpoblación carcelaria que está llevando al colapso del sistema con el consecuente riesgo para una población particularmente vulnerable como es la de los adultos mayores.

5. No se trata de suspender o dejar sin efecto la privación de libertad dispuesta sino de un régimen alternativo al cumplimiento de la pena de privación

de libertad, que tiene como finalidad la protección de la salud, integridad física y psicológica de personas – de edad avanzada - catalogadas como de mayor riesgo riesgo por los organismos nacionales e internacionales.

6. En el artículo único del proyecto de ley se prevé la prisión domiciliaria para procesados y condenados mayores de sesenta y cinco años, que se encuentren privados de libertad a la entrada en vigencia de la ley que se apruebe; al mismo tiempo, se establece la permanencia a futuro del citado régimen, precisamente en base a los fundamentos antes explicitados.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. *Agrégase a la Ley No 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del proceso Penal), el siguiente artículo:*

"Artículo 235 BIS (Régimen de prisión domiciliaria). *El Tribunal competente que está conociendo en cualquier estado del proceso o en su caso el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia, impondrá de oficio y sin más trámites ni procedimientos ulteriores la prisión domiciliaria de imputados y penados aún con condena ejecutoriada, mayores de sesenta y cinco años.*

Quedan exceptuados del régimen previsto en el inciso anterior los casos en que el Ministerio Público imputare alguna de las siguientes tipificaciones delictuales o cuando se tratare de alguno de los delitos que se enuncian a continuación, sea éste tentado o consumado, y cualquiera sea la forma de participación del penado:

I. Violación (art. 272 del Código Penal); salvo los casos en que haya transcurrido desde los hechos, un plazo equivalente a los dos tercios de la pena máxima establecida para este delito, en los que regirá el régimen de prisión domiciliaria establecido en esta ley.

II. Homicidio agravado (artículos 311 y 312 del Código Penal), salvo los casos en que haya transcurrido desde los hechos, un plazo equivalente a los dos tercios de la pena máxima establecida para este delito, en los que será aplicable el régimen de prisión domiciliaria estipulado en esta ley.

III. Crímenes y delitos contenidos en la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006, que se hubieren cometido con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley.

No procede el régimen previsto en esta ley en los casos de reincidencia, reiteración o habitualidad; salvo los casos en que haya transcurrido desde los últimos hechos, un plazo equivalente a los dos tercios de la pena máxima establecida para el delito con sanción penal más alta, en los que regirá el régimen de prisión domiciliaria establecido en esta ley.

Se mantendrá el régimen de prisión domiciliaria concedido a imputados y penados, salvo la violación grave de dicho régimen que deberá dar lugar a su revocación inmediata sin necesidad de contar con la aquiescencia, vista previa o audiencia de la Fiscalía.

No se aplicarán a los casos previstos en el inciso primero de este artículo las disposiciones del Título VII del Libro I de este Código y ninguna otra del Decreto Ley 15.032 en cuanto se contrapongan al régimen que allí se establece.

No regirá lo regulado en esta disposición respecto a lo estipulado en el artículo 273 del Código de Proceso Penal, en cuanto a la pena objeto del acuerdo que se alcance entre el fiscal y el imputado".

General de Ejército Guido Manini Ríos
Senador de la República.

Dr. Guillermo Domenech.
Senador de la República.

Coronel Raúl Lozano Bonet
Senador de la República.

6) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de una exposición escrita.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El señor senador Adrián Silva, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino al Ministerio de Salud Pública, relacionada con la necesidad de contar con un Centro de Tratamiento Intensivo en la capital de Canelones. (Asunto 151962)».

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha sido repartida.

Se va a votar.

(Se vota).

–13 en 13. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 3 de agosto de 2021

Señora
Presidente de la
CAMARA DE SENADORES
Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 181 del Reglamento del Cuerpo, solicito a usted tenga a bien cursar la siguiente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública:

Los años 2020 y el presente han transcurridos marcados por la pandemia de Sars Cov-2. Las autoridades sanitarias han realizado un formidable despliegue logístico para dotar de la más amplia cobertura en materia de prevención, control y atención de los pacientes que contrajeron la enfermedad.

Creemos que, teniendo en cuenta el franco crecimiento que ha tenido la ciudad de Canelones, es necesario impulsar el firme deseo de la comunidad canaria en su aspiración de contar con un CTI en la capital departamental.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Adrián Silva
SENADOR

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otra exposición escrita.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El señor senador Adrián Silva, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionada con la iluminación de la ruta 81 frente a la Escuela n.º 11. (Asunto 151960)».

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha sido repartida.

Se va a votar.

(Se vota).

–14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 3 de agosto de 2021

Señora
Presidente de la
CAMARA DE SENADORES
Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 181 del Reglamento del Cuerpo, solicito a usted tenga a bien cursar la siguiente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Elevamos la solicitud de iluminación de un tramo de la ruta 81 frente a la escuela 11 en el km 4.

Los vecinos de Paraje Margat se han organizado, a los efectos de elevar una solicitud formal ante la Secretaría de Estado, acompañada de firmas de los lugareños. El claro objetivo es dotar a la zona de mayor iluminación y de esa forma evitar accidentes.

Entendemos que el reclamo es pertinente, por lo que nos sumamos al presente petitorio.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Adrián Silva
SENADOR

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otra exposición escrita.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El señor senador Adrián Silva, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionada con la construcción de descansos para camiones a los lados de las carreteras nacionales. (Asunto 151964)».

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha sido repartida.

Se va a votar.

(Se vota).

–15 en 16. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 3 de agosto de 2021

Señora

Presidente de la

CAMARA DE SENADORES

Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 181 del Reglamento del Cuerpo, solicito a usted tenga a bien cursar la siguiente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Por este intermedio, solicito que se tenga en cuenta construcción de descansos para el estacionamiento de camiones a los lados de las carreteras nacionales con la debida indicación e iluminación.

De un tiempo a esta parte, las diferentes rutas nacionales han intensificado el tránsito de camiones, a consecuencia de la revitalización de la actividad agropecuaria y agroindustrial. Con tal motivo, creemos necesario tener en cuenta esta propuesta, la que facilitaría el movimiento de estos rodados.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Adrián Silva

SENADOR

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otra exposición escrita.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El señor senador Adrián Silva, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino a los ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Ambiente, relacionada con el dragado y limpieza del arroyo Canelón Chico. (Asunto 151963)».

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha sido repartida.

Se va a votar.

(Se vota).

–14 en 16. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 3 de agosto de 2021

Señora

Presidente de la

CAMARA DE SENADORES

Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 181 del Reglamento del Cuerpo, solicito a usted tenga a bien cursar la siguiente exposición escrita a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Ambiente.

La Ciudad de Canelones ha tenido un franco crecimiento en los últimos años.

El aumento poblacional trae consigo una serie de necesidades en la comunidad canaria. En tal sentido, elevamos la presente aspiración, solicitando a dicha Secretaría de Estado la realización del dragado y limpieza del arroyo Canelón Chico, a la altura de la capital departamental.

Esta importante obra sería altamente beneficiosa para la comunidad toda y en especial a las zonas circundantes del referido arroyo.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Adrián Silva

SENADOR

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- En la sesión ordinaria del 3 de agosto no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 3 de agosto faltó con aviso la señora senadora Hunter.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 2 de agosto faltó con aviso el señor senador Sánchez.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 3 de agosto faltó con aviso la señora senadora Topolansky.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 4 de agosto faltó con aviso el señor senador Penadés.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 5 de agosto faltaron con aviso los señores senadores Gandini y Niffouri.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 9 de agosto faltó con aviso el señor senador Penadés.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 9 de agosto de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, por motivos personales, para el día 12 de agosto del año en curso.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Sebastián Da Silva. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Ana Stopingi, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 9 de agosto de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por los días 10 y 11 del corriente mes, al amparo del artículo 1.º de la Ley n. º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Gustavo Penadés. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa.**

Se comunica que las señoras Magdalena Zumarán, Elena Lancaster y María de Lima y los señores Enrique Antía, Rodrigo Blás y Pablo Iturralde han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Federico Ricagni a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) ARCHIVO DE CARPETA

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar la solicitud de la Comisión de Asuntos Internacionales, consignada en la nómina de asuntos entrados, en la que se aconseja el archivo de la carpeta n.º 512/2021, relacionada con el proyecto de resolución por el cual el Senado de la república se expresa con relación a la situación que atraviesa la República de Cuba, por haberse aprobado el 3 de agosto próximo pasado un proyecto de resolución sobre el mismo tema.

(Se vota).

–14 en 19. **Afirmativa.**

10) DOCTOR ORESTES FIANDRA

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Gracias, señora presidente.

En primer lugar, aclaro que tengo que mostrar la foto del doctor Orestes Fiandra en soporte papel porque cometí el error de pensar que su exhibición en estas pantallas era más rápida, pero están rotos los equipos y, además, la computadora que trajeron es muy lenta y no la pudo cargar. En definitiva, quien aparece en esta foto es el doctor Orestes Fiandra. Los funcionarios hicieron todo lo posible, pero la tecnología es un instrumento y no es un fin en sí mismo.

Una vez aclarada esta situación, que realmente es bastante insólita, voy a dedicarme con muchísimo gusto a la personalidad del doctor Orestes Fiandra.

¡Miren lo que son las cosas del destino! No hay casualidades, sino causalidades. El otro día me llamó la atención un artículo de *El Observador* en el que la periodista Andrea Sallé, en la sección «Economía y empresas», hablando sobre empresarios de nuestro país, se refería a «El Steve Jobs uruguayo: la faceta empresarial del innovador Orestes Fiandra». Así se puede catalogar y hacer trascender al innovador Orestes Fiandra. Nosotros no podemos mostrar una foto y, sin embargo, tuvimos un Steve Jobs –Orestes Fiandra– que nació en Montevideo el 4 de agosto de 1921 –lo estamos recordando hoy, en una fecha cercana a la de su nacimiento– y falleció en la misma ciudad el 22 de abril de 2011, a los ochenta y nueve años. A los pocos días de nacer, sus padres lo llevaron a vivir a Nueva Palmira, en Colonia, donde transcurrió una niñez feliz y encontró su vocación durante su adolescencia. Más adelante vino a Montevideo –vivió en el barrio Cordón–, pero en las vacaciones volvía a Nueva Palmira. Menciono esto porque parecería que los médicos y los científicos en el Uruguay hubieran surgido ahora. Agradezco muchísimo el material, al que pude llegar gracias al doctor Antonio Turnes, de la Academia Nacional de Medicina del Uruguay.

El propio Orestes Fiandra, en julio de 2002, hizo referencia a su infancia: «Mi abuelo había armado un aparejo de barco para que nosotros, muchachitos del barrio, engancháramos los árboles y los sacáramos del arroyo para así dejar el lecho de la corriente libre. No era fácil, y tanto es así que un día se enganchó el anzuelo y mientras intentábamos hacer la operación de costumbre, él se fue a la casa contigua al arroyo, donde vivía». Lo leo simplemente para que vean que era un uruguayo típico.

Según sus propias palabras, en Nueva Palmira, desde su juventud, hizo «natación y navegación en botes pequeños que construíamos con chapas de zinc; nadaba en el río Uruguay frente a Nueva Palmira y me gustaba hacerlo hasta la zona de Punta Gorda, unos 5 kilómetros al sur de Palmira».

Había iniciado sus estudios de preparatorios en Ingeniería y volvía en sus vacaciones a Nueva Palmira. Entonces, un tío suyo, el doctor Medulio Pérez Fontana, de rancia estirpe, que dirigía el hospital de aquella ciudad, le pidió ayuda para cumplir una solicitud de investigación que le había hecho el profesor Rodolfo Tálice –otro gran científico uruguayo–, titular de la cátedra de Parasitología, para detectar el mal de Chagas en aquella población, en medio de una epidemia de fiebre tifoidea.

Después siguió estudiando y cuando ya era practicante interno del Hospital de Clínicas ocurrió la visita a Uruguay de Clarence Crafoord, el famoso cardiocirujano sueco que había sido el primero en el mundo en operar una coartación de la aorta en 1944. Venía con su equipo para estudiar, diagnosticar y operar pacientes, sobre todo en cardiopatías congénitas. De aquí fueron a Buenos Aires y Crafoord le pidió a Fiandra que los acompañara para comunicarse mejor con los colegas de la vecina orilla. Al término de la gira le ofreció a Fiandra ir a perfeccionarse a Suecia una vez recibido. Eso ocurrió y fue al Instituto Karolinska, a donde viajó con su esposa y su hijo pequeño.

En ese instituto participó en la clínica pediátrica del profesor Walgreen, con el equipo del profesor Edgar Mannheimer –de cardiología pediátrica–, entrenándose en la realización de cateterismos diagnósticos.

De regreso al país Fiandra trabaja en el entonces Laboratorio Cardio Respiratorio del Hospital de Clínicas, en funcionalidad respiratoria, en tareas asistenciales, y se incorpora al naciente equipo de cirugía cardiovascular que integran Rubio, Juan Carlos Abó Costa y Aníbal Sanjinés Bros.

Trabajaba en el Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay, primero como practicante, luego como médico de urgencia y más tarde como cardiólogo. Allí asistió a una joven abogada –menor de cuarenta años– que vivía de paro cardíaco en paro cardíaco y esa experiencia –y la desesperación de la paciente– lo llevó a embarcarse en la fabricación de marcapasos nacionales –por eso es considerado un emprendedor– en el garaje de su casa, ayudado por su esposa y con implementos que conseguía en Nueva York.

(Suena el timbre indicador del tiempo).

–Si se me permite un segundito más, ya termino, señora presidente.

Como el tiempo no da para más –después podremos hacer algún homenaje un poco más extenso porque el doctor Fiandra realmente se lo merece–, solamente voy a señalar

algo muy importante que dijo, porque además de un gran médico era un gran humanista; a eso estábamos acostumbrados nosotros: a grandes médicos y grandes humanistas.

Con respecto a la accesibilidad a progresos tecnológicos señaló: «La preocupación era aún mayor porque una de las cosas que yo siempre he defendido es que la salud tiene que ser para todos y que no puede ser que la gente que tiene dinero pueda salir de algo y el que no lo tiene, no. Me subleva el hecho de que una persona se pueda morir porque no tiene plata».

Gracias, señora presidente.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a la Facultad de Medicina, a la Academia Nacional de Medicina y a la familia de Orestes Fiandra, a la que pido disculpas porque el tiempo resultó ser muy breve para hablar de él. Sí destaco esa calidad de gran médico –además, era prácticamente ingeniero–, gran humanista y gran emprendedor.

Pido un segundito más para decir –esto no pude leerlo– que todo lo que ganaba en la empresa que fundó lo volcaba de nuevo para recapitalizarla; nunca lo sumó a su acervo patrimonial porque esa era su calidad de humanista.

Muchísimas gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

11) CONVENIO DE MINAMATA SOBRE MERCURIO

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Kechichian.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: todos quienes tenemos el honor de haber sido elegidos para representar a la ciudadanía tenemos claro que existen valores y principios que no son negociables y que han definido a nuestro país frente al mundo. Uno de ellos es el respeto al derecho internacional por los acuerdos y los intereses comunes entre las naciones.

Hoy quiero detenerme en un ejemplo que me parece que se despega de esa línea y siento que nos debe interpelar sobre el país que queremos construir hacia el futuro. En un momento en que la salud volvió a ocupar un lugar preponderante en la agenda de los Estados y de los Gobiernos, quiero referirme al Convenio de Minamata sobre Mercurio, firmado en 2013. Se trata de una iniciativa global surgida del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y como respuesta a la necesidad de proteger la salud humana y el ambiente de los efectos adversos del mercurio.

Las consecuencias del mercurio para la salud son desgarradoras, nefastas. Estamos mucho más expuestos de lo que quisiéramos, aunque no nos damos cuenta. Este elemento se utiliza en procesos fundamentales para nuestra vida, por ejemplo, para la producción del cloro que se emplea en la potabilización del agua, nada más ni nada menos. Por eso este es un acuerdo de singular importancia en materia de regulación ambiental y Uruguay lo ratificó en este Parlamento por medio de la Ley n.º 19267, de setiembre de 2014, que entró en vigor el 16 de agosto de 2017.

Uruguay actuó con decisión y coraje para lograr ese acuerdo. Por eso quiero destacar el rol preponderante y significativo que tuvimos como país en el proceso de negociación. Para quienes no conocen al respecto, es importante señalar que los países negociaron el acuerdo a través del Comité Intergubernamental de Negociación que Uruguay tuvo el honor de presidir a través del embajador Fernando Lugris.

Adicionalmente, me interesa destacar que el comité realizó cinco sesiones de trabajo, una de las cuales se organizó en Punta del Este. Por lo tanto, Uruguay fue un actor fundamental en la negociación del acuerdo, ratificado por más de 140 países. Nuestra nación dio una muestra de liderazgo y de responsabilidad en un tema relevante y de gran preocupación a nivel mundial.

El texto del tratado establece que los países firmantes se comprometen a eliminar el mercurio de los procesos de producción de cloro hacia el 2025. Con esa misma decisión y espíritu con que Uruguay lideró la negociación, nuestro país apostó y estableció un período aún más corto para lograrlo, comprometiéndose a eliminar el mercurio en la producción de cloro en 2021.

Hoy me veo obligada a traer este tema porque parecería que nos hubiéramos olvidado de la trascendencia que tiene este compromiso, lo importante que es actuar de forma consistente y coherente, más aún cuando se trata de salud y de ambiente. Uruguay, en una especie de contrasentido con lo hecho hasta el momento, ha resuelto levantar el compromiso asumido para 2021 y postergar el proceso de eliminación del mercurio en la producción de cloro hacia el 2025. Efectivamente, estamos asumiendo que continuaremos utilizando el mercurio para la potabilización del agua que bebemos y usamos a diario hasta 2025, cuando pudimos haber hecho un cambio sustantivo ahora.

Señora presidenta: este no es un tema accesorio; es importante y el Parlamento no puede estar omiso. A los efectos de poder informarnos sobre los motivos que llevaron a tomar esta decisión, solicito que se envíe la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Ambiente, a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, a la

presidencia de OSE, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Red de Agroecología del Uruguay, a la Red Uruguaya de ONG Ambientalistas y al Sistema B Uruguay.

Quiero finalizar esta exposición manifestando que considero que estamos a tiempo de volver a pararnos en la senda correcta, y dejo en claro que se trata de una decisión que responde a una visión de país que queremos tener hacia el futuro.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) MUERTES VIOLENTAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señora presidenta: quiero insistir, con la brevedad extrema del caso, en una situación conocida pero no por ello menos dramática. Las muertes violentas, como los homicidios y los suicidios –en especial los femicidios–, persisten y hieren a nuestra sociedad. Si solo consideramos los femicidios, a esta altura del año la cifra asciende a 14.

Y solo si consideramos la nómina de muertes violentas en el sistema carcelario, las totales, fuera del sistema, y dentro de los establecimientos –las comunicamos al Ministerio del Interior cuando concurrió a la comisión–, ascienden al 41 % de las muertes totales de dicho sistema: 20 homicidios y suicidios a la fecha.

Las muertes totales ya han superado las verificadas en los dos años anteriores sobre un número de privados de libertad que ha ascendido, como todos sabemos, de 11.000 en 2019 a 13.700 en la actualidad.

Por otra parte, según un informe del comisionado parlamentario, los tratos degradantes en el sistema aumentaron del 26 % al 33 %. Las personas privadas de libertad con insuficientes condiciones para la rehabilitación pasaron de un 47 % a un 56 %, y las oportunidades de rehabilitación cayeron del 27 % al 11 %.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras y las nóminas adjuntas sean elevadas a las autoridades del Ministerio del Interior, al INR, al Registro Civil, al comisionado parlamentario para el sistema penitenciario, a las comisiones correspondientes de ambas cámaras y a los medios de comunicación.

Es todo, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

(Nómina de femicidios del 1 de enero al 9 de agosto de 2021).

«1. Carolina Escudero. Su expareja se suicidó luego de matarla y presentar una denuncia por su “desaparición”. Tenían un hijo de tres años.

2. Cerro Largo. Un hombre asesinó a su pareja y luego se mató. Tenían un hijo de cinco años, que estaba en el lugar del hecho.

3. Mujer asesinada en la vía pública en la Unión por su pareja, que luego se suicidó. Tenían un hijo de cinco años.

4. Mujer de cuarenta y tres años que trabajaba como guardia de seguridad y fue asesinada por su expareja, de cuarenta y cinco años, en la vía pública en Sauce, Canelones. El hombre también se suicidó después de matarla.

5. Casavalle. Una mujer de treinta y un años fue asesinada por su pareja, de cuarenta años, en la casa que compartían. El hombre intentó matarse, pero no pudo y se entregó a la policía horas después.

6. Tacuarembó, donde un hombre de ochenta y nueve años apuñaló en su casa a una mujer de veintinueve años y luego se suicidó.

7. Tacuarembó: una mujer de sesenta años fue asesinada por su pareja, de sesenta y seis años, que luego se quitó la vida.

8. Malvín Norte, en Montevideo. Una mujer de treinta y siete años fue apuñalada por su pareja, de treinta y cuatro años, que fue quien alertó a la policía y se entregó luego del ataque.

9. Cerro Largo. Una mujer fue prendida fuego y falleció tras semanas de agonía. Antes de perder la conciencia acusó a su pareja, un estanciero, que fue liberado por “falta de pruebas”.

10. Young, Río Negro, donde una mujer fue asesinada por su expareja, que intentó suicidarse después.

11. Soraya Castro, de cincuenta y un años, en Ciudad de la Costa, Canelones. La mujer recibió un impacto de bala en la cabeza el 30 de junio. Su pareja, de sesenta y dos años, fue imputada por homicidio muy especialmente agravado por femicidio, después de plantear distintas versiones sobre lo que había sucedido.

12. Eliana Fernández, de dieciocho años, asesinada por su expareja el 30 de junio en Tacuarembó, en presencia de la hija de ambos, de seis meses. El femicida, de veintidós años, tenía una orden de restricción de acercamiento, después de que ella lo denunció ante la justicia por violencia doméstica en mayo. No tenía tobillera electrónica. Tras atacarla, intentó suicidarse. Fue detenido e imputado por homicidio muy especialmente agravado por femicidio.

13. Artigas. Yamila Soledad Macuso, de treinta y ocho años, fue asesinada por su pareja. El femicida, Astrugildo Saldaña, de cuarenta y nueve años, permanece prófugo. Días antes la mujer había solicitado que le retiraran la custodia que tenía para protegerla de su agresor.

14. Paysandú. Una adolescente de dieciséis años fue asesinada por su expareja de veintiún años. Se habían separado ese día. Él fue a buscarla a la casa de su hermana, donde iba a quedarse. La mató y se mató».

(Nómina de muertes violentas en el sistema carcelario del 1 de enero al 9 de agosto de 2021).

«Homicidios: el Ministerio del Interior no ha informado un homicidio.

1. Jonathan Alberto Budes Caballero - 3 de enero.

2. Damián Correa Sierra (Comcar) - 12 de enero.

3. Alexander Echerry Rodríguez (Comcar) - 13 de enero.

4. Jonathan Damián Catalano Barreto (PPP – Punta de Rieles) - 14 de enero.

5. Adrián Marcelo Hornos Moreira (Comcar) - 17 de marzo.

6. Alberto Eduardo Correo Rodríguez (Comcar) - 14 de abril.

7. Martín Enrique Barbosa Bereau (Comcar) - 14 de abril.

8. Mathías Nicolás Giménez Mattos (Comcar) - 21 de abril.

9. Ruben Reccioppe (Cerro Carancho, Rivera) - 2 de junio.

10. Pablo Sánchez Sánchez, de veinticinco años de edad - 27 de julio.

11. ENXR, de treinta y cinco años - 4 de agosto.

Suicidios: el Ministerio del Interior no ha informado aún tres suicidios.

1. Varón, ahorcado (PPP - Punta de Rieles) - 16 de marzo.

2. Varón, ahorcado (Paysandú) - 31 de marzo.

3. Varón, ahorcado (Cerro Largo) - 20 de mayo.

4. Varón, ahorcado (Comcar) - 3 de julio.

5. Varón, ahorcado (Punta de Rieles) - 8 de agosto.

Muertes dudosas: el Ministerio del Interior no ha informado aún cuatro casos.

1. Brian Cervetti - 14 de febrero.

2. Varón, veinte años, con problemas severos de salud mental (Comcar) - 21 de mayo.

3. Varón, cincuenta y un años, prendió fuego la celda; lo asistieron, lo medicaron y lo encontraron muerto al otro día - 23 de junio.

4. Varón, treinta y siete años, (PPP - Punta de Rieles) - 5 de julio de 2021».

13) 185 ANIVERSARIO DEL PARTIDO NACIONAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: en la jornada de hoy el Partido Nacional cumple 185 años de vida. El 10 de agosto de 1836 el presidente constitucional, brigadier general don Manuel Oribe, decretaba el uso de una divisa blanca que rezara la leyenda «Defensores de las leyes» para, precisamente, defender la constitucionalidad, y daba nacimiento a este viejo partido.

Estamos hablando de 185 años que son casi la historia entera del Uruguay. Es la historia de miles de hombres y mujeres que vivieron y murieron para transformarla en hazaña de libertad. Somos, señora presidenta, una tradición que nació en la Agraciada, que continuó en la Guerra Grande, que atravesó la Revolución de las Lanzas, la Revolución del Quebracho, la Revolución Tricolor, la Revolución de 1897, la Revolución de 1904. «Defensores de las Leyes» fue nuestra divisa. Defender libertades, defender principios, defender conductas; fue la defensa de lo nuestro.

Nuestras luchas y nuestras revoluciones no fueron para obtener el poder o para imponer ideas sino para la obtención de libertades y de derechos; fueron por el voto secreto, por la representación proporcional para las minorías. Es la historia que incluye la abolición de la esclavitud, la creación de la Universidad de la República, la organización de la salud pública; es la legislación del trabajo de He-

rrera y de Roxlo; es la creación de las cajas de jubilaciones de Lorenzo Carnelli; son las garantías de lo contencioso-administrativo; es la ley de aguinaldos; es la creación de los mevires; es la historia sintetizada en Oribe, en Berro, en Timoteo Aparicio, en Leandro Gómez, en Saravia, en Herrera, en Roxlo, en Carnelli, en Fernández Crespo, en Wilson. Es la defensa de lo nuestro. Por eso hoy en el Senado de la república hacemos un alto breve, concreto, desde el respeto, desde evolución orgullosa de nuestra condición de Partido Nacional, para decir que hoy, precisamente ciento ochenta y cinco años después de aquel 10 de agosto de 1836, miramos para atrás orgullosamente y de ahí nos surge la firmeza del presente para mirar el porvenir, esperanzados desde la convicción y seguros de que lo que viene será mejor.

Podemos decir, señora presidenta, que a pesar de que estos ciento ochenta y cinco años incluyeron guerras, revoluciones, exilio y estas luchas, ciento ochenta y cinco años después aquí está mi viejo partido.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Directorio del Partido Nacional.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

14) INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO FACIAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Nane.

SEÑORA NANE.- Señora presidenta: traigo hoy al Cuerpo un tema que quizás sea recurrente entre aquellos de los que me he estado ocupando.

Voy a hacer algunas reflexiones respecto al uso de la inteligencia artificial y los sistemas de reconocimiento facial, y mencionaré algunos antecedentes que tal vez ya he compartido, pero quiero traerlos a la memoria.

En 2019, en Argentina, tras el lanzamiento del sistema de reconocimiento facial de prófugos, varias personas quedaron detenidas, una de ellas ilegítimamente durante seis días. Una vez que se aclaró el error declaró que tenía miedo de salir a la calle nuevamente porque el sistema no le garantizaba que no le volviera a ocurrir lo mismo.

En 2018, en un tribunal civil de la ciudad de San Pablo, en Brasil, se acogió una demanda colectiva en contra de la implementación de un sistema de cámaras con reconocimiento facial que se había implementado para monitorear a los pasajeros de una de las líneas del metro de esa ciudad. En la decisión del tribunal se sostuvo la ilegalidad del sistema por falta de información a los ciudadanos acerca de su implementación y la falta de consentimiento de los propios ciudadanos destacando, además, el riesgo de discriminación que la recolección de datos biométricos implicaba.

La red de Observatorios de Seguridad de Brasil hizo públicos los resultados de investigaciones, que muestran sesgos racistas en operaciones policiales contra la población afrodescendiente.

Hay otros varios ejemplos, algunos en Estados Unidos también.

En nuestro país, en la última ley de presupuesto se aprobaron varios artículos que habilitan a sumar el dato biométrico a la ley de protección de datos personales y dan potestad a las autoridades para utilizar estas tecnologías y los datos en cuestión.

Esto quiere decir que la policía puede recurrir al sistema de reconocimiento facial cuando dispone de alguna imagen, ya sea facilitada por las cámaras de videovigilancia que hay en la vía pública, o por el dueño de algún comercio o de algún domicilio particular para cotejar imágenes cuando se comete un delito.

Ahora bien, apuntando a la calidad de la legislación que pasa por esta casa y que se aplica luego a todos los ciudadanos, queremos dejar planteadas algunas preguntas que sirvan como disparadores de reflexión. ¿Saben los uruguayos los riesgos que pueden acarrear los sesgos y qué tasa de precisión se utiliza? ¿Saben que esta tasa de precisión en la identificación es mucho menor en mujeres y en personas de tez oscura? ¿Saben que la identificación es mucho más efectiva en el reconocimiento de hombres blancos? Estos son datos científicos. ¿Saben los uruguayos sobre el uso de estos datos? ¿Contamos hoy, como ciudadanos, con alguna garantía de transparencia? ¿Sabemos cuáles son los objetivos de la implementación de un sistema de reconocimiento facial y en qué medida puede vulnerar los derechos humanos? ¿En qué medida puede vulnerar la preservación de la privacidad de las personas? ¿Sabemos, a ciencia cierta, cómo afecta la libertad de expresión o qué tan resguardados estamos contra el abuso? Yendo aún más profundo: ¿discutimos los uruguayos hasta dónde queremos estar vigilados como sociedad?

Todo esto no es caprichoso. En 2018 los países integrantes del D9 –el grupo de los nueve países más digitalizados del mundo, y recuerdo que Uruguay en algún momento lo presidió– acordaron objetivos generales sobre la aplicación y el uso de inteligencia artificial por parte de los Gobiernos. Esos preceptos fueron tomados por la Agesic, que luego de un profundo trabajo multidisciplinario los plasmó en un documento que se llama *Estrategia*

de inteligencia artificial para el gobierno digital, sobre el cual se hizo una propuesta de discusión pública.

Hay varias preguntas sin responder y debates que no hemos dado, y traigo este tema al Cuerpo porque Uruguay merece una discusión que esté a la altura de la aplicación de esta tecnología, porque no queremos terminar transitando el camino de Argentina, de Brasil o de Michigan, por mencionar algunos ejemplos. Hoy en el mundo se está dando una discusión pública y abierta sobre si la inteligencia artificial puede ser considerada o no como persona jurídica. Recientemente, en el 2021 la Unión Europea aprobó normas que catalogan la inteligencia artificial como de alto riesgo en los sistemas a utilizarse para reconocimiento facial. Algunos países de Europa han prohibido totalmente el reconocimiento facial, pero a nosotros se nos cuelan estos artículos en la ley de presupuesto.

Creo que nos merecemos otro intercambio y por eso traigo el tema al Cuerpo, porque es aquí donde debe darse. Por supuesto que podemos hacer ese intercambio en ámbitos especializados; hay que discutir con los científicos, con los ingenieros y los programadores, pero tenemos que hacerlo con una mirada puesta en la discusión pública, que incluya a todos, con transparencia, porque finalmente esa va a ser la única forma en que prevalezcan la ética, el humanismo y los derechos humanos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los ministerios del Interior, de Desarrollo Social y de Educación y Cultura, a la Fiscalía General de la Nación, a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a la Facultad de Ingeniería de la Udelar, al Instituto de Derecho Informático de la Facultad de Derecho, al colectivo Mizangas de la red de Mujeres Jóvenes Afrodescendientes, a la Asociación Cultural y Social Uruguay Negro –Acsun–, a la organización Universitarios, Técnicos e Investigadores Afrouruguayos –Uafro–, a la Agesic, a la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información y al relator especial de la ONU sobre el derecho a la privacidad.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) DÍA DEL DETENIDO DESAPARECIDO DE LA ENSEÑANZA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Della Ventura.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Señora presidenta: el pasado 1.° de agosto se conmemoró una vez más el Día del Detenido Desaparecido de la Enseñanza. Es una fecha simbólica porque el 1.° de agosto de 1977 fue secuestrado y desaparecido el maestro Julio Castro. Por esa razón, durante algunos años esa fecha se denominó Día del Maestro Detenido Desaparecido, pero posteriormente se extendió a los docentes y estudiantes de formación docente porque fueron varios los detenidos desaparecidos en el ámbito de la educación.

Elena Quinteros nació en Montevideo el 9 de setiembre de 1945. Fue maestra, militante en el gremio de magisterio, en la Resistencia Obrera Estudiantil, ROE, en la Federación Anarquista del Uruguay, FAU, y luego en el PVP. Fue detenida en su domicilio el 24 de junio de 1976, y luego recapturada dentro de la Embajada de Venezuela. Aún hoy continúa desaparecida.

Julio César D'Elía Pallares nació en Montevideo el 28 de setiembre de 1946. Tuvo militancia gremial en la FEUU y política en los Grupos de Acción Unificadora. Fue detenido el 22 de diciembre de 1977 junto a su esposa, Yolanda Casco, que estaba embarazada. Aún hoy continúan desaparecidos.

Graciela Susana de Gouveia Gallo nació en Montevideo el 31 de diciembre de 1950. Trabajó en el Jardín de Infantes San Pedro y militaba en la Pastoral Juvenil de la parroquia y en los GAU. Se trasladó a Buenos Aires con su pareja, José Enrique Michelena en 1975, y desaparecieron el 14 de junio de 1977. Aún hoy continúan desaparecidos.

María Elsa Garreiro Martínez nació en Couso, Galicia, el 14 de octubre de 1945. Adquirió la ciudadanía uruguaya en 1965. Fue docente de Francés y empleada en el diario *Época*. Militó en el Partido Socialista y luego se integró al MLN. Desapareció el 4 de agosto de 1979 en Avellaneda junto con su compañero. Sus hijas fueron abandonadas en la calle por los represores. Aún hoy continúa desaparecida.

Júpiter Neo Delpino Baubeta nació en Treinta y Tres el 14 de diciembre de 1940. Trabajaba como profesor de Idioma Español en el Liceo n.° 1 de su ciudad natal. En 1974 se radicó en Buenos Aires y aún hoy continúa desaparecido.

Alberto Corchs Laviña nació en Montevideo el 19 de abril de 1946. Estaba casado con Elena Paulina Lerena Costa, quien también nació en Montevideo el 22 de mayo de 1947. Elena estudiaba en la Facultad de Humanidades mientras trabajaba en el Consejo de Enseñanza Secundaria. Alberto dictaba clases de Física en secundaria y estudiaba y trabajaba en la Facultad de Ingeniería. Huyeron a Argentina por la represión que se desató contra los GAU. Desaparecieron de su domicilio el 21 de diciembre de 1977. Aún hoy continúan desaparecidos.

Gustavo Edison Inzaurralde Melgar nació en Lavalleja el 4 de agosto de 1942. Estudió magisterio; militó en la Federación Uruguaya de Magisterio, en la ROE, en la FAU, y luego en Argentina en el PVP. Fue detenido en Paraguay el 28 de marzo de 1977 y entregado a fuerzas represivas argentinas. Continúa desaparecido.

Cecilia Susana Trías Hernández nació en Montevideo el 24 de agosto de 1954. Estudió magisterio y militó en la ROE. Emigró a Argentina con su pareja, Washington Cram, y ambos militaron en el PVP. Fueron detenidos el 28 de setiembre de 1976. Continúan desaparecidos.

Carlos Federico Cabezudo Pérez nació en Mercedes, Soriano, el 27 de abril de 1948. Trabajaba como profesor de Matemáticas en enseñanza secundaria y militaba en el PCR. Desapareció el 30 de diciembre de 1977 en Buenos Aires. Aún continúa desaparecido.

Carlos Alfredo Rodríguez Mercader nació en Minas, Lavalleja, el 24 de febrero de 1950. Fue profesor de Mecánica egresado del Instituto Normal de Enseñanza Técnica; militó en la FAU, en la OPR-33, en la ROE, hasta 1975, y luego en el PVP. Fue detenido en Buenos Aires el 1.° de octubre de 1976. Continúa desaparecido.

Señora presidenta: Ademu Montevideo y ADES hicieron una investigación de la cual extraje estos datos, pero no pude leerlos en su totalidad por razones del tiempo de que aquí disponemos. Tales asociaciones expresaron que fueron profesores, maestras, catedráticos, estudiantes de magisterio. Intentaron borrar sus nombres, sus identidades, sus acciones, su ejemplo, su coraje, sus ganas de un mundo mejor, su compromiso, sus principios, su humanidad. No dejaremos que desaparezcan por segunda vez.

De alguna forma, esa también es la intención al traerlos de nuevo aquí en estas palabras.

Parafraseando a Miguel Soler, la dictadura uruguaya y las de la región, en el marco del Plan Cóndor, no secuestraron, desaparecieron y mataron a inocentes; en realidad, su compromiso político y social los hacía culpables: culpables de soñar con un mundo mejor.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Ademu Montevideo y a ADES –sindicatos responsables de la investigación mencionada–, y a través de ellos a las organizaciones que participaron de la actividad en la explanada de la Universidad de la República el pasado 1.° de agosto: Fumtep, Ademu Florida, Afutu, Sintep, Centros de Estudiantes de Magisterio, Universidad de la República, Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos y su grupo de apoyo de Florida, Crysol, Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Serpaj, Amnistía Internacional, Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia –la actual y la anterior en la persona del señor Nelson Villarreal–, Ministerio de Educación y Cultura, Codicén, Secretaría de Derechos Humanos del PIT-CNT, y coordinación del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Queremos recordar que un día como hoy, en 1929, en el Salón de los Pasos Perdidos de esta casa se proclamaba a Juana de Ibarbourou como Juana de América, constituyéndose este en un auténtico hito en lo que tiene que ver con el área de las letras. Por lo tanto, hoy a las 15:00 estaremos colocando un retrato de la poetisa en la Biblioteca del Poder Legislativo. No había ninguna referencia a ella en esta casa y nos pareció, en acuerdo con los coordinadores de todos los partidos políticos, que esa emblemática fecha merecía un recuerdo.

16) BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE DURAZNO

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día.

Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta. n.º 527/2021, proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable el día 12 de octubre de 2021 para la ciudad capital del departamento de Durazno, con motivo de celebrarse el bicentenario de su fundación». *(Firman los senadores Sanguinetti, Niffouri, Lozano, Andrade y Da Silva).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable el día 12 de octubre de 2021 para la ciudad capital del departamento de Durazno, con motivo de celebrarse el bicentenario de su fundación. (Carp. n.º 527/2021 - rep n.º 340/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 527/2021 - rep. n.° 340/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Durazno, departamento de Durazno, el día 12 de octubre de 2021, en oportunidad de celebrarse el bicentenario de su fundación por parte del General Fructuoso Rivera.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de la actividad pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Durazno, departamento de Durazno.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de agosto de 2021.

ALFREDO FRATTI
Presidente

FERNANDO R OLL FALCONE
Secretario

Montevideo, 3 de agosto de 2021

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durazno, capital de la cual toma su nombre el departamento homónimo, cumple 200 años el próximo 12 de Octubre de 2021.

Hace 200 años nuestro país se encontraba en dominio luso-brasileño, luego de la partida de José Artigas al Paraguay. Su derrota en Tacuarembó, en Enero de 1820, lo aleja físicamente, para nunca más volver. El nuevo gobierno comienza a ejercer políticas e ideas a través de alianzas con los orientales, con parte de los caudillos argentinos y con los terratenientes propietarios de vastas estancias, devastadas por las guerras sucesivas.

Fructuoso Rivera, en ese momento, conserva la jefatura de las fuerzas armadas de la provincia, logrando que los orientales mantuvieran sus tierras y comanda una división, con veteranos de las guerras artigulstas, para cuidado y orden de la campaña. Posteriormente, en 1821, Rivera comanda un cuerpo de Caballería – recientemente creado – denominado "Dragones de la Unión" – cuyo fin era la conservación y defensa del Estado. Se alistan allí Juan Antonio Lavalleja, Manuel Lavalleja, Bernabé Rivera, entre otros. El destacamento y sus oficiales, conjuntamente a Rivera, pasan a vivir en las cercanías del Paso del Durazno.

Siguiendo al historiador duraznense Oscar Padrón Favre, el nuevo nombramiento de Rivera – a través de una Instrucción del Gobierno Superior - como Jefe General de Policía de Campaña involucra su comando para velar por la tranquilidad y el orden público, impedir el contrabando, perseguir y aprender a ladrones y malhechores y "apercibir a los hombres vagos y mal entretenidos para que busquen trabajo y ocupación honesta".

En documentos recopilados por el también historiador duraznense Huascar Parallada, en su libro "San Pedro del Durazno" - su origen y fundación – nos indica que Rivera explica que la fundación de Durazno se debe a la necesidad de reunir distintas familias en terrenos propios y de medios para adquirirlos y un cuartel de policía rural. Los terrenos entre el Rio Yí y el Arroyo Maciel, hallándose abandonados, fueron entregados a familias y hombres que habían

defendido sus tierras frente a las distintas invasiones y aclara "destinada a recoger los huérfanos de la patria" y arrancarlos de su vida errante.

Con esas dos motivaciones centrales, sociales y estratégicas, se conforma el nacimiento del Durazno, en la margen Sur del Rio Yí.

Es aceptada con tranquilidad la posición que se toma como base para establecer la fecha de fundación un 12 de Octubre de 1821, en el momento que Rivera ordena los trabajos para la formación del Pueblo. Esa orden "de mesurar el ejido" recae sobre el Ayudante Pedro Delgado y Melilla.

Pronto llega al sitio elegido el agrimensor Felipe Sánchez y aparecen las primeras tropas de carros con bastimentos, materiales de construcción, herramientas, semillas, y se inicia el corte de madera y paja para los ranchos, que el Yí proporciona de sus montes vírgenes, nos enseña Huascar Parallada en su libro "En la otra banda del Yí".

En 1822 arribaron las primeras familias, ya que las claras órdenes recibidas apuntaban "a todas las familias pobres de la campaña y aquellos que tengan que desalojar en adelante los campos que ocupan de ajena propiedad" recibiendo sus primeras tierras. "Eran todas familias de pura cepa criolla, que después de deambular por la campaña oriental, venían a encontrar un remanso para su dolor en los pagos del paso del Durazno", nos dice Padrón Favre en su libro "Historia de Durazno". Y agrego que también arribaron indios guaraníes- misioneros, quienes también obtuvieron tierras para su vivienda y trabajo.

Rivera expresa muy claramente la necesidad del reparto de tierras diciendo "los pueblos de Campaña son compuestos de hombres de ella, por consiguiente nunca podrá formarse un pueblo si a los habitantes de él no se les destina campos, que se distribuya en chacras para su labranza, y además necesitan un campo o rincón si los hubiese para que todos mantengan en él sus animales". Pocos tenían interés en los solares de la planta urbana, la mayoría pretendía trabajar la tierra en quintas y fracciones del entorno, con el fin de laborar la tierra y cuidar de sus pocos animales.

Fue en Marzo de 1822 que se comienza a identificar esa población de pocos ranchos – recién en sus albores – como la Villa de San Pedro siendo su primer Alcalde Ordinario el paraguayo Tomás Cañete. Es en Noviembre, del mismo año, que en ese Paso del Durazno, Costa del Yí, se comienza a identificar un "departamento de entre ríos Yí y

Negro". O sea, es la formación de la Villa que fortalece y forja el departamento, siendo su imposición y la circunstancia el marco para ser "la cabeza del Departamento", así lo asevera Parallada.

En documentos de viajeros en 1826 encontramos relatos de su vivencia y se recoge segmentadamente un "parte diario" del General argentino José María Paz donde nos cuenta de su pasaje en el "nombrado Rio Yí por sus grandes crecientes, de sus ranchitos de paja" que indican la pobreza del lugar. Pero también señala: "Vaya una observación sobre las gentes de esta campaña. Cuando en mi marcha se le han pedido reses, no solo las han franqueado, sin *repugnar* sino con gusto, y aún venían a ofrecer todo el número que se quisiera", "... y diré en honor a estos habitantes, que su carácter me parece en lo general noble, elevado, independiente y generoso".

La presencia y el hogar familiar de Lavalleja y Rivera en la Villa, junto a otros caudillos hace que asuma como el eje, primer centro político y administrativo, punto de encuentro de grandes decisiones nacionales y nominada por Lavalleja capital de la Provincia Oriental en 1827.

Acordada la Paz en la Convención Preliminar de 1828, la Provincia Oriental se transforma en estado independiente, siendo Durazno la primera capital de ese nuevo Estado. Fue desde Durazno que se convocó a elecciones de representantes nacionales para la Asamblea Legislativa, y recogemos del libro "Historia de Durazno" un trozo de una carta de Manuel Calleros, por su significación "Yo estoy con este destino (Durazno) esperando la reunión que parece la harán el día 10 que es para cuando están apercibidos. Yo como uno de ellos, así como he sido de los primeros en empezar ambas revoluciones, así también creo ser de los primeros en ayudar al establecimiento de nuestra suerte futura".

Durante las dos presidencias de Rivera, desde la primera en 1830, el Durazno fue la capital de las decisiones ejecutivas, punto de la Comandancia General de la campaña pensada en la seguridad de los habitantes del país, buscando siempre recuperar su capitalía, por ser el centro del país.

Como un hecho inédito y único para nuestro Durazno, el 25 de marzo de 1839, Rivera asume y jura con palabras sentidas su segunda Presidencia de la República, con la presencia de senadores, diputados, autoridades locales y nacionales. La ceremonia se realizó en su casa, actual sede del Museo "Casa de Rivera".

La villa de San Pedro del Durazno fue elevada a la categoría de ciudad por decreto del gobierno de José Batlle y Ordoñez, con fecha 13 de junio de 1906, en un momento de gran crecimiento económico y de fortaleza institucional.

Hoy, casi doscientos años de su fundación, Durazno se presenta como una ciudad pujante y solidaria. Los emprendimientos nacionales y departamentales en educación, los complejos industriales establecidos y en proyección, las inversiones agroindustriales, la fortaleza de las instituciones públicas y privadas, las mejoras en su capacidad de movilidad urbana y nacional, su trayectoria como cuna de renombrados artistas en la cultura nacional y departamental, el fervor de sus festivales y sus fiestas que congregan al Uruguay todo son la razón del permanente esfuerzo de todos sus habitantes.

Recordar su nacimiento y tener la capacidad de festejarlo nos alienta a seguir en un camino de crecimiento y de desarrollo, tan necesarios - ayer y hoy- para la felicidad y tranquilidad de sus habitantes, para todos los hijos de esta tierra, donde quiera que estén.

Martín Tierno
Representante Nacional

Miguel A. Irrazábal
Representante Nacional

Montevideo, 3 de agosto de 2021.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Durazno, departamento de Durazno, el día 12 de octubre de 2021, en oportunidad de celebrarse el bicentenario de su fundación por parte del General Fructuoso Rivera.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de la actividad pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Durazno, departamento de Durazno.

Martín Tierno

Representante Nacional

Miguel A. Irrazábal

Representante Nacional

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: agradecemos a los coordinadores que podamos considerar este tema en calidad de urgente.

El 12 de octubre de 1821 Fructuoso Rivera fundaba la ciudad de Durazno. Doscientos años más tarde estamos conmemorando el bicentenario, ya no de una ciudad, sino de una forma de vivir.

Durazno, la primera capital política del Uruguay, se ha transformado en un polo multipropósito, donde hay distintos tipos de desarrollo como, por ejemplo, el cultural, y un símbolo de ello son las llamadas del interior.

(Murmullos en sala).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se solicita a los señores senadores que guarden silencio para poder escuchar bien; hay mucho ruido en sala y también acople de micrófonos.

Puede continuar el señor senador Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.- Como venía diciendo, el departamento de Durazno, su capital, se ha transformado en un ejemplo de desarrollo en el interior: desarrollo económico, humano, cultural. Como dije, en Durazno tienen lugar las llamadas del interior, que son las más importantes…

(Murmullos en la barra).

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa solicita a las personas que se encuentran en la barra que contribuyan con el silencio en sala, ya que estamos sesionando.

Puede continuar el señor senador Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.- Continuando, decía que Durazno es un ejemplo de desarrollo en el interior en lo que respecta, también, al quehacer cultural. Eso se ve y se debe, básicamente, a que desde el retorno de la democracia algunos hombres han hecho mucha historia y han puesto a este departamento a la vanguardia. Lamentablemente, en la conmemoración de estos doscientos años no van a poder estar con nosotros el ingeniero Hugo Apolo, quien con Iturria, Benjamín Irazábal y, por supuesto, el cuatro veces intendente, Carmelo Vidalín, explican mucho de este Durazno que está próximo a cumplir su bicentenario.

Nosotros crecimos en ese departamento, en la séptima de Durazno, contra el Cordobés; eran caminos de tierras coloradas. Aprendimos a conocer cada uno de los rincones y sabemos lo que significan el desarrollo y la historia de este departamento. Durazno no es solo la capital, sino también Sarandí del Yi, Carmen, San Jorge, Aguas Buenas, Parish, San José de las Cañas, La Mazamorra, Cuchilla de Ramírez, La Paloma, Blanquillo. Cada una de esas localidades conforman hoy, quizás, un ejemplo de diversificación productiva.

En Durazno, señora presidenta, está la mejor vaca angus del mundo. Si uno agarra por la ruta de las divisas, la ruta 100, en un día como el de hoy, podrá ver a criadores uruguayos que están criando la mejor vaca angus del mundo. En Durazno está Pueblo Centenario, localidad en la que se está desarrollando una de las inversiones más importantes del país. En la ruta n.° 14, de Durazno, están los desarrollos forestales quizás más modernos y avanzados en lo que tiene que ver con genética. En Durazno, contra el río Yi, están los viveros de todas las industriales forestales. Y si uno toma la ruta n.° 14 para el otro lado, encontrará cada día más desarrollo agrícola, que también es digno de destacar; uno va por la carretera y se cruza con esos convoyes llenos de gente de trabajo que lo único que quiere es sembrar para poder producir y generar recursos genuinos.

Entonces, señora presidenta, para nosotros es un verdadero orgullo estar proponiendo al Senado la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.°

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señora presidenta: seré muy breve.

A las bondades que describía el señor senador Da Silva quiero agregar que Durazno es la cuna de Osiris Rodríguez Castillos y, en lo personal, creo que él es el poeta campero más profundo del Uruguay.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene razón, señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: quiero sumarme a las expresiones del señor senador Da Silva al acompañar este proyecto de ley.

Mi madre nació en Sarandí del Yi. Es un lugar que quiero mucho y creo que es de una belleza extraordinaria.

Como bien decía la señora senadora Topolansky, Durazno fue cuna de un hombre como Osiris Rodríguez Castillos, lo mejor de nuestra cultura, y agrego que también fue cuna del maestro Echenique.

A veces resulta difícil visualizar departamentos no tradicionalmente turísticos, pero Durazno también lo es. Tiene un bioparque hermosísimo, un monumento a Cristóbal Colón y tiene los humedales del Yi, que son una verdadera maravilla.

Por lo tanto, me sumo con mucho calor a este homenaje a Durazno y a su gente.

Gracias.

17) TELETRABAJO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: «Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se establecen normas para la promoción y regulación del teletrabajo. (Carp. n.º 138/2020 - rep. n.º 338/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 138/2020 - rep. n.º 338/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º. (Concepto).- A los efectos de la presente ley, entiéndese por "teletrabajo" la prestación del trabajo, total o parcial, fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador, utilizando preponderantemente las tecnologías de la información y de la comunicación, ya sea en forma interactiva o no (online - offline).

Artículo 2º. (Ámbito de aplicación).- La presente regulación será aplicable a las relaciones laborales que se desempeñen en un régimen de subordinación y dependencia en las que el empleador sea una persona privada o de derecho público no estatal.

Artículo 3º. (Principios rectores).- Son principios rectores para la aplicación de la presente ley, los siguientes:

A) Voluntariedad. El teletrabajo es voluntario, deberá obtenerse el consentimiento del trabajador, el que deberá constar por escrito.

B) Reversibilidad. Las partes podrán modificar la modalidad de trabajo presencial a la de teletrabajo y de teletrabajo a presencial, previo acuerdo por escrito.

C) Igualdad. Los teletrabajadores gozarán de los mismos derechos y acceso a las mismas condiciones de trabajo que los trabajadores presenciales, salvo las que sean inherentes a la prestación del trabajo en forma presencial. En particular, se respetará su derecho al descanso, a la intimidad, a la seguridad e higiene laboral y a la libertad sindical.

D) No discriminación. La modalidad de teletrabajo no será medio para la distinción, exclusión o restricción, ya sea basada en la nacionalidad, origen étnico racial, sexo, edad, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, condición económica, social, cultural, situación de discapacidad, lugar de residencia u otros factores, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

E) Fomento del empleo. Se reconoce al teletrabajo como una modalidad necesaria para la generación de empleo y en particular para el acceso a puestos de trabajo de personas con responsabilidades familiares, personas con discapacidad o de quien ellos dependan o a cuyo cuidado estén.

Artículo 4º. (Teletrabajador).- A los efectos de la presente ley, entiéndese por "teletrabajador" a toda persona que presta su trabajo, total o parcial, fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador, utilizando preponderantemente las tecnologías de la información y de la comunicación ya sea en forma interactiva o no (online-offline).

Artículo 5º. (Del contrato laboral).- El teletrabajador y el empleador deberán pactar al inicio o durante la vigencia de la relación laboral la modalidad de teletrabajo, en el contrato de trabajo o documento anexo a éste. Dicho acuerdo se documentará por escrito.

Artículo 6º. (Del lugar donde se desarrolla el trabajo).- El teletrabajador y el empleador deberán determinar el lugar donde se prestarán las tareas laborales, que podrá ser el domicilio del teletrabajador o en otro sitio definido en el contrato. Si la prestación del teletrabajo, por su naturaleza, fuera susceptible de desarrollarse en distintos lugares, podrá acordarse que el teletrabajador elija libremente donde ejercerá sus tareas, pudiendo incluso, ser más de un lugar alternativamente. En ningún caso, el teletrabajador podrá exigir al empleador que sea éste quien le proporcione el lugar donde se preste el teletrabajo.

Artículo 7º. (Del cambio en la modalidad de trabajo).- La modificación permanente de la modalidad de trabajo presencial a la de teletrabajo y de teletrabajo a presencial, deberá contar con el común acuerdo de partes y documentarse por escrito. Si la modalidad de teletrabajo se acuerda luego de iniciado un vínculo presencial, tanto el teletrabajador como el empleador tendrán derecho a retornar a la modalidad presencial dentro de los

noventa días de iniciado el teletrabajo, previo aviso a la otra parte con una anticipación no inferior a siete días.

Si el teletrabajo fue la modalidad originalmente adoptada por las partes, se requerirá el consentimiento de ambas recabada por escrito para adoptar la modalidad presencial, debiendo constar la misma en la planilla de trabajo.

Artículo 8º. (De la jornada laboral del teletrabajador).- El total del tiempo efectivamente trabajado, no superará el máximo legal de horas semanales de trabajo aplicable a la actividad a la que pertenece la empresa o institución o el límite semanal establecido contractualmente, en su caso; sin perjuicio del derecho al descanso y a la desconexión.

Deberá existir una desconexión mínima de 8 horas continuas entre una jornada y la siguiente.

El teletrabajador podrá distribuir libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades.

El exceso de trabajo diario, respecto de la jornada legal o contractual, no constituirá trabajo extraordinario y por lo tanto no dará lugar al pago de horas extras. Las horas efectivamente trabajadas que superen el límite legal o convencional diario, se compensarán con horas no trabajadas en otros días de la misma semana. Las horas que superen el máximo de horas semanales de trabajo aplicables a la actividad o las horas semanales convencionalmente pactadas, se abonarán con un 100% de recargo sobre el valor hora de los días hábiles.

Artículo 9º. (Del registro de asistencia).- Las partes podrán establecer el sistema de registro de asistencia que permita determinar la cantidad de horas trabajadas por el teletrabajador en la semana.

Artículo 10. (Derechos del teletrabajador y condiciones laborales).- El teletrabajo modificará única y exclusivamente la modalidad en que se efectúa el trabajo, sin afectar los derechos individuales y colectivos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, en todo lo que le sea aplicable.

Artículo 11. (Seguridad e Higiene Laboral).- El teletrabajo no eximirá al empleador de verificar la correcta aplicación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional, a cuyos efectos podrá solicitar la intervención de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social quien tendrá las facultades de fiscalización que le asigna la legislación vigente. Cuando la actividad laboral se realice en el domicilio del teletrabajador a falta de su consentimiento, la referida dependencia deberá solicitar judicialmente la inspección ocular del lugar.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará por vía reglamentaria las condiciones de trabajo, en materia de seguridad, ergonomía y salud ocupacional aplicables a la modalidad de trabajo regulada por la presente ley.

Artículo 12. (Herramientas y equipos para el teletrabajo).- Las partes acordarán la forma de provisión de las tecnologías de la información necesarias para que el trabajador desarrolle el teletrabajo, debiendo quedar debidamente consignada en el contrato de trabajo.

En caso de desacuerdo, el empleador deberá proporcionar los equipos, insumos y servicios y demás herramientas necesarias para el desarrollo del teletrabajo, siendo de cargo del empleador los costos de operación, funcionamiento, reemplazo y mantenimiento de los equipos.

Los equipos, insumos y servicios que provea el empleador, ya sea en forma directa o asumiendo su costo para el desarrollo de las tareas asignadas al teletrabajador, no serán considerados a ningún efecto parte del salario, materia gravada ni asignación computable.

Artículo 13. (Accidentes laborales y enfermedades profesionales).- Serán aplicables a los teletrabajadores regulados por la presente ley, todas las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.074, de 10 de agosto de 1989.

Artículo 14. (Derecho a la desconexión).- Todo trabajador tiene derecho a la desconexión, entendiéndose por tal, el pleno ejercicio del derecho de todo trabajador a la desconexión de los dispositivos digitales y del uso de las tecnologías, y el derecho a no ser contactado por su empleador, lo cual implica que el teletrabajador no estará obligado -entre otros-, a responder comunicaciones, órdenes u otros requerimientos del empleador,

a fin de garantizar su tiempo de descanso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º, respecto al descanso mínimo.

Artículo 15. (Transitorio).- Los empleadores cuyos trabajadores ya prestan teletrabajo, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley en el plazo de seis meses, a contar desde su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de julio de 2021.

ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social

INFORME EN MAYORÍA

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta, con modificaciones respecto del que fuera remitido por la Cámara de Senadores, por las razones que se pasan a exponer.

A raíz del comienzo de la pandemia, la herramienta del teletrabajo se impuso como algo cada vez más frecuente.

Se estima que aproximadamente un 20% de trabajadores la utilicen, obligando a que sea imperioso legislar en esta materia para darle un marco regulatorio que garantice los derechos y obligaciones de las partes en la relación laboral, brindando certeza jurídica.

El teletrabajo es un cambio de paradigma, en un aspecto central como es el lugar donde se desarrolla la jornada laboral sin descuidar los derechos del teletrabajador.

La norma que proponemos aprobar, es una herramienta que promueve la flexibilidad de la jornada laboral permitiéndole al trabajador organizarse de acuerdo a sus necesidades conciliando la vida laboral con la familiar/personal, es voluntaria debiendo obtener el consentimiento del trabajador por escrito, es reversible pudiendo modificar la modalidad de trabajo previo acuerdo por escrito, promueve la igualdad lo que supone que los teletrabajadores no pierdan ningún derecho y tengan las mismas condiciones laborales; respetando el derecho al descanso, a la intimidad, a la seguridad e higiene laboral y a la libertad sindical; no discrimina permitiendo el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

También el teletrabajo supone una importante herramienta de acceso al empleo para personas con discapacidad que en otras condiciones verían obstaculizado el desplazamiento al lugar de trabajo.

Desde otro punto de vista, se ha demostrado que el teletrabajo reduce al mínimo la conflictividad laboral, siendo esto una ventaja para ambas partes de la relación laboral.

Por otro lado, hay evidencia de que esta nueva modalidad disminuye el ausentismo laboral, promoviendo una mayor productividad beneficiando no solo al empleador sino al trabajador dado que estimula su realización personal y profesional.

En lo que refiere a la jornada laboral también supone un cambio de paradigma, introduciendo el concepto de flexibilización, permitiendo al teletrabajador optimizar el tiempo en la forma que le resulte más eficaz.

A tales efectos se prevé que el cómputo de la jornada sea semanal no pudiendo exceder el máximo establecido contractualmente para cada actividad. Se introduce a texto expreso el derecho al descanso y a la desconexión.

Con esta modalidad el teletrabajador puede distribuir libremente su jornada diaria en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades particulares siendo que el exceso de trabajo semanal, se abonarán con un 100% de recargo sobre el valor hora de días hábiles.

En lo que refiere a las herramientas y equipos de trabajo, el proyecto establece a texto expreso que a falta de acuerdo de partes será el empleador el obligado a proporcionar los equipos, insumos, servicios y demás; siendo responsabilidad del empleador asumir el mantenimiento de estos.

Adicionalmente, a los efectos de despejar cualquier duda respecto a la situación jurídica del teletrabajador la ley prevé a texto expreso la aplicabilidad in totum de la ley Nº 16.074 del 10 de agosto de 1989 (accidentes laborales y enfermedades profesionales).

En suma, entendemos fundamental aprobar esta norma para regular una situación que por la fuerza de los hechos se impuso, no debiendo ser ignorada. Su reciente desarrollo amerita una regulación que proteja al teletrabajador acorde con la tendencia del derecho laboral nacional y en el contexto regional e internacional.

Tenemos la convicción además que esta nueva modalidad, tendrá importantes beneficios para ambas partes de la relación laboral siendo una herramienta de gran utilidad, en especial para el trabajador quién podrá compatibilizar su vida laboral y familiar.

Es, por las razones expuestas, que se aconseja al Cuerpo la aprobación de la iniciativa que se acompaña.

Sala de la Comisión, 7 de julio de 2021.

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
Miembro Informante

PEDRO JISDONIAN

ANNA FRANQUEZ

MARTÍN SODANO

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Concepto).- A los efectos de la presente ley, entiéndese por "teletrabajo" la prestación del trabajo, total o parcial, fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador, utilizando preponderantemente las tecnologías de la información y de la comunicación, ya sea en forma interactiva o no (online – offline).

Artículo 2°. (Ámbito de Aplicación).- La presente regulación será aplicable a las relaciones laborales que se desempeñen en un régimen de subordinación y dependencia en las que el empleador sea una persona privada o de derecho público no estatal.

Artículo 3°. (Principios Rectores).- Son principios rectores para la aplicación de la presente ley, los siguientes:

a) Voluntariedad. El teletrabajo es voluntario, deberá obtenerse el consentimiento del trabajador, el que deberá constar por escrito.

b) Reversibilidad. Las partes podrán modificar la modalidad de trabajo presencial a la de teletrabajo y de teletrabajo a presencial, previo acuerdo por escrito.

c) Igualdad. Los teletrabajadores gozarán de los mismos derechos y acceso a las mismas condiciones de trabajo que los trabajadores presenciales, salvo las que sean inherentes a la prestación del trabajo en forma presencial. En particular, se respetará su derecho al descanso, a la intimidad, a la seguridad e higiene laboral y a la libertad sindical.

d) No discriminación. La modalidad de teletrabajo no será medio para la distinción, exclusión o restricción, ya sea basada en la nacionalidad, origen étnico racial, sexo, edad, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, condición económica, social, cultural, situación de discapacidad, lugar de residencia u otros

factores, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

e) Fomento del empleo. Se reconoce al teletrabajo como una modalidad necesaria para la generación de empleo y en particular para el acceso a puestos de trabajo de personas con responsabilidades familiares, personas con discapacidad o de quien ellos dependan o a cuyo cuidado estén.

Artículo 4º. (Teletrabajador).- A los efectos de la presente ley, entiéndese por "teletrabajador" a toda persona que presta su trabajo, total o parcial, fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador, utilizando preponderantemente las tecnologías de la información y de la comunicación ya sea en forma interactiva o no (online-offline).

Artículo 5º. (Del contrato laboral).- El teletrabajador y el empleador deberán pactar al inicio o durante la vigencia de la relación laboral la modalidad de teletrabajo, en el contrato de trabajo o documento anexo a éste. Dicho acuerdo se documentará por escrito.

Artículo 6º. (Del lugar donde se desarrolla el trabajo).- El teletrabajador y el empleador deberán determinar el lugar donde se prestarán las tareas laborales, que podrá ser el domicilio del teletrabajador o en otro sitio definido en el contrato. Si la prestación del teletrabajo, por su naturaleza, fuera susceptible de desarrollarse en distintos lugares, podrá acordarse que el teletrabajador elija libremente donde ejercerá sus tareas, pudiendo incluso, ser más de un lugar alternativamente. En ningún caso, el teletrabajador podrá exigir al empleador que sea éste quien le proporcione el lugar donde se preste el teletrabajo.

Artículo 7º. (Del cambio en la modalidad de trabajo).- La modificación permanente de la modalidad de trabajo presencial a la de teletrabajo y de teletrabajo a presencial, deberá contar con el común acuerdo de partes y documentarse por escrito. Si la modalidad de teletrabajo se acuerda luego de iniciado un vínculo presencial, tanto el

teletrabajador como el empleador tendrán derecho a retornar a la modalidad presencial dentro de los 90 días de iniciado el teletrabajo, previo aviso a la otra parte con una anticipación no inferior a 7 días.

Si el teletrabajo fue la modalidad originalmente adoptada por las partes, se requerirá el consentimiento de ambas recabada por escrito para adoptar la modalidad presencial, debiendo constar la misma en la planilla de trabajo.

Artículo 8º. (De la jornada laboral del teletrabajador).- El total del tiempo efectivamente trabajado, no superará el máximo legal de horas semanales de trabajo aplicable a la actividad a la que pertenece la empresa o institución o el límite semanal establecido contractualmente, en su caso; sin perjuicio del derecho al descanso y a la desconexión.

Deberá existir una desconexión mínima de 8 (ocho) horas continuas entre una jornada y la siguiente.

El teletrabajador podrá distribuir libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades.

El exceso de trabajo diario, respecto de la jornada legal o contractual, no constituirá trabajo extraordinario y por lo tanto no dará lugar al pago de horas extras. Las horas efectivamente trabajadas que superen el límite legal o convencional diario, se compensarán con horas no trabajadas en otros días de la misma semana. Las horas que superen el máximo de horas semanales de trabajo aplicables a la actividad o las horas semanales convencionalmente pactadas, se abonarán con un 100% de recargo sobre el valor hora de los días hábiles.

Artículo 9º. (Del registro de asistencia).- Las partes podrán establecer el sistema de registro de asistencia que permita determinar la cantidad de horas trabajadas por el teletrabajador en la semana.

Artículo 10. (Derechos del teletrabajador y condiciones laborales).- El teletrabajo modificará única y exclusivamente la modalidad en que se efectúa el trabajo, sin afectar los derechos individuales y colectivos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, en todo lo que le sea aplicable.

Artículo 11. (Seguridad e Higiene Laboral).- El teletrabajo, no eximirá al empleador de verificar la correcta aplicación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional, a cuyos efectos podrá solicitar la intervención de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social quien tendrá las facultades de fiscalización que le asigna la legislación vigente. Cuando la actividad laboral se realice en el domicilio del teletrabajador a falta de su consentimiento, la referida dependencia deberá solicitar judicialmente la inspección ocular del lugar.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará por vía reglamentaria las condiciones de trabajo, en materia de seguridad, ergonomía y salud ocupacional aplicables a la modalidad de trabajo regulada por la presente ley.

Artículo 12. (Herramientas y equipos para el teletrabajo).- Las partes acordarán la forma de provisión de las tecnologías de la información necesarias para que el trabajador desarrolle el teletrabajo, debiendo quedar debidamente consignada en el contrato de trabajo.

En caso de desacuerdo, el empleador deberá proporcionar los equipos, insumos y servicios y demás herramientas necesarias para el desarrollo del teletrabajo, siendo de cargo del empleador los costos de operación, funcionamiento, reemplazo y mantenimiento de los equipos.

Los equipos, insumos y servicios que provea el empleador, ya sea en forma directa o asumiendo su costo para el desarrollo de las tareas asignadas al teletrabajador, no serán considerados a ningún efecto parte del salario, materia gravada ni asignación computable.

Artículo 13. (Accidentes laborales y enfermedades profesionales).- Serán aplicables a los teletrabajadores regulados por la presente ley, todas las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.074, de 10 de agosto de 1989.

Artículo 14. (Derecho a la desconexión).- Todo trabajador tiene derecho a la desconexión, entendiéndose por tal, el pleno ejercicio del derecho de todo trabajador a la desconexión de los dispositivos digitales y del uso de las tecnologías, y el derecho a no ser contactado por su empleador, lo cual implica que el teletrabajador no estará obligado -entre otros-, a responder comunicaciones, órdenes u otros requerimientos del empleador, a fin de garantizar su tiempo de descanso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º, respecto al descanso mínimo.

Artículo 15. (Transitorio).- Los empleadores cuyos trabajadores ya prestan teletrabajo, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley en el plazo de seis meses, a contar desde su promulgación.

Sala de la Comisión, 7 de julio de 2021.

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
Miembro Informante

PEDRO JISDONIAN

ANNA FRANQUEZ

MARTÍN SODANO

INFORME EN MINORÍA

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo el rechazo al proyecto de ley puesto a consideración de esta asesora.

Destacamos la importancia del proyecto de Ley "Teletrabajo. Regulación", aprobado por la comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social el día de la fecha, en este sentido celebramos la discusión franca de dos proyectos de ley de perfiles políticos diferentes; donde se encontraron coincidencias, pero también donde hay varias divergencias. **Entendemos necesario** establecer una rápida normativa al respecto de la regulación del teletrabajo, no solamente por la situación de pandemia que incrementó esta modalidad de trabajo, sino también porque hay una marcada tendencia al trabajo remoto dado que las tecnologías informáticas y de comunicación. A su vez, puede ser también muy riesgoso si se continúa en esta modalidad de trabajo sin una regulación que ampare fundamentalmente a los trabajadores que suelen ser el eslabón más débil en la relación laboral.

Consideramos que esta modalidad en sí misma no fomenta el empleo, por el contrario mal aplicada o con regulaciones que no protejan las relaciones de trabajo podría precarizar el empleo y generar múltiples entre otras consecuencias, como las relacionadas con el límite de la jornada laboral.

Señalamos algunas discrepancias con el proyecto aprobado: como la referida al ámbito de aplicación de la ley restringida a un grupo de trabajadores, por ello no concordamos que se excluya a la Administración Central, a los

gobiernos municipales y departamentales, en el entendido que todos los trabajadores son iguales y tienen los mismos derechos y deben regirse por las mismas leyes.

No coincidimos con la denominación de "teletrabajador", dado que el teletrabajo es una forma de organización laboral, en el marco de una relación de trabajo en situación de dependencia. En este sentido no se trata de una nueva categoría de trabajador con estatutos especiales, sino una nueva forma de organizar el trabajo en la que el trabajador, como cualquier otro, desarrolla sus actividades por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Es necesario proteger y garantizar los derechos laborales, horarios de descanso y licencias, por ello no acompañamos el artículo ocho, **ningún trabajador puede quedar excluido de la limitación de la jornada de trabajo y en el caso de esta modalidad la desconexión mínima entre jomadas laborales debe ir en consonancia con la limitación de la jornada y con la forma de distribución del trabajo durante esa jornadas,** para garantizar la salud física, el cuidado y autocuidado del trabajador o la trabajadora. Así como, la reversibilidad del cambio de modalidad debe ser un derecho del trabajador y no como algo decidido de "común acuerdo", dado que sabemos que es una relación desigual, por ello hay que proteger al trabajador. Al respecto de proteger al trabajador, entendemos que las herramientas y los implementos de trabajo tienen que ser proporcionados por el empleador que incluye los costos de conectividad y energía eléctrica, así como el mobiliario adecuado necesario para la seguridad y salud laboral.

Finalmente, señalamos que al proyecto de ley aprobado le faltan aspectos que garanticen el ejercicio de la libertad sindical, debiéndose garantizar el acceso a bases de datos y medios de contacto para informar respecto a la existencia de organizaciones sindicales, o medios de comunicación electrónica como carteleras sindicales digitales.

Así como tampoco se incorpora un artículo referido especialmente a las tareas de cuidados y su compatibilidad con el teletrabajo. En el entendido de que ante la ausencia

de legislación, las mujeres que históricamente han atendido estas tareas y para las cuales el espacio laboral diferenciado de su hogar representaba un espacio emancipatorio y de socialización, retrocedan en libertades y pasen a tener que ocuparse esta vez no solo de las tareas de cuidados, si no que de su compatibilización respecto al trabajo, en competencia con sus pares hombres en condiciones de desigualdad.

Entendemos que la regulación del teletrabajo tiene que atender a las dos partes de la relación laboral y permitir garantizar particularmente el correcto ejercicio de los derechos de las y los trabajadores, sabemos que el teletrabajo puede traer aparejado diversas problemáticas por ejemplo las vinculadas a la salud del trabajador en la medida que no esté regulado el tiempo de trabajo, el espacio adecuado de trabajo o el estrés por autoexigirse, así como una mayor individualidad por falta de relacionamiento social. Por ello puntualizamos en las divergencias al proyecto para minimizar las problemáticas asociadas al teletrabajo.

Es, por las razones expuestas, que se aconseja al Cuerpo el rechazo de la iniciativa proveniente de la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 7 de julio de 2021.

GABRIEL OTERO AGÜERO
Miembro Informante

FELIPE CARBALLO

DANIEL GERHARD

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo Únicoº. Recházase el proyecto de ley "TELETRABAJO. Se establecen normas para su promoción y regulación", correspondiente al Repartido 248 de la Carpeta 708 de 2020.

Sala de la Comisión, 7 de julio de 2021.

GABRIEL OTERO AGÜERO
Miembro Informante

FELIPE CARBALLO

DANIEL GERHARD

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º. (Concepto).- A los efectos de la presente ley, entiéndese por "teletrabajo" la prestación del trabajo, total o parcial, utilizando preponderantemente las tecnologías de la información y de la comunicación, fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador, ya sea en forma interactiva o no (online – offline).

Artículo 2º. (Ámbito de Aplicación).- La presente regulación será aplicable a las relaciones laborales que se desempeñen en un régimen de subordinación y dependencia en las que el empleador sea una persona privada o de derecho público no estatal.

Artículo 3º. (Principios Rectores).- Son principios rectores para la aplicación de la presente ley, los siguientes:

a) Voluntariedad. El teletrabajo es voluntario, deberá obtenerse el consentimiento del trabajador, el que deberá constar por escrito.

b) Reversibilidad. La modalidad de teletrabajo es reversible, consensuado entre el trabajador y el empleador.

c) Igualdad. Los teletrabajadores gozarán de los mismos derechos y acceso a las mismas condiciones de trabajo que los trabajadores presenciales, salvo las que

sean inherentes a la prestación del trabajo en forma presencial. En particular, se respetará su derecho al descanso, a la intimidad, a la seguridad e higiene laboral y a la libertad sindical.

d) No discriminación. La modalidad de teletrabajo no será medio para la distinción, exclusión o restricción, ya sea basada en la nacionalidad, origen étnico racial, sexo, edad, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, condición económica, social, cultural, situación de discapacidad, lugar de residencia u otros factores, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

e) Fomento del empleo. Se reconoce al teletrabajo como una modalidad necesaria para la generación de empleo y en particular para el acceso a puestos de trabajo de personas con responsabilidades familiares, personas con discapacidad o de quien ellos dependan o a cuyo cuidado estén.

Artículo 4º. (Teletrabajador).- A los efectos de la presente ley, entiéndese por "teletrabajador" a toda persona que presta su trabajo fuera del ámbito físico otorgado por el empleador, utilizando preponderantemente las tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 5º. (Del contrato laboral).- El teletrabajador y el empleador deberán pactar al inicio o durante la vigencia de la relación laboral la modalidad de teletrabajo, en el contrato de trabajo o documento anexo a este. Dicho acuerdo se documentará por escrito.

Artículo 6º. (Del lugar donde se desarrolla el trabajo).- El teletrabajador y el empleador deberán determinar el lugar donde se prestarán las tareas laborales, que podrá ser el domicilio del teletrabajador o en otro sitio definido en el contrato. Si la prestación del teletrabajo, por su naturaleza, fuera susceptible de desarrollarse en distintos lugares, podrá acordarse que el teletrabajador elija libremente dónde ejercerá sus tareas, pudiendo incluso, ser más de un lugar alternativamente. En ningún caso, el teletrabajador podrá exigir al empleador que sea este quien le proporcione el lugar donde se preste el teletrabajo.

Artículo 7º. (Del cambio en la modalidad de trabajo).- La modificación permanente de la modalidad de trabajo presencial a la de teletrabajo y de teletrabajo a presencial, deberá contar con el común acuerdo de partes y documentarse por escrito.

Artículo 8º. (De la jornada laboral del teletrabajador).- El teletrabajador está excluido del derecho de limitación de la jornada diaria. Este podrá distribuir libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, la que no podrá superar el límite máximo de 44 y 48 horas semanales, según corresponda al tipo de actividad y sin perjuicio del derecho al descanso y a la desconexión. No obstante ello, cuando la actividad laboral así lo requiera, el empleador y el teletrabajador podrán convenir una jornada laboral con horario determinado.

Los topes previstos no serán de aplicación para aquellos trabajadores cuya jornada laboral no se encuentra limitada por la normativa vigente.

Artículo 9º. (Del registro de asistencia).- Las partes podrán establecer el sistema de registro de asistencia que permita determinar la cantidad de horas trabajadas por el teletrabajador en la semana.

Artículo 10. (Derechos del teletrabajador y condiciones laborales).- El teletrabajo modificará única y exclusivamente la modalidad en que se efectúa el trabajo, sin afectar los derechos individuales y colectivos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, en todo lo que le sea aplicable.

Artículo 11. (Seguridad e Higiene Laboral).- El teletrabajo no eximirá al empleador de verificar la correcta aplicación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional, a cuyos efectos podrá solicitar la intervención de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social quien tendrá las facultades de fiscalización que le asigna la legislación vigente. Cuando la actividad laboral se realice en el domicilio del teletrabajador a falta de su consentimiento, la referida dependencia deberá solicitar judicialmente la inspección ocular del lugar.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará por vía reglamentaria las condiciones de trabajo, en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional aplicables a la modalidad de trabajo regulada por la presente ley.

Artículo 12. (Herramientas y equipos para el teletrabajo).- Las partes acordarán la forma de provisión de las tecnologías de la información necesarias para que el trabajador desarrolle el teletrabajo, debiendo quedar debidamente consignada en el contrato de trabajo. Los equipos, insumos y servicios que provea el empleador, ya sea en forma directa o asumiendo su costo para el desarrollo de las tareas asignadas al teletrabajador,

no serán considerados a ningún efecto parte del salario, materia gravada ni asignación computable.

Artículo 13. (Accidentes laborales y enfermedades profesionales).- Serán aplicables a los teletrabajadores regulados por la presente ley, todas las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.074, de 10 de agosto de 1989.

Artículo 14. (Derecho a la desconexión).- Todo trabajador tendrá derecho a desconectarse. Entiéndese como "derecho a desconectarse" el pleno ejercicio del derecho de todo trabajador a la desconexión de los dispositivos digitales y del uso de las tecnologías, a fin de garantizar su tiempo de descanso.

Artículo 15. (Transitorio).- Los empleadores cuyos trabajadores ya prestan teletrabajo, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley en el plazo de seis meses, a contar desde su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de octubre de 2020.

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Sanguinetti.

SEÑORA SANGUINETTI.- Señora presidenta: quiero comenzar con la línea de tiempo que muestra cómo se ha dado la discusión sobre este tema en nuestro país.

En 2009 se presentó el primer proyecto de ley, que planteaba crear el Comité Nacional para el Teletrabajo; quiere decir que hace más de diez años que este tema está en la agenda de nuestro país.

En 2016 se hizo un relevamiento por el que se supo que en Uruguay había 100.000 teletrabajadores.

En 2018 comenzaron algunas pruebas piloto y tanto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como Uruguay XXI y la ANII comenzaron a estudiar este tema de cara a una regulación. Sin embargo, como bien sabemos, llegó la pandemia, se declaró el estado de emergencia nacional el 13 de marzo de 2020 y encontró a Uruguay, como país, sin este marco protector de derechos y obligaciones para ambas partes.

Si miramos lo que sucedió en la región vemos que la gran mayoría de los países había avanzado en este sentido, con lo cual, cuando llegó la pandemia tenían un marco regulatorio. Es el caso de Argentina, Perú, Ecuador, Colombia, México, Chile, Costa Rica y Brasil; la gran mayoría de los países de América estaba en esta situación. Ni que hablar de Europa, que tiene un acuerdo marco del 2002, por lo que hace ya casi veinte años que Europa tiene este marco regulatorio.

Entendemos que, si el marco regulatorio era necesario antes, en este contexto, en el que estamos volviendo a la presencialidad, es realmente imprescindible.

Durante este proceso de trabajo tomamos insumos de diversos actores, como la Cámara de Industrias del Uruguay, la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información –CUTI–, la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, la Cámara de Telecomunicaciones del Uruguay y el PIT-CNT. Asimismo, consultamos a laboralistas y constitucionalistas, y ni que hablar del apoyo que recibimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con cuyos representantes trabajamos arduamente en este proceso.

Podrían preguntarnos a cuántos uruguayos nos estamos refiriendo. Según las mediciones de Equipos Consultores, en los momentos de mayor incidencia de la pandemia tuvimos en Uruguay 300.000 teletrabajadores y el INE señala que en junio un 16,3 % de los ocupados trabajó bajo el régimen de teletrabajo en nuestro país.

Vayamos ahora a la iniciativa. Este proyecto de ley ya fue discutido y aprobado en octubre de 2020. Como se le realizaron algunas modificaciones en la Cámara de Representantes, voy a hacer un repaso muy general.

En el artículo 1.° se define el concepto de teletrabajo.

El artículo 2.° alude al ámbito de aplicación, y sería importante aclarar por qué aquí no incluimos al ámbito público. No lo hicimos, no porque no creamos que el ámbito público tiene que estar regulado –por supuesto que entendemos que es bien importante avanzar hacia el teletrabajo de la misma manera que lo hace el sector privado–, sino porque dada la gran diversidad nos parece que tiene que existir un paraguas regulatorio diferente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Disculpe, señora senadora, pero como estamos tratando las modificaciones al proyecto de ley aprobado originalmente, precisaríamos que se concentrara en ellas, porque la iniciativa fue debatida en su oportunidad y esto es lo que corresponde reglamentariamente.

Muchas gracias.

SEÑORA SANGUINETTI.- Bien, señora presidenta.

Se le introdujo una modificación en relación con los principios rectores, en lo que tiene que ver con la reversibilidad. Precisamente, el literal B), Reversibilidad, del artículo 3.° del proyecto de ley expresa: «Las partes podrán modificar la modalidad de trabajo presencial a la de teletrabajo y de teletrabajo a presencial, previo acuerdo por escrito».

Se hizo un cambio en la definición de «teletrabajador», pero no afecta para nada su esencia.

También se realizó una modificación en el artículo 7.°, que tiene que ver con el cambio en la modalidad de trabajo. Va en el mismo sentido del artículo que fue votado aquí, pero se incluyen características adicionales que implican que si la modalidad de teletrabajo «… se acuerda luego de iniciado un vínculo presencial, tanto el teletrabajador como el empleador tendrán derecho a retornar a la modalidad presencial dentro de los noventa días de iniciado el teletrabajo, previo aviso a la otra parte con una anticipación no inferior a siete días. Si el teletrabajo fue la modalidad originalmente adoptada por las partes, se requerirá el consentimiento de ambas recabada por escrito…».

El artículo 8.° cambió la redacción pero mantuvo la esencia, que tiene que ver con que «El teletrabajador podrá distribuir libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades».

El artículo 9.° no fue cambiado.

En el artículo 11 se agregó la palabra «ergonomía» porque los componentes ergonómicos son uno de los desafíos vinculados a esta modalidad de trabajo.

En el artículo 12, «Herramientas y equipos para el teletrabajo», se agregó un inciso que expresa: «En caso de desacuerdo, el empleador deberá proporcionar los equipos, insumos y servicios y demás herramientas necesarias para el desarrollo del teletrabajo, siendo de cargo del empleador los costos de operación, funcionamiento, reemplazo y mantenimiento de los equipos».

El artículo 13 permaneció incambiado.

En el artículo 14, «Derecho a la desconexión», se hizo una modificación menor y refiere a «no ser contactado por su empleador, lo cual implica que el teletrabajador no estará obligado –entre otros– a responder comunicaciones, órdenes u otros requerimientos del empleador, a fin de garantizar su tiempo de descanso…». Este es uno de los temas centrales en los tiempos que vivimos porque bien sabemos que cualquiera que tenga un teléfono inteligente corre el riesgo de tener un trabajo sin fin.

Para finalizar me gustaría enfatizar que durante estos dieciséis meses, en los que me ha tocado participar en diversos paneles, encuentros y debates con gerentes de gestión humana y académicos que dedican gran parte de su vida a estudiar el mundo del trabajo, constaté que existe un consenso generalizado, tanto en Uruguay como en el mundo, en el sentido de que el mundo laboral pospandemia va a ser híbrido, ya que en él van a convivir la presencialidad y la virtualidad. Por lo tanto, así como entendíamos que esta ley era importante en la etapa prepandemia, hoy la vemos imprescindible, y con mucho gusto vamos a apoyar la iniciativa en el entendido de que su esencia permaneció incambiada y, en definitiva, es un gran paso para nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: voy a decir algo que expresé en la comisión y en lo que coincidimos con la senadora Sanguinetti y no recuerdo si con alguien más, pero figura en las versiones taquigráficas.

Vamos a votar las modificaciones propuestas por la Cámara de Representantes porque siendo la tercera cámara solo decimos sí o no, y el riesgo es quedarnos sin esta ley y estar diez años más discutiendo lo mismo –como es costumbre en el Uruguay–, mientras el siglo XXI avanza. De todas formas, quiero que al menos quede la constancia –como ha quedado en la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social– de mi oposición al segundo inciso que se agregó al artículo 12, que según mi entender –no voy a hablar por la senadora Sanguinetti, pero ella coincidió conmigo en la comisión– afecta gravemente el sentido de un proyecto de teletrabajo, sobre todo del teletrabajo puro, como le habíamos llamado nosotros en el momento en que se discutió el proyecto de ley original en el Senado. Hay dos situaciones distintas: una relativa a la pandemia y a la pospandemia, y otra que hace mucho tiempo que funciona en el Uruguay –porque existen emprendedores y gente muy capaz– y que consideramos que se va a seguir profundizando.

En la Cámara de Representantes se le agregó al articulado algo sobre lo que, por lo menos, quiero que quede constancia en la versión taquigráfica. El segundo inciso del artículo 12 dice: «En caso de desacuerdo, el empleador deberá proporcionar los equipos, insumos y servicios y» –esto estaría mal porque hay dos «y»– «demás herramientas necesarias para el desarrollo del teletrabajo, siendo de cargo del empleador los costos de operación, funcionamiento, reemplazo y mantenimiento de los equipos». Esto, puntualmente, a mi juicio hiere de manera grave el sentido de lo que queríamos para el futuro con este proyecto. Y no me refiero a la pandemia, a salir de ella ni a los funcionarios que no quieran volver a la presencialidad –incluso en el ámbito del Estado, que ya vimos que es un porcentaje altísimo– y usen el teletrabajo. Esto hiere a la parte esencialmente pura del teletrabajo, que es la que se da entre emprendedores, entre profesionales de alta calificación y empresas que funcionan en el Uruguay y en el extranjero, cuyas casas matrices pueden estar en el extranjero y el teletrabajador ni siquiera conoce a su empleador; esto abre el camino –siempre que se siga por él– a algo que al Uruguay le ha hecho y le hará un gran daño, que es la conflictividad, porque hay que ponerse de acuerdo –no sé cómo– en el teletrabajo puro, en el teletrabajo del siglo XXI, en la forma en que se proporcionan los instrumentos.

Así es que lo vamos a votar, incluso con este inciso, pero con la constancia de que esperamos que en algún momento se reflexione y esto pueda eliminarse, para volver al proyecto original que aprobamos en una primera instancia en la Cámara de Senadores.

Muchas gracias.

SEÑORA NANE.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA NANE.- Solicito un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace. Son las 10:37).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 10:57).

SEÑOR BONOMI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BONOMI.- Señora presidenta: nosotros compartimos que la regulación del trabajo es un tema muy importante en el tiempo que corre, no solo por la situación de pandemia que vivimos, sino por la tendencia creciente hacia el incremento del trabajo remoto. Por eso estamos de acuerdo en que hay que regularlo, pero consideramos que la regulación que se establece es muy débil y que, mal aplicada, puede precarizar aún más el empleo, entre otras cosas porque flexibiliza demasiado la jornada laboral. Un punto crítico –no es el único– es el artículo 8.°. Ningún trabajador puede quedar excluido de la limitación de la jornada de trabajo y por eso la desconexión mínima entre jornadas laborales debe estar en consonancia con la limitación y con la forma de distribución del trabajo durante esas jornadas para garantizar la salud física y el autocuidado del trabajador. El descanso es necesario en cualquier actividad que se repite cotidiana y rutinariamente. No solo hay que descansar en las actividades que generan desgaste físico, también en las que generan otro tipo de desgaste y el artículo 8.° no lo regula suficientemente. Ese es el tema clave.

En síntesis, nosotros estamos de acuerdo con que hay que regular, pero no compartimos la forma, es decir, cómo se regula. Creemos que en la Cámara de Representantes se mejoró la redacción que salió del Senado, pero no lo suficiente.

Por estas razones no lo vamos a votar, pero vamos a seguir trabajando para tratar de mejorar los aspectos que nosotros creemos quedan establecidos en forma débil.

Muchas gracias.

SEÑOR LOZANO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOZANO.- Nosotros pensamos que hay que ponerse en el lugar de lo que significa este proyecto de ley que ahora vamos a votar.

Hay un cambio evidente de paradigma, al que estamos acostumbrados –como es muchas veces el marcar tarjeta–, hacia un paradigma de resultados. Entendemos lo que se ha manifestado, en el sentido de que puede haber algunas diferencias respecto a este proyecto de ley, pero creemos que vino mejorado de la Cámara de Representantes, respecto al que había salido del Senado.

En definitiva, esta iniciativa apunta a un nuevo paradigma de concepción del trabajo. Es claro que no tiene todos los detalles que debería, quizás en cuanto a la regulación, pero entendemos que evidentemente, luego de aprobarse este proyecto de ley, habrá una reglamentación en las distintas actividades.

En estos días tuvimos la vuelta a la presencialidad total. En realidad nunca se dejó de trabajar; siempre hubo teletrabajo. Incluso los senadores que estamos aquí nos hemos acostumbrado a hacer teletrabajo, cuando antes –según tengo entendido– prácticamente no se hacía. También lo hicimos con los organismos internacionales utilizando las distintas plataformas: acá la más utilizada fue el Zoom, pero también se usó Webex Teams. Es decir, pensamos que es una muy buena herramienta, que posibilita que mucha gente no se sienta discriminada, acceda a un empleo y pueda desarrollarlo desde su propia casa, desde un parque o un bar. Todo eso lo tendrá que resolver el propio teletrabajador con el empleador.

Pensamos que es una herramienta que da la posibilidad de que muchísima gente pueda trabajar; tenemos que ver esto como una verdadera flexibilización para que, por ejemplo, se puedan utilizar mejor los horarios; también los padres pueden usar el horario que mejor les convenga a los efectos de atender bien a sus hijos. Realmente vamos a votar este proyecto de ley con total satisfacción porque es muy positivo para los momentos que se viven.

Vemos que la pandemia en realidad fue una oportunidad, ya que nos obligó a utilizar el teletrabajo en las distintas áreas del Estado y también en las empresas privadas. Sabido es que las distintas empresas, casi todas, se amoldaron al teletrabajo y hoy están volviendo a la presencialidad en algunos casos y, en otros, vieron que era conveniente para el trabajador y para las propias empresas continuar con el teletrabajo.

En lo personal creo que la línea del medio es la adecuada, es decir, un régimen de trabajo mixto o híbrido –como se le quiera llamar– en el cual haya dos o tres jornadas laborales presenciales para que se pueda desarrollar en general el trabajo en equipo, que es muy difícil lograr con el teletrabajo. En algunos casos, habrá personas que tienen muchas habilidades para este tipo de trabajo y otras que no. También es sabido que el teletrabajo no se adapta a todo tipo

de funciones, a algunas sí y a otras no, y que las empresas seguirán contando con personas que tienen que sí o sí estar presencialmente y otras que no. Este proyecto de ley da esa posibilidad –que es voluntaria y deberá haber acuerdo entre las partes ya que no establece ninguna obligatoriedad– y ofrece una serie de flexibilidades, por lo que nosotros entendemos que es positivo. Por estas razones, con total satisfacción, vamos a aprobar este proyecto de ley.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Quisiera dejar algunas constancias porque me parece que debo hacerlo.

Valoro mucho el espíritu de tratar de regular una realidad que no es nueva, pero que la pandemia puso arriba de la mesa.

Señora presidenta: es indudable que las costumbres laborales y cotidianas, de todos, fueron obligatoriamente cambiadas por la pandemia y esto hizo que determinadas circunstancias, reducidas a un selecto grupo de compatriotas, hoy se popularicen. Había situaciones en las empresas con relación a lugares, a espacios y a horarios ociosos, y al tiempo perdido en el traslado de los empleados –yendo y viniendo–, que se optimizaron a través del teletrabajo. La pandemia cambió todo, absolutamente todo lo que era la realidad del trabajo en el día a día de las oficinas y de las empresas.

Se dice por ahí que para que una persona pueda suponer o imaginar un cambio sustantivo en su empresa, tiene que imaginar que se incendia, para entonces arrancar de cero, optimizarla y que pueda ser más eficiente. Los empresarios, señora presidenta, han visto que han podido hacer muchas veces las mismas cosas sin tanta carga horaria.

Ahora bien, quiero dejar de manifiesto –esta es la tercera cámara; anuncio que voy a votar el proyecto de ley y la verdad que reafirmo el espíritu que tiene– que para los que antes de la pandemia teletrabajaban, este tipo de regulaciones puede llevarle a algún tipo de complicación. Conozco Uruguay, que es bastante pionero en el teletrabajo de personas que trabajan con el exterior, personas que trabajan con el Lejano Oriente; personas que trabajan en diseño, en arquitectura o en contabilidad, y puedo afirmar que muchas de las cosas que la ley quiere fijar les pasa absolutamente por el costado y, si no lo hace, tal vez pueda llegar a ser un obstáculo.

Reitero, señora presidenta: acá hay diseñadores de *software* que teletrabajan con el exterior desde hace diez años; acá hay estudios internacionales contables y jurídicos que teletrabajan con el exterior. Si uno presta atención, puede ver las luces prendidas en la madrugada de esos edificios lindos donde están los estudios jurídicos y contables que teletrabajan para el exterior. Por suerte, Uruguay es rico en captar ese tipo de ingresos. Esa es la más pura y cruda de las realidades. Repito: ¡Es la cruda realidad! Los diseñadores que están trabajando a las tres de la mañana, ¿por qué lo hacen? Porque el señor que les paga el salario está despierto en el otro lado del mundo. Esa es una realidad.

Quería dejar esa constancia porque no podíamos asistir pasivamente sin decir lo que nosotros pensamos.

Este es un buen proyecto de ley y su espíritu es muy bueno. Ahora bien, ¿es necesario regular lo que el mercado ya dio por dado? No lo sé, porque el teletrabajo en Uruguay implica empleo de altísima calidad y de altísimos ingresos; y gente altísimamente calificada teletrabajando existe desde hace tiempo.

Gracias, presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley. Como los señores senadores saben, se trata de una única votación ya que corresponde al Senado pronunciarse acerca de si acepta o rechaza las modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes.

(Se vota).

–18 en 27. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

18) EJERCICIO MILITAR COMBINADO TANQUE 2021

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal superior y subalterno de la Fuerza Aérea de la República Argentina, a fin de realizar el ejercicio militar combinado Tanque 2021, en el segundo semestre del corriente año. (Carp. n.º 519/2021 - rep. n.º 327/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 519/2021 - rep. n.° 327/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Autorízase el ingreso al territorio nacional de hasta diez Personal Superior y Subalterno de la Fuerza Aérea de la República Argentina, con la finalidad de realizar el Ejercicio Militar Combinado "TANQUE 2021" entre dicha Fuerza Aérea y la Fuerza Aérea Uruguaya en el segundo semestre del año 2021, con una duración de cinco días, en el Área Terminal Durazno.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de julio de 2021.

ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2021-3-1-0000191 Montevideo, 21 MAY 2021
SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL
ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo conforme con lo preceptuado por el numeral 11 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se autoriza el ingreso al territorio nacional de hasta 10 (diez) Personal Superior y Subalterno de la Fuerza Aérea de la República Argentina, a fin de realizar el Ejercicio "TANQUE 2021", entre la Fuerza Aérea Uruguaya y la Fuerza Aérea de la República Argentina, a realizarse en el segundo semestre del año 2021, en el Área Terminal Durazno.

El mencionado Ejercicio consiste en calificar y rehabilitar tripulaciones de la Fuerza Aérea Uruguaya en reabastecimiento de combustible en vuelo, con el empleo combinado de tripulaciones de la Fuerza Aérea de la República Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya.

Al contar nuestra Fuerza con aeronaves que reúnen las características específicas para este tipo de maniobras de recarga en vuelo, pero careciendo de la habilitación correspondiente de las tripulaciones, resulta indispensable la presencia de personal de la Fuerza Aérea de la República Argentina que cumpla con los requisitos necesarios para lograr dicha capacitación. Para la realización del mismo es necesario el ingreso a nuestro país de instructores de recarga aérea.

El objetivo del Ejercicio "TANQUE 2021" es:

a) Calificar y entrenar tripulaciones uruguayas en operaciones de reabastecimiento de combustible en Vuelo, a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad a través de procedimientos unificados, con el objeto de

contribuir a la realización de Ejercicios Combinados de mayor complejidad y estar en condiciones de actuar en operaciones reales.

b) Establecer los procedimientos operacionales, tácticas y técnicas comunes, necesarias para la ejecución de este tipo de operaciones combinadas.

c) Adiestrar al personal que integra los medios operacionales y de apoyo de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea de la República Argentina.

d) Adiestrar al Personal del Comando Aéreo de Operaciones de la Fuerza Aérea Uruguaya y del Comando de Adiestramiento y Alistamiento de la Fuerza Aérea de la República Argentina en actividades de planeamiento de operaciones aéreas combinadas.

e) Incrementar la interoperabilidad entre las Fuerzas.

f) Estrechar relaciones, intercambiar experiencias y establecer procedimientos comunes en lo referido a reabastecimiento en vuelo.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General, atentamente.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Autorízase el ingreso al territorio nacional de hasta 10 (diez) Personal Superior y Subalterno de la Fuerza Aérea de la República Argentina, con la finalidad de realizar el Ejercicio Militar Combinado "TANQUE 2021" entre dicha Fuerza Aérea y la Fuerza Aérea Uruguaya en el segundo semestre del año 2021, con una duración de 5 (días), en el Área Terminal Durazno.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Methol.

SEÑOR METHOL.- Señora presidenta: se trata de un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, que ya fue aprobado por la unanimidad de la Cámara de Representantes y consta de un solo artículo que autoriza el ingreso de un número limitado –hasta diez– de integrantes de personal superior y subalterno de la Fuerza Aérea de la República Argentina.

Esta iniciativa se enmarca en el ejercicio militar combinado Tanque 2021, entre la Fuerza Aérea Uruguaya y la Fuerza Aérea Argentina, que se realizará el segundo semestre de 2021 durante cinco días en el área Terminal Durazno. Son ejercicios habituales, que se realizan cada dos años y que van a permitir calificar y rehabilitar tripulaciones de la Fuerza Aérea Uruguaya en el reabastecimiento de combustible en vuelo con empleo combinado de ambas tripulaciones.

Nuestra Fuerza Aérea –es importante decirlo–, cuenta con aeronaves con las características específicas para estas maniobras, pero carece de la habilitación correspondiente de las tripulaciones. Por eso, resulta indispensable la presencia del personal de la Fuerza Aérea Argentina y el ingreso de instructores de recarga aérea a nuestro país. De modo que la autorización es solamente para el ingreso de instructores, no de aeronaves.

Consideramos que este tipo de ejercicios son, además, una excelente oportunidad para estrechar vínculos e intercambiar experiencias con un país hermano de la región y también, por supuesto, para potenciar las capacidades de nuestras Fuerzas Armadas, en este caso, de la Fuerza Aérea Uruguaya.

La Comisión de Defensa Nacional del Senado, por unanimidad, recomienda la aprobación del proyecto de ley.

Es cuanto quería informar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Autorízase el ingreso al territorio nacional de hasta diez Personal Superior y Subalterno de la Fuerza Aérea de la República Argentina, con la finalidad de realizar el Ejercicio Militar Combinado “TANQUE 2021” entre dicha Fuerza Aérea y la Fuerza Aérea Uruguaya en el segundo semestre del año 2021, con una duración de cinco días, en el Área Terminal Durazno».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

19) EJERCICIO MILITAR COMBINADO RÍO 2021

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina, y la salida del país de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya, a fin de realizar el ejercicio militar combinado Río 2021, en el segundo semestre del corriente año. (Carp. n.º 518/2021 - rep. nº. 326/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 518/2021 - rep. n.º 326/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Autorízase el ingreso al territorio nacional de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Argentina, compuestos por hasta 12 Personal Superior y Subalterno y hasta tres aeronaves de enlace y/o transporte; y la salida del país de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Uruguaya, compuestos por tres aeronaves de enlace y/o transporte con su correspondiente tripulación y hasta 12 Personal Superior y Subalterno, a fin de realizar el Ejercicio Militar Combinado "RÍO 2021" entre las mencionadas Fuerzas Aéreas, en el segundo semestre del año 2021 con una duración de cinco días, en el área Litoral Oeste del país.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de julio de 2021.

ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2021-3-1-0000190 Montevideo, 21 MAY 2021
SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL
ESCRIBANA BEATRIZ ARGIMÓN

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado en los numerales 11 y 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se autoriza el ingreso al territorio nacional de hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno y hasta 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte de la Fuerza Aérea Argentina (F.A.A.) y la salida del país de 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte con su correspondiente tripulación y hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno de la Fuerza Aérea Uruguaya (F.A.U.), a fin de realizar el Ejercicio Militar Combinado "RÍO 2021" entre las mencionadas Fuerzas Aéreas, en el segundo semestre del año 2021 con una duración de 5 (cinco) días, en el área Litoral Oeste del país.

El mencionado Ejercicio consiste en la transferencia de información de tránsitos aéreos irregulares que evolucionan en el área de frontera común (República Argentina - República Oriental del Uruguay), con el fin de ejercer la soberanía y la vigilancia sobre sus respectivos espacios aéreos jurisdiccionales.

La finalidad del mismo es implementar y comprobar los procedimientos de coordinación y transferencia de información de tráficos aéreos irregulares (T.A.I.) (simulados), ingresando o evolucionando en los respectivos espacios aéreos nacionales, empleando medios aéreos, de detección, control y comunicaciones entre la Fuerza Aérea de la República Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya.

Las aeronaves que ingresan al territorio nacional así como las que salen de él, serán utilizadas como señuelos para cumplir con los objetivos del Ejercicio, las cuales además, son de carácter no bélico y se utilizan para el transporte de personal en funciones auxiliares.

El objetivo del Ejercicio "RÍO 2021" es:

a) Establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación para el control de la actividad aérea irregular en la zona de frontera entre ambos países.

b) Establecer los procedimientos necesarios para la ejecución de operaciones aéreas, basados en normas establecidas y su posterior aplicación.

c) Establecer procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia, entre los dos países, de la información de los tráficos irregulares.

d) Adiestrar al Personal que integra los medios operacionales y de apoyo de la Fuerza Aérea de la República Argentina y de la Fuerza Aérea Uruguaya.

e) Adiestrar al Personal del Comando de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea de la República Argentina y del Comando Aéreo de Operaciones de la Fuerza Aérea Uruguaya en actividades de planeamiento de operaciones aéreas entre ambos países.

f) Establecer los enlaces que permitan un contacto permanente entre el Centro de Operaciones Aeroespaciales (C.O.A.) de la Fuerza Aérea Uruguaya y el Centro de Operaciones Aéreas (C.O.A.) de la Fuerza Aérea de la República Argentina, que posibiliten la transferencia de información oportuna del tráfico irregular que ingrese al espacio aéreo de los respectivos países.

g) Determinar las áreas de responsabilidad, a fin de establecer los procedimientos para vigilancia y control del espacio aéreo.

h) Estrechar relaciones, intercambiar experiencias y establecer procedimientos comunes en lo que se refiere a vigilancia y control del espacio aéreo.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General, atentamente.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Autorízase el ingreso al territorio nacional de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Argentina, compuestos por hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno y hasta 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte; y la salida del país de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Uruguaya, compuestos por 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte con su correspondiente tripulación y hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno, a fin de realizar el Ejercicio Militar Combinado "RÍO 2021" entre las mencionadas Fuerzas Aéreas, en el segundo semestre del año 2021 con una duración de 5 (cinco) días, en el área Litoral Oeste del país.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Viera.

SEÑOR VIERA.- Señora presidenta: el Poder Ejecutivo ha remitido a este Cuerpo, conforme a lo preceptuado en los numerales 11 y 12 del artículo 85 de la Constitución de la república, un proyecto de ley por el cual se solicita la autorización para el ingreso al territorio nacional de hasta doce personal superior y subalterno y de hasta tres aeronaves de enlace y transporte de la Fuerza Aérea Argentina, y la salida del país de tres aeronaves de enlace y transporte con su correspondiente tripulación y hasta doce personal superior y subalterno de la Fuerza Aérea Uruguaya, a fin de realizar el ejercicio militar combinado Río 2021.

Entre las mencionadas fuerzas aéreas se hará este ejercicio en el segundo semestre de 2021, el cual tendrá una duración de cinco días en el área litoral oeste del país.

El mencionado ejercicio consiste en la transferencia de información de tránsitos aéreos irregulares que evolucionan en esa área de frontera común entre la República Argentina y nuestro país, con el fin de ejercer la soberanía y la vigilancia sobre sus respectivos espacios aéreos jurisdiccionales. La finalidad de este ejercicio es implementar y comprobar los procedimientos de coordinación y transferencia de información, de tráficos aéreos irregulares –simulados, por supuesto–, ingresando o evolucionando en los respectivos espacios aéreos nacionales, con el empleo de medios aéreos de detección, control y comunicación entre las fuerzas aéreas de ambas repúblicas. Las aeronaves que ingresan al territorio nacional y las que salen son de carácter no bélico y se utilizan para el transporte del personal en funciones auxiliares.

Entre los objetivos expresados para este ejercicio están: establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación para el control de las actividades aéreas irregulares en la zona de frontera; establecer los procedimientos necesarios para la ejecución de operaciones aéreas basadas en normas establecidas; establecer procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia entre los países de la información sobre los tráficos irregulares; adiestrar al personal operacional y de comando; establecer los enlaces que permitan un contacto permanente entre el centro de operaciones espaciales de cada una de las fuerzas aéreas de ambos países; determinar las áreas de responsabilidad, a fin de establecer los procedimientos para vigilancia y control del espacio aéreo; y estrechar relaciones, intercambiar experiencias y establecer procedimientos comunes en lo que refiere a la vigilancia y el control del espacio aéreo.

Por los fundamentos expuestos, vuestra Comisión de Defensa Nacional recomienda votar afirmativamente esta autorización.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Autorízase el ingreso al territorio nacional de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Argentina, compuestos por hasta 12 Personal Superior y Subalterno y hasta tres aeronaves de enlace y/o transporte; y la salida del país de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Uruguaya, compuestos por tres aeronaves de enlace y/o transporte con su correspondiente tripulación y hasta 12 Personal Superior y Subalterno, a fin de realizar el Ejercicio Militar Combinado "RÍO 2021" entre las mencionadas Fuerzas Aéreas, en el segundo semestre del año 2021 con una duración de cinco días, en el área Litoral Oeste del país».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

20) CAMPAÑA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO ADOLESCENTE

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se crea la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente. (Carp. n.º 517/2021 - rep. n.º 331/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 517/2021 - rep. n.° 331/2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º. (Creación).- Créase la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente.

Artículo 2°. (Objeto).- Las autoridades competentes organizarán y promocionarán en forma coordinada las acciones tendientes a la concientización y prevención del suicidio.

Artículo 3º. (Autoridades competentes).- Se consideran autoridades competentes: el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Educación y Cultura, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y el Instituto Nacional de la Juventud.

Artículo 4º. (Articulación).- Las autoridades competentes promoverán la articulación y coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales con el objeto de garantizar la correcta implementación de la campaña nacional en todo el territorio de la República Oriental de Uruguay.

Artículo 5º. (Difusión).- La difusión de los contenidos audiovisuales de esta campaña nacional se realizará mediante los medios de comunicación masivos de todo el país, a través de las estipulaciones generales que prevé el literal A) del artículo 95 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en lo referente a campañas de bien público.

Deberá igualmente realizarse a través de los siguientes medios:

- Aplicaciones digitales que brindan contenido para adolescentes.

- Plataformas educativas virtuales que dictan educación a distancia.

- Canales de televisión pública que brindan contenidos para adolescentes, sin que esta enumeración sea taxativa.

Artículo 6º. (Contenido).- Las autoridades competentes establecerán los contenidos, la periodicidad, los actores y demás condiciones de la Campaña Nacional.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de julio de 2021.

ALFREDO FRATTI
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Creación).- Créase la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente.

Artículo 2°. (Objeto).- Las autoridades competentes organizarán y promocionarán en forma coordinada las siguientes acciones tendientes a la concientización y prevención del suicidio.

Artículo 3º. (Autoridades competentes).- Se consideran autoridades competentes al Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), Instituto Nacional de la Juventud (INJU).

Artículo 4º. (Articulación).- Las autoridades competentes promoverán la articulación y coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional y Gobiernos Departamentales con el objeto de garantizar la correcta implementación de la campaña nacional en todo el territorio de la República Oriental de Uruguay.

Artículo 5º. (Difusión).- La difusión de los contenidos audiovisuales de esta campaña nacional se realizará mediante los medios de comunicación masivos de todo el país, a través de las estipulaciones generales que prevé el literal A) del artículo 95 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en lo referente a campañas de bien público.

Deberá igualmente realizarse a través de los siguientes medios:

Aplicaciones digitales que brindan contenido para adolescentes; plataformas educativas virtuales que dictan educación a distancia y canales de televisión pública que brindan contenidos para adolescentes, sin que esta enumeración sea taxativa.

Artículo 6º. (Contenido).- Las autoridades competentes establecerán los contenidos, la periodicidad, los actores y demás condiciones de la Campaña Nacional.

Montevideo, 6 de abril de 2021

MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALFREDO DE MATTOS
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
SEBASTIÁN CAL
REPRESENTANTE POR MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país preocupa la alta tasa de suicidios. Según los últimos datos presentados por el Ministerio de Salud Pública (MSP), durante el 2019 la tasa de suicidio en Uruguay fue del 20,55 cada 100.000 habitantes, la más alta desde el año 2010.

Si bien esta problemática no es nueva en nuestro país, nos preocupa particularmente el aumento en los intentos de autoeliminación (IAE) a edades cada vez más tempranas. Según los datos citados anteriormente, cada tres días un adolescente se quita la vida.

El suicidio es un fenómeno muy complejo, es un tema social donde los factores de protección social, la familia, los amigos, los pares, pueden cumplir un rol fundamental. Pero no podemos desligarlo de la depresión, que muchas veces es la causa de fondo, y en varios casos se suma la problemática del consumo abusivo de sustancias, que tiene gran incidencia. El que comete un IAE o se suicida, muchas veces lo hace porque no encuentra otra salida a su dolor, lo que quiere es dejar de sufrir, y desde esta lógica es que se tienen que desarrollar las políticas de prevención.

Hasta ahora el suicidio siempre ha sido un tema tabú, algo de lo que no se debía hablar. Últimamente esto está cambiando, y hoy son cada vez más los expertos que señalan que es importante hablar de esto, enfrentarlo como sociedad, para poder avanzar hacia las medidas necesarias para lograr una prevención efectiva.

Desde el año 2018 está disponible la línea telefónica VIDA, para la atención de crisis 24 horas en todo el país, la cual es gestionada por ASSE. En el período comprendido entre marzo y junio de 2020, en comparación con el mismo período de 2019, la línea tuvo un incremento del 321%. Acá se puede apreciar el impacto de la pandemia por Covid-19, pero también de la difusión que se hizo desde el MSP de esta herramienta. Esto demuestra que es efectivo y necesario poner el tema sobre la mesa.

Por lo anteriormente mencionado, consideramos de vital importancia trabajar en una campaña de bien público para la prevención del Suicidio Adolescente, con un fuerte énfasis psicoeducativo.

Montevideo, 6 de abril de 2021

MARTÍN LEMA
Representante por Montevideo
ALFREDO DE MATTOS
Representante por Tacuarembó
SILVANA PÉREZ BONAVITA
Representante por Montevideo
NIBIA REISCH
Representante por Colonia
SEBASTIÁN CAL
Representante por Maldonado

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha estudiado el proyecto de ley "Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente".

Este proyecto de ley crea una campaña dirigida a los adolescentes. Apunta a realizar un abordaje interinstitucional de un tema tan importante para la sociedad como es el suicidio en esta población.

Según datos presentados por el Ministerio de Salud Pública en su último informe, durante el 2019 la tasa de suicidio fue del 20,55 cada 100.000 habitantes. Ese año la cantidad de suicidios en jóvenes ascendió a la lamentable cifra de 181, siendo la segunda causa de muerte en esta franja etaria.

El suicidio es un fenómeno muy complejo, es un tema social donde los factores de protección social, la familia, los amigos, los pares, los educadores, pueden cumplir un rol fundamental.

Históricamente ha sido un tema tabú, pero hoy crece el número de expertos que señalan la importancia de hablar de esto, enfrentarlo como sociedad, para avanzar hacia las medidas necesarias rumbo a una prevención efectiva.

Esta Comisión, ha recibido en virtud de la presentación del proyecto de ley y a los efectos de su estudio, al Director del Instituto Nacional de la Juventud (INJU), Dr. Felipe Paullier; al Dr. Álvaro Usher y la Dra. Lorena Quintana, ambos en representación del Área de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública (MSP); y a la magíster en psicología Gabriela Novoa y el magíster en sociología Pablo Hein, representando al Grupo para la Comprensión y Prevención de la Conducta Suicida.

Entendemos que son necesarias acciones complementarias para fortalecer las medidas públicas en lo que respecta a la salud mental, y seguiremos trabajando arduamente junto a las autoridades correspondientes para llevar adelante más iniciativas en este sentido.

Hoy estamos presentando un proyecto específico, dirigido a los adolescentes con el desafío de traspasar la barrera comunicacional existente entre ellos y los adultos. Habitualmente las campañas de bien público se desarrollan por las vías convencionales, pero para hacer llegar el mensaje a esta población se debe utilizar su lenguaje y los canales comunicacionales que ellos frecuentan, como pueden ser las redes sociales, aplicaciones, plataformas educativas, entre otros.

Confiamos plenamente en las autoridades competentes para llevar adelante esta campaña de una manera eficaz y eficiente.

Considerando lo expuesto anteriormente, es que la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes aconseja al Plenario la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 15 de junio de 2021

SILVANA PÉREZ BONAVITA
MIEMBRO INFORMANTE
ALFREDO DE MATTOS
LUCÍA ETCHEVERRY LIMA
CRISTINA LÚSTEMBERG
NIBIA REISCH

Disposición citada

Ley Nº 13.307,
de 29 de diciembre de 2014

Artículo 95. (Contraprestaciones).- Los titulares de servicios de radio, de televisión abierta y de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión cuya programación sea establecida en Uruguay y que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con autorización o licencia para actuar en nuestro país, deberán incluir las siguientes contraprestaciones:

A) Permitir el uso gratuito de hasta quince minutos diarios, no acumulables, para realizar campañas de bien público sobre temas tales como salud, educación, niñez y adolescencia, igualdad de género, convivencia, seguridad vial, derechos humanos y combate a la violencia doméstica y la discriminación, por parte de organismos públicos y personas públicas no estatales, de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo. La Secretaría de Comunicación Institucional, creada por el artículo 55 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, recepcionará las solicitudes correspondientes y ejercerá la coordinación de estas a efectos de tramitar su autorización mediante resolución del Presidente de la República, previa intervención del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

   Dichas campañas no podrán utilizarse para fines propagandísticos de los partidos políticos ni podrán incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios públicos que ocupen cargos electivos o de particular confianza.

B) Brindar espacios gratuitos para publicidad electoral, según lo establecido en el Capítulo VII del presente Título.

C) Brindar sin costo y de acuerdo a la tecnología disponible, acceso a servicios interactivos provistos por el Estado tales como aplicaciones de gobierno electrónico, de salud o educación, entre otros, los cuales serán desarrollados bajo responsabilidad y presupuesto de los organismos estatales involucrados, conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo determinará a tales efectos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Methol.

SEÑOR METHOL.- Señora presidenta: este proyecto de ley aborda, sin lugar a duda, uno de los dramas humanos más complejos: el suicidio. Este es un problema que no es estrictamente individual, sino también social; afecta a todo el entorno de esa persona y a la sociedad como tal.

En Uruguay, el tema del suicidio no es nuevo, pero en los últimos años el aumento de los intentos de autoeliminación y de suicidio en los jóvenes –especialmente en adolescentes– ha encendido una alarma. Se ha dicho que el suicidio es una pandemia silenciosa, por lo que ahora en el mundo existe un cambio de enfoque respecto al abordaje de la cuestión del suicidio y los expertos en el tema recomiendan hablar sobre este asunto. En los últimos tiempos hemos podido ver cómo el tema del suicidio en general y del suicidio adolescente en particular aparece con mayor frecuencia en los medios de comunicación a través de seminarios, de charlas, y es precisamente por ese cambio de enfoque.

En este caso, nos ha llegado un proyecto de ley que fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes y consta de seis artículos. En el primero de ellos se establece la creación de la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente. Se propone que las autoridades competentes en la materia –el Ministerio de Salud Pública, el Mides, el Ministerio de Educación y Cultura, el INAU y el INJU, que tuvo un papel importante en lo que fue la organización de esta iniciativa– organicen y promocionen en forma coordinada las acciones requeridas. Asimismo, se prevé que dichas autoridades competentes establezcan los contenidos, la periodicidad y las condiciones de la campaña nacional. También, se dispone la articulación con los Gobiernos departamentales, y esto es importante porque se hace a los efectos de garantizar que la campaña llegue a todo el territorio nacional.

El artículo 5.º del proyecto de ley establece que la difusión de los contenidos audiovisuales se realice a través de los medios de comunicación masivos de todo el país. La forma prevista es a través de lo que consagra el literal A) del artículo 95 de la Ley n.º 19307, referente a las campañas de bien público. Lo que incorpora este proyecto de ley como novedad interesante es que la campaña también apunte a las aplicaciones digitales y a las plataformas educativas virtuales que brindan contenido para los adolescentes. A través de esta campaña se pretende apelar a los influentes –a esas personas que tienen llegada a través de redes sociales, especialmente a este público adolescente–, como ya lo están haciendo a través de los medios para transmitir mensajes y compartir experiencias en torno a esta problemática.

Como se señala en la exposición de motivos, hay expertos que plantean un cambio de paradigma respecto de la prevención, para que el tema del suicidio deje de ser tabú y se discuta abiertamente. Aquella idea de que el suicidio podía generar un efecto de contagio, poco a poco los expertos la van dejando por el camino e incentivan a la realización de campañas de prevención y de concientización.

Hay algunos datos que son realmente alarmantes. En el 2019, la tasa de suicidio en el Uruguay superó las 20 personas cada 100.000 habitantes y, en promedio, cada tres días un adolescente se quita la vida. Hace pocos días se realizó en esta casa el *Seminario por la vida*, en el que pudimos escuchar algunos testimonios que van en este sentido y algunas cifras que son realmente alarmantes.

La doctora Quintana decía que durante 2019, según el análisis de sus cifras, uno de cada cinco de nuestros adolescentes de entre doce y diecisiete años pensó seriamente en quitarse la vida. Si será importante, precisamente, estimular este tipo de campañas para procurar disuadir, acompañar, y que esos intentos de autoeliminación o propiamente el suicidio no sucedan. En los últimos tiempos han aumentado los intentos de autoeliminación y se multiplica en varias veces el porcentaje de llamadas a la Línea Vida, que en parte puede tener que ver con que la línea telefónica es más conocida, pero también con que hay mayor incidencia sobre este asunto. Se trata de una línea telefónica que está disponible desde 2018 y que muchas veces podemos ver cómo aparece su número en los programas de televisión para que la gente pueda contactarse. Esta campaña busca tener un fuerte énfasis psicoeducativo atendiendo al entorno social, pero también a las situaciones de depresión y al consumo abusivo de sustancias que afectan a muchos adolescentes.

Así pues, la Comisión de Salud Pública del Senado recomienda por unanimidad la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑORA LAZO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA LAZO.- Como decía el señor senador preopinante, este proyecto de ley ha sido acompañado por unanimidad en la Cámara de Representantes y la Comisión de Salud Pública del Senado también recomienda su aprobación.

Como bien se ha señalado, se trata de un tema grave provocado en general por una gran frustración, por un dolor sin respuesta que lleva a un individuo a quitarse la vida intencionalmente. Estamos hablando de muerte por desesperanza, por frustración, por soledad, un tema que es de-

vastador no solamente para la familia, sino también para los amigos, para la comunidad, para los vecinos, para los docentes, para todos los que rodean a la familia y para la sociedad en general. Estamos frente a un fenómeno social complejo donde interactúan desde factores de protección social, familia, amigos y los pares.

El confinamiento adoptado por la covid-19, si bien en algunos casos nos protegió en el ámbito del hogar, en otros agudizó situaciones actuando como un arma de doble filo al aumentar el estrés y la ansiedad.

Si bien las cifras se han mantenido estables –me refiero a la tasa cada 100.000 habitantes, que sigue entre veinte o treinta– encuentran al Uruguay entre los países con indicadores altos. Más aún, está la preocupación de que en los últimos años ha habido un aumento en los grupos etarios entre quince y diecinueve años. Esto demuestra que la pandemia también ha tenido un impacto muy fuerte entre los jóvenes. Cada tres días un adolescente se quita la vida: es necesario repetirnos esto. El aislamiento social, la pérdida de personas o de vínculos significativos, los factores socioeconómicos pueden afectar directamente, al igual que la pérdida de una fuente de trabajo o un ingreso, aunque sea temporalmente, la pérdida del contacto cara a cara por ejemplo en los ámbitos educativos o deportivos; en fin, pensemos en el terreno propicio que puede generar el cúmulo de situaciones que acarreen miedo, frustración, impotencia y soledad. Nos parece importante que la sociedad toda hable y se ocupe de estos temas que no solamente tienen implicancia desde lo técnico o lo profesional, sino que forman parte de la cotidianeidad, donde todos tenemos participación en tanto integrantes y participantes de la comunidad.

Vamos a votar afirmativamente esta iniciativa que plantea la organización, la promoción y la coordinación de acciones tendientes a concientizar y prevenir el suicido, al tiempo que entendemos muy importante trabajar en una campaña de bien público que ayude a la prevención del suicidio adolescente con un fuerte énfasis psicoeducativo. A la vez, es importante continuar dotando al sistema de salud de los recursos necesarios en un área que está absolutamente ligada con este tema, como es el área de la salud mental.

En ese sentido, en la media hora previa se hizo referencia a lo que les sucede a las personas que tienen determinadas vulnerabilidades como, por ejemplo, los adolescentes privados de libertad. En el caso de los suicidios en las personas privadas de libertad pueden existir factores de importación o de riesgo individual, pero esto no exime al Estado de hacerse cargo. La atención en salud mental –muy necesaria y pendiente en la sociedad toda porque queda mucho por hacer– sigue siendo un problema grave dentro del sistema penitenciario. Detrás de esa transgresión penal se encuentra, en muchos casos, una larga trayectoria de carencias, de adversidades, entre las que puede estar la afectación de la salud mental no detectada o no tratada y ahí tenemos un debe. Por eso estas campañas que involucran a una serie de instituciones deben convocar a toda la sociedad. El tema del suicidio debe ser tratado de igual forma que otras causas de muerte, sin sensacionalismo y con un manejo que no provoque la imitación de esta conducta. Los medios de comunicación, que serán los encargados de difundir estos contenidos audiovisuales, pueden convertirse en un valioso aliado en la prevención del suicidio si la noticia se enfoca correctamente y se da en forma responsable, cautelosa y con una base científica que la respalde.

Cuando se aborda este tema, se deben divulgar signos de alarma, grupos de riesgo, medidas sencillas y especificar qué hacer y qué no hacer. Realmente, creemos que es importante el fortalecimiento de todo lo que tiene que ver con la salud mental de toda la sociedad, pero fundamentalmente de aquellos que tienen condiciones de vulnerabilidad que los hacen propicios para que se den estas situaciones.

Por lo tanto, vamos a votar este proyecto de ley con mucho gusto. Es un tema que debemos encarar como integrantes de la sociedad.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Señora presidenta: el suicidio es un flagelo social que viene azotando a diversos países y, desde hace muchos años, Uruguay no es indiferente a esta problemática; en la actualidad es un tema de preocupación debido a su alta tasa de crecimiento que se ve reflejada en las estadísticas realizadas recientemente por el Ministerio de Salud Pública y que nos muestran año a año este aumento, particularmente en los adolescentes. Debido a que durante muchos años los intentos de autoeliminación han sido tomados como hechos que deben ocultarse, como tabú, y no se le han dado a la sociedad los conocimientos necesarios para poder detectarlos ni conocer cuáles son los motivos para llegar a esa situación, el tema se ha venido solucionando en forma transitoria y aislada, pero no de manera global o general para tratar de eliminar o minimizar sus causas.

Luego de muchos estudios e investigaciones realizadas en los últimos años, se ha llegado a la conclusión que los suicidios se llevan a cabo por un número variado de razones y su abordaje se debe realizar desde un enfoque multisectorial o multidisciplinario. Hoy sabemos –como han manifestado diversos expertos– que lo que antes se mantenía oculto, ahora es necesario visibilizarlo a través de campañas de concientización masivas. Se deben dejar de lado esos prejuicios sociales sobre este flagelo que nos golpea y empezar a hablar abiertamente del tema, teniendo

en cuenta que a medida que se ponga el asunto sobre la mesa se estará contribuyendo a prevenir muertes.

Debido a lo que hemos mencionado anteriormente y a la preocupación que existe en toda la sociedad ante estos acontecimientos, la Cámara de Representantes aprobó, por unanimidad, el proyecto de ley por el que se crea la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente, que fue estudiado –como anteriormente se dijo– por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de esa cámara, que fue asesorada por profesionales en la materia.

Fue analizada también la importancia del entorno social de los jóvenes con intentos de autoeliminación, de la familia, de los amigos, de sus padres y de los educadores, y se llegó a la conclusión de que todos ellos cumplen un rol muy importante para que esto no se lleve a cabo.

Amparados en el artículo 95 de la Ley n.º 19307, de 2014, y confiando en las autoridades competentes que en forma coordinada van a llevar adelante la conducción de esta campaña para que llegue a los adolescentes a través de los medios, del lenguaje y de los canales adecuados, apoyamos totalmente este proyecto de ley de la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente porque consideramos que es una herramienta necesaria. Obviamente, reiteramos que la vamos a acompañar.

Muchísimas gracias.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: obviamente estoy de acuerdo con todo lo que se dijo, pero voy a señalar algunas cosas puntuales.

Uruguay siempre tuvo altísimas tasas de suicidio y es algo de lo que tenemos que ser conscientes. El primer censo en nuestro país es de 1908 y a partir de ahí, como el país muy moderno y realmente muy bien organizado que fuimos en muchas áreas, eso se empezó a medir y a contabilizar. Lo cierto es que siempre estuvimos en los primeros lugares del mundo, incluso compartiendo esa ubicación con países que nada tienen que ver con nosotros; en algún momento se trató de Francia, en otros, de Cuba o la propia Suecia.

¿Qué pasaba hace muchos años? Que los suicidios se daban en las edades adultas; además, en el interior eran el doble que en Montevideo y en los jóvenes. Sin embargo, desde hace más de veinte años –por desgracia, este no es un fenómeno reciente–, el número de jóvenes ha duplicado al de los adultos mayores y las cifras en áreas urbanas prácticamente se han equiparado a las del interior.

Es cierto que este es un asunto del que antes no se hablaba, pero era porque había una conciencia, por parte de los científicos y de los médicos –obviamente, toda la ciencia evoluciona–, de que tenía un efecto contagio y hubo casos que realmente dieron que pensar; hay que tener mucho cuidado con esto.

Como hace muchos años que se trabaja en este tema, recuerdo que en una Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ampliada –nos invitaron a actores educativos y de distintas áreas– que organizó quien hoy es nuestro representante en la OEA, Washington Abdala, se nos mostró, por parte de una de las sociedades civiles –que hace mucho tiempo que se dedican a este tema–, cómo el homicidio o el suicidio de Villanueva Saravia –en principio fue declarado suicidio– había provocado un efecto contagio que en la gráfica que se nos proyectó, en esa manifestación gráfica –valga la redundancia–, había tenido un pico que se notaba claramente. O sea que con estas cosas hay que tener mucho cuidado porque, efectivamente, hay una parte que puede llegar a tener efecto contagio.

Ahora la ciencia, los médicos, están en la posición de que hay que hablar más y nosotros estamos absolutamente de acuerdo con que se haga, pero con mucho cuidado y con mucha precaución, porque todavía quedan algunas dudas acerca de si tiene o no un efecto contagio. Por ejemplo, en los últimos tiempos y en el ámbito del fútbol se dieron tres o cuatro casos desgraciados –de pronto, se hubieran dado igual– que afectaron a jóvenes que se dedicaban a la práctica de ese deporte. Tal vez se habrían dado igual, pero ¿fue casualidad que hayan ocurrido en una sucesión en poco tiempo? En realidad, como lo dijeron todos mis compañeros –y es así–, sabemos bastante poco de las causas del suicidio. La salud mental es un debe muy grande en este país. Ni siquiera quienes pueden acceder a los seguros privados tienen una atención adecuada en salud mental; prácticamente es igual que en otras áreas de la salud, como en ASSE o en las mutualistas. Realmente tenemos un problema y los técnicos tendrán que saber cuál es su causa.

En ocasión de haber realizado en el Senado un encuentro al que invitamos a la señora diputada Pérez Bonavita –con la que vamos a seguir trabajando–, autora del proyecto de ley, el psicólogo Alejandro de Barbieri, que estaba en el grupo, dijo una cosa muy interesante al referirse a por qué los uruguayos tenemos –no es que eso nos afecte a nivel discriminatorio; al contrario, tenemos que analizarlo y muy profundamente y para eso tendrán que intervenir hasta los antropólogos– una tendencia marcada a la depresión. Como técnico, hizo referencia a que en relación con la población hay un número muy grande de personas depresivas. Incluso, gráficamente señaló –por eso es tan lindo escucharlo, porque a todo le da proyección positiva, aunque sean temas difíciles– que a los uruguayos, cuando nos preguntan «¿Cómo te va?», contestamos «Y, voy tirando». Y cuando nos preguntan «¿Cómo estás?», contestamos «Y, más o menos». Lo decía así, exactamente, y

está en la versión taquigráfica. El origen de esto puede ser múltiple, se puede deber a las corrientes migratorias, hay muchas teorías.

Ahora bien, acordamos con la diputada Pérez Bonavita –e incluso nos comprometemos con el grupo de trabajo que ambas conformamos– dar un salto cualitativo. Estamos absolutamente de acuerdo con este proyecto, que nos da un marco normativo, pero tenemos que establecer acciones concretas porque solo con campañas publicitarias, solo con hablar del tema en general, hemos comprobado, a lo largo de muchísimas décadas, que el problema se ha ido agravando.

En consecuencia, solamente aporto el compromiso –reitero que lo hemos hablado con nuestra colega, que es autora del proyecto que logró unanimidad en ambas cámaras– de que todo el Estado tiene que trabajar en red, pero con acciones concretas.

Nosotros pusimos sobre la mesa lo importante que es para la prevención detectar a tiempo la intención o la idea del suicidio que puede pasar por la cabeza de muchos niños y jóvenes en los centros educativos. Me refiero a un escrito de filosofía, uno de literatura, un vínculo con un adscripto, una conversación con un profesor. Y en los ámbitos de salud debemos tener la posibilidad de la atención inmediata.

En ese mismo encuentro al que me referí se habló también de cifras muy alarmantes. No quisiera ponerlas en boca de quien no las dijo, pero creo que fue el doctor Porciúncula, que es el director de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública quien señaló que, por cada suicidio que se concreta, hay por lo menos una posibilidad de que por encima de treinta o cuarenta personas hayan pensado en suicidarse. Y quienes estuvimos al frente de instituciones en las que hay muchos jóvenes –la estadística daba que de dos a tres alumnos se suicidaban por año–, sabemos que no hay ninguna posibilidad si no se analiza el origen y si no se detecta a tiempo para saber exactamente cuándo se va a producir. No es cierto, son leyendas urbanas, que el que dice que se va a suicidar, no lo hace; muchas veces también pasa que, de pronto, aparece el suicidio y nunca había habido una manifestación. Esto provoca mucha angustia a quienes estamos frente a esa situación y a quienes son familiares. Además, la familia queda afectada porque se maneja mucho la culpa, la falta de explicación de lo que sucede. Cuando estamos frente a adicciones, todavía hay posibilidades de tener vida, pero cuando se nos avisa o sabemos que un alumno se suicidó, ya no existe solución, y eso le pasa a la familia, a los amigos y nos ocasiona mucha angustia.

Entonces, hacemos hincapié en que estamos totalmente de acuerdo con esta iniciativa y la vamos a impulsar en acciones concretas. Es el gran mensaje que nos tiene que dar este marco normativo. Y, reitero, no hay que quedarse con explicaciones muy puntuales porque es cierto que durante la pandemia aumentó la tendencia a los suicidios, pero esto es mucho más profundo, porque si fuera solo por la pandemia, una vez terminada el problema desaparecería, pero al Uruguay nunca le desapareció. Ahora le hacemos más caso a los médicos en el sentido de que se puede hablar más. Reitero que yo tengo ciertas precauciones en ese sentido por el efecto contagio; a mí por lo menos no me convencieron del todo de que no existe.

En definitiva, resalto el compromiso de las acciones concretas de todo el Estado y de las organizaciones no gubernamentales, que hay muchas, que han trabajado desde hace mucho tiempo y muy seriamente por este problema.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTA.- El proyecto consta de seis artículos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 1º. (Creación).- Créase la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 2º. (Objeto).- Las autoridades competentes organizarán y promocionarán en forma coordinada las acciones tendientes a la concientización y prevención del suicidio».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 3º. (Autoridades competentes).- Se consideran autoridades competentes: el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Educación y Cultura, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y el Instituto Nacional de la Juventud».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 4º. (Articulación).- Las autoridades competentes promoverán la articulación y coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales con el objeto de garantizar la correcta implementación de la campaña nacional en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 5º. (Difusión).- La difusión de los contenidos audiovisuales de esta campaña nacional se realizará mediante los medios de comunicación masivos de todo el país, a través de las estipulaciones generales que prevé el literal A) del artículo 95 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en lo referente a campañas de bien público.

Deberá igualmente realizarse a través de los siguientes medios:

– Aplicaciones digitales que brindan contenido para adolescentes.

– Plataformas educativas virtuales que dictan educación a distancia.

– Canales de televisión pública que brindan contenidos para adolescentes, sin que esta enumeración sea taxativa».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 6º. (Contenido).- Las autoridades competentes establecerán los contenidos, la periodicidad, los actores y demás condiciones de la Campaña Nacional».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: quiero felicitar la iniciativa de la diputada Silvana Pérez Bonavita, de la bancada y de toda la Cámara de Representantes, así como también a nosotros por acompañarla.

También, quiero destacar la actitud del Ministerio de Salud Pública en las campañas de prevención nacional del suicidio. Hablo del Ministerio de Salud Pública institucionalmente, durante esta Administración y en otras pasadas. Con relación a este tipo de campañas, también quiero destacar lo hecho por ASSE, el apoyo del Mides y de la ANEP.

Además quiero señalar que en oportunidad de estar ejerciendo la suplencia de la vicepresidencia de la república la señora senadora Bianchi, se tuvo la posibilidad de

reunir la mesa de trabajo a la que concurrieron representantes de las instituciones mencionadas y también de la sociedad civil como, por ejemplo, la Fundación Cazabajones, Último Recurso y el psicólogo Alejandro de Barbieri, entre otros, como mencionó la señora senadora.

También queremos felicitar la iniciativa de la vicepresidencia que viene llevando adelante desde el año pasado, convocando jornadas de concientización por el Día Nacional de Prevención del Suicidio –en julio del 2020 se llevó a cabo una instancia de esa naturaleza y fue muy interesante– y la posibilidad de poner al alcance y difundir la Línea Vida de ASSE –del 0800 0767– con ayuda de profesionales, todo esto como una política de Estado embanderada en la erradicación de este flagelo.

Felicito también el abandono del criterio de no hablar del asunto, porque aquello que no se dice y que no se toma conciencia no habilita a trabajar, mejorar y prevenir estos temas.

Nos importa la vida de todas las personas. El proyecto de ley habla de la prevención del suicidio adolescente y eso es bienvenido, pero nos importa la prevención en todas las etapas de la vida, habida cuenta, también, de que la tasa de natalidad en nuestro país ha descendido y que tenemos guarismos interpelantes en ese sentido.

El suicidio es el desenlace más indeseado de una enfermedad. Si lo comparamos con otras enfermedades, los médicos y las personas cercanas al individuo que está pasando por ese padecimiento siempre tratan de evitar que se produzca el desenlace indeseado. En este caso pasa lo mismo, por lo que felicito a todos los actores y también a nosotros por involucrarnos en este tema.

Gracias.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA.- Señora presidenta: hemos votado afirmativamente porque es un muy buen proyecto de ley.

Nos parece que organizar una campaña de concientización y de prevención pública es una medida realmente importante para combatir un flagelo que cae sobre nuestra juventud y adolescencia y muestra esos números desgarradores como se ha señalado: un suicidio cada tres días. Precisamente ahora, en este momento en que estamos considerando este proyecto de ley y votándolo, me llega la triste noticia de que una joven, hermana de uno de los marinos asesinados hace unos meses en la unidad naval en el Cerro, se acaba de suicidar fruto de toda una situación que siguió viviendo esa familia. Su madre, María Cristina Melo –una vecina, conocida, trabajadora de la ciudad de Rivera– pierde dos hijos trágicamente en pocos meses. Estos son los temas que nos preocupan y diría que nos rebelan por la impotencia de no encontrar los caminos que, por lo menos si no lo eliminan, mejoren esa situación.

Las campañas públicas de concientización tienen que ser muy bien hechas. Está muy bien lo que votamos, es decir, la conformación de la articulación entre distintos niveles de gobierno y las autoridades competentes en la materia que se establecen en este proyecto de ley, pero en definitiva todos sabemos que es un tema muy técnico, delicado y peligroso. Hemos escuchado más de una vez a profesionales, psicólogos, informar sobre lo peligroso que puede llegar a ser porque en vez de prevenir y evitar suicidios se puede terminar provocando su aumento, por ese estímulo indeseado que a veces trae la publicidad. Es un tema delicado, profundo y urgente. Esperemos que con la articulación de distintas autoridades del Gobierno nacional y de los Gobiernos departamentales –del Ministerio de Salud Pública, del Mides, del Ministerio de Educación y Cultura, del INAU y del INJU– se pueda estudiar el tema desde el punto de vista técnico para que la campaña realmente sea eficaz.

Muchas gracias.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: voy a acompañar este proyecto de ley y, en lo personal, me congratulo de que haya sido impulsado por la diputada Silvana Pérez Bonavita y contado con la ayuda de la senadora Bianchi, que mucho valoramos.

Quizás el suicidio más famoso de la historia fue el de Sócrates, cuatrocientos años antes de Cristo y se ha dicho que fue inducido por considerarse que tenía una influencia negativa sobre los jóvenes y que había desatendido los mandatos de los dioses. Según mi experiencia con personas que tienen actitudes suicidas –amigos y familiares–, sin pretender erigirme en psiquiatra o en psicólogo, quiero decir que a mi entender el principal problema que padece el suicida es encontrarse desbordado por una situación a la que no encuentra solución y no poder tener el auxilio de alguien que le haga recapacitar en el sentido de que esa solución que pretende adoptar no soluciona en nada el problema.

Vivimos en un mundo con mucho acceso a internet, teléfonos, radio, televisión y comunicación electrónica, pero hay poca comunicación humana. A pesar de que hoy hay tantos medios de comunicación, no hay mejor forma de comunicarse que la conversación con el familiar o el amigo. Espero que este proyecto de ley sirva para todos, no solo para los medios de comunicación, los Gobiernos y las autoridades públicas y particularmente para todos los servicios de salud, porque entiendo que cuando una

persona concurre a un servicio de salud por una tentativa de suicido, muchas veces no es bien recibida. Creo que toda la sociedad, todos somos un poco responsables del auxilio espiritual a esas personas que tienen en su cabeza el suicidio como una opción de salida. No creo que sea una salida fácil porque atenta contra el instinto natural de supervivencia que todos tenemos.

Por lo tanto, vamos a acompañar este proyecto de ley, pero también lo hacemos exhortando a que tengamos un cambio de actitud frente a las personas que tienen este tipo de problema.

Muchas gracias.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Señora presidenta: ante un tema tan importante como este no quería permanecer callada, aun sabiendo que nuestra compañera y quienes me antecedieron en el uso de la palabra han fundamentado y explicado la necesidad de que como país tomemos este tipo de iniciativas. Evidentemente, este es un gran problema que tiene nuestra sociedad que, como se ha dicho aquí, afecta muchísimo a los jóvenes. En realidad, hay una línea telefónica que existe desde 2018 y también organizaciones como la Fundación Cazabajones que se abocan a intentar ayudar a las personas, antes de que tomen la decisión, para que no lo hagan.

Evidentemente, será muy importante la forma en que se enfoque esta campaña y pensamos que, dada la variedad de ministerios involucrados –que seguramente escucharán a quienes se dedican a tratar esta problemática–, lo harán en forma correcta. Como decía el senador Viera, queremos apostar a que se tomarán todos los recaudos profesionales y técnicos para que la campaña sea la mejor y realmente ayude a bajar los números que hoy tenemos con relación a este problema.

Muchas gracias.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: somos de los que también observan con preocupación cómo pueden replicar algunas vivencias de ídolos a quienes la depresión pueden llevarlos a tomar ciertas decisiones. Nos preocupa el tema, repito, pero descartamos que el Estado uruguayo cuenta con la suficiente calidad profesional para abordarlo.

Queremos dejar constancia en la versión taquigráfica, señora presidenta, de que esos paisanitos y paisanitas, en soledad, también se deprimen, y en algunos casos pueden llegar a tener actitudes de esas características. Cuando uno analiza el suicidio en el Uruguay ve que muchas veces tiene cara de varón, de varón tradicional, y otras muchas veces de paisano solo que no tiene cómo resolver sus problemas que no sea de otra forma que suicidándose. Y esto también les sucede a los adolescentes.

Quiero dejar esta constancia para quienes vayan a hacer la campaña, que espero que no sea solo citadina y de influentes, porque las cifras son elocuentes; hay rincones del país donde la gente se suicida y nosotros no nos enteramos, porque colgarse con un alambre dulce en un paraje de Artigas no es noticia, y eso pasa, y es igual de doloroso que en el caso de cualquier otra persona.

Muchas gracias.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Señora presidenta: indudablemente, este es un tema de gran trascendencia, aunque muchas veces pretendamos ocultarlo; por el contrario, creo que está muy bien encararlo. Seguramente la deshumanización de la sociedad, la búsqueda del éxito material y social, por encima de la satisfacción del corazón, como meta en la vida lleva a la destrucción de la familia. Todo eso contribuye a la aceleración de un problema que ha sido permanente en nuestras sociedades. Por eso considero que está bien encararlo.

Voy a decir dos cosas, señora presidenta. Deberíamos encarar el tema y ponerle recursos. En nuestras instituciones de salud deberíamos disponer de recursos para el tratamiento de la adicción a la droga, para que también puedan recuperarse quienes no tienen USD 2000 por mes para invertir en tratamientos. Y deberíamos hacer este trabajo en la sociedad concreta, desde las iglesias y las organizaciones sociales hasta los propios municipios. Ese es el único camino, porque no es un tema que pueda arreglarse con campañas publicitarias ni con teléfonos. Estos instrumentos mejoran algo en determinado momento, pero no constituyen una solución definitiva. Acá debe existir un esfuerzo de contención, de recuperación y de cambio, que no se hace salvando un momento ni a la distancia, sino solo estando, y solo están quienes están al lado.

En esta normativa hay un artículo que no voté: el que encomienda la coordinación con los Gobiernos departamentales, pero no porque no esté de acuerdo con su participación –de hecho, considero que es imprescindible– sino porque no podemos llevarlos a la frustración de encomendarles una tarea que no puedan cumplir porque no tienen recursos. Acordemos, entonces, los recursos para que puedan cumplir con esa tarea. Por supuesto que es el Go-

bierno departamental, como tal, el que está más cerca; no obstante, hay otros que están más cerca todavía, pero dispongamos los recursos con que debemos contar si el tema posee la trascendencia que todos creemos que tiene y que efectivamente la tiene.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: considero que este es un tema tan profundo, que uno no debe dejar de expresarse. Es una situación muy desgarradora; es un tema que ha estado muy oculto, hasta vergonzoso para las familias que lo viven, y muchas veces es calificado peyorativamente y, por lo tanto, nunca se ha permitido hablarlo de una manera cercana.

Coincido con algunas expresiones del señor senador Botana: esto se arregla con cercanía. Entonces, me parece que este proyecto de ley debería tener bien claro que a los jóvenes les tienen que hablar los jóvenes, sus pares, y en los lugares donde hay concentración de jóvenes las políticas públicas deben tener referentes para este tema, pero no un teléfono, no un afiche, no un video, sino una persona a la que los jóvenes sepan que pueden ir a golpearle la puerta y, en privacidad, hablar de sus problemas. Sé que esto es muy difícil de instrumentar en cada liceo, escuela, o dependencia de UTU, pero me parece que hay que intentar llegar primero a sus pares. El señor senador Da Silva aludía a los paisanitos; bueno, los paisanitos tendrán que hablarles a otros paisanitos, no podrá hablarles un intelectual de Montevideo porque capaz que no lo entienden o no les llega. A los jóvenes tienen que hablarles los jóvenes; creo que las juventudes políticas, las organizaciones de jóvenes, todas ellas deberían jugar un papel muy importante.

Asimismo, me parece que hay que hacer una campaña para ayudar a la sociedad a detectar el tema, porque va más allá de la depresión. A veces sabemos que alguien está con depresión o consumiendo sustancias nocivas, pero cuando después tenemos la noticia de que ese alguien estuvo vinculado a un episodio de este tipo, todos decimos: «Nunca lo hubiera imaginado». Es decir, no pudimos detectar que había algunas señales, no supimos verlas.

Me parece que este es un tema que afecta a todas las sociedades, también a las de los países desarrollados, y en cada una de ellas hay una explicación distinta. En los países nórdicos, porque hay mucho frío, mucha noche, mucha oscuridad; y en el Caribe, porque ocurre tal cosa, y no es así. Me parece que esto es mucho, mucho más profundo que esa negritud que alguien ve en su vida que lo hace decidir ponerle punto final.

Creo que hay que usar mucho más los referentes; tenemos que decir a la gente que en cada lugar en donde está hay alguien que puede escucharla y también educar a las familias y a la sociedad para poder detectar las señales, en la medida de lo posible.

Muchas gracias, señora presidenta.

21) DÍA NACIONAL DE LA PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se declara Día Nacional de la Persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA) el 2 de abril de cada año. (Carp. n.º 431/2021 - rep. n.º 332/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 431/2021 - rep. n.° 332/2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Declárase el 2 de abril de cada año "Día Nacional de la persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA)", en coincidencia con el Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, establecido por la Resolución N° 62/139 de las Naciones Unidas.

Artículo 2°.- En el señalado día todas las instituciones de salud y educativas tanto públicas como privadas, así como toda otra institución que tenga relación con la atención de las personas diagnosticadas con el Trastorno de Espectro Autista (TEA), deberán realizar actividades tendientes a brindar información calificada y veraz sobre el TEA.

Artículo 3°.- Los medios de comunicación pública y privada contribuirán, según sus posibilidades, a la difusión de la información sobre las disposiciones de la presente ley, así como respecto de las organizaciones que traten temas vinculados a Trastornos del Espectro Autista (TEA), incluyendo ubicación y teléfono de las mismas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de abril de 2021.

ALFREDO FRATTI
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárese el 2 de abril el Día Nacional de la persona con Autismo, en coincidencia con el Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, establecido por la Resolución Nº 62/139 de las Naciones Unidas.

Artículo 2º.- El señalado día todas las instituciones de salud y educativas tanto públicas como privadas, así como toda otra institución que tenga relación con la atención de las personas con autismo, deberán realizar actividades tendientes a brindar información calificada y veraz sobre el Trastorno de Espectro Autista (TEA).

Artículo 3º.- Los medios de comunicación pública y privada contribuirán, según sus posibilidades, a la difusión de la información sobre los temas de la presente ley, así como respecto de las organizaciones que traten el tema autismo, incluyendo ubicación y teléfono de las mismas.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Montevideo, 18 de diciembre de 2020

NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL PEÑA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
IVÁN POSADA PAGLIOTTI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ÁLVARO PERRONE CABRERA
REPRESENTANTE POR CANELONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según las Naciones Unidas, la existencia de los Días Internacionales, en referencia a diferentes temáticas nos dan la oportunidad de sensibilizar e informar al público en general sobre temas de gran interés tales como los derechos humanos, el desarrollo sostenible o la salud. Al mismo tiempo, pretenden llamar la atención de los medios de comunicación y los gobiernos para dar a conocer problemas sin resolver o que tienen poca visualización, que precisan la puesta en marcha de medidas políticas concretas.

El 2 de abril de cada año, en Uruguay se conmemora el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, alineados con la resolución 62/139 de la Asamblea General de las Naciones Unidas con el objetivo de informar y mejorar la calidad de vida tanto de la población infantil como los adultos que presentan esta discapacidad.

Según Naciones Unidas, el autismo está considerado como una discapacidad que afecta el desarrollo neurológico de los individuos que lo presentan, se diagnostica en las primeras etapas de la infancia.

Teniendo presente que es un trastorno del neuro-psico-desarrollo permanente, el mismo implica alteraciones a nivel cognitivo-cerebral afectando tanto a niños, niñas, adolescentes y adultos en distintas áreas produciendo diferentes grados de gravedad según la profundidad del trastorno.

Si bien se desconocen las causas exactas que provocan el autismo, existen evidencias científicas que plantean la existencia de una multicausalidad. Se sabe que hay un componente genético que unido a condiciones medioambientales, podrían ser factores determinantes en el desarrollo de esta condición. Si bien en Uruguay no existen datos concretos se estima una prevalencia de 1 cada 100 nacimientos, a pesar de no haber estadísticas nacionales.

Se establece por parte de la ONU, asimismo, que esto va a requerir un cambio de mentalidad en la sociedad para apoyar las necesidades, capacidades y prioridades de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), crear y mantener los servicios de apoyo necesarios y promover la accesibilidad del colectivo en todos los ámbitos de la sociedad.

Para celebrar el Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, a nivel global se llevan a cabo eventos, seminarios, conferencias y programas para sensibilizar a las personas sobre un Trastorno que los acompañará toda la vida, que afecta a un porcentaje significativo de la población infantil y a personas adultas.

En materia nacional, la Ley Nº 18.651 de Protección integral de la persona con discapacidad determina en su Capítulo I, artículo 7º, que la protección de la persona con discapacidad de cualquier edad se cumplirá mediante acciones y medidas en orden a su salud, educación, seguridad social y trabajo.

El artículo 44 de la Constitución de la República establece que "El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país. Todos los habitantes tienen el deber de cuidar la salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan solo a los indigentes o carentes de recursos suficientes".

El legislador debe actuar en el sentido que manda el constituyente y designar un día de reflexión, análisis y transmisión de información calificada y veraz respecto de los temas relacionados con el TEA.

En el año 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece el derecho de toda persona a un nivel de vida que le asegure la salud. Desde esa fecha hasta hoy, existen en nuestro país y a nivel internacional numerosas normativas referentes al tema de TEA, mucha de la misma desconocida por todos los actores involucrados, por lo que, se hace necesario promover un día nacional de la persona con autismo, a los efectos de su reflexión para realizar actitudes responsables relacionadas con el TEA.

Montevideo, 18 de diciembre de 2020

NIBIA REISCH
Representante por Colonia
MARTÍN LEMA
Representante por Montevideo
SILVANA PÉREZ BONAVITA
Representante por Montevideo
DANIEL PEÑA
Representante por Montevideo
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
Representante por Montevideo
IVÁN POSADA PAGLIOTTI
Representante por Montevideo
ÁLVARO PERRONE CABRERA
Representante por Canelones

Disposición citada

Naciones Unidas



Asamblea General

Distr. general
21 de enero de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 66 *a*) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2007

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/62/435)*]

62/139. Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo

La Asamblea General,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[1] y la Declaración del Milenio[2], así como los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y otras esferas conexas,

Recordando también la Convención sobre los Derechos del Niño[3] y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad[4], en virtud de las cuales los niños con discapacidad deberán disfrutar de una vida plena y digna, en condiciones que aseguren su dignidad, fomenten su autonomía y faciliten su participación activa en la comunidad, así como su goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños,

Afirmando que garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad es esencial para alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Consciente de que el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad y se deriva de un trastorno neurológico que afecta al funcionamiento del cerebro, de que afecta principalmente a los niños de muchos países, con independencia de su sexo, raza o condición socioeconómica, y de que se caracteriza por deficiencias en la interacción social, problemas en la comunicación verbal y no verbal y patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidos y repetitivos[5],

[1] Véase la resolución 60/1.
[2] Véase la resolución 55/2.
[3] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.
[4] Resolución 61/106, anexo I.
[5] Véase *Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud*, décima revisión, (subcategorías F84.0 y F84.1), refrendada por la 43ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 1990.

Profundamente preocupada por la prevalencia y la elevada incidencia del autismo en los niños de todas las regiones del mundo y por los consiguientes problemas de desarrollo que afectan a los programas a largo plazo de salud, educación, capacitación e intervención emprendidos por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, así como por sus terribles consecuencias en los niños, sus familias, las comunidades y la sociedad,

Recordando que el diagnóstico precoz y la investigación y la intervención apropiadas son vitales para el crecimiento y el desarrollo de la persona,

1. *Decide* designar el 2 de abril Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, que se observará todos los años a partir de 2008;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo con miras a aumentar la conciencia pública sobre ese trastorno;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para concienciar a toda la sociedad, incluso a nivel familiar, sobre la situación de los niños con autismo;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

76ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2007

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Methol.

SEÑOR METHOL.- Señora presidenta: me toca informar sobre otro tema, también de alta sensibilidad. Nos consta que muchos especialistas, familias y organizaciones vienen trabajando desde hace mucho tiempo para lograr la concientización del trastorno del espectro autista.

Este proyecto de ley en particular fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes. Consta de tres artículos. En el primero de ellos se declara Día Nacional de la Persona con Trastorno del Espectro Autista el 2 de abril de cada año. La fecha coincide con el Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, establecido por la Resolución n.º 62/139 de las Naciones Unidas.

El proyecto de ley prevé que ese día todas las instituciones de salud y educativas, tanto públicas como privadas, realicen actividades con información calificada y veraz sobre el TEA, que es la sigla del Trastorno del Espectro Autista. Además, se establece que los medios de comunicación públicos y privados deben contribuir, de acuerdo con sus posibilidades, a difundir la ley y las organizaciones que tratan temas vinculados con este trastorno.

Según las Naciones Unidas, el autismo está considerado como una discapacidad que afecta el desarrollo neurológico de los individuos que lo presentan, y se diagnostica en las primeras etapas de la infancia. Es un trastorno permanente, que acompaña toda la vida de la persona y de la familia que la rodea. Afecta a personas de todas las edades, con diferentes niveles de gravedad, y sus causas exactas aún no se conocen.

En la exposición de motivos de este proyecto de ley se señala que en Uruguay no existen datos concretos ni estadísticas nacionales, pero sí se estima que en el mundo hay una prevalencia de uno cada cien nacimientos con este trastorno.

La idea de este tipo de campaña es crear y mantener servicios de apoyo necesarios y promover la accesibilidad del colectivo en todos los ámbitos de la sociedad. Este proyecto de ley, además, se sustenta en la Ley n.º 18651, de Protección Integral de Personas con Discapacidad, y en el artículo 44 de la Constitución de la república.

Evidentemente, como decía al principio, es un tema que nos sensibiliza a todos. Nadie puede decir que está librado o exento de este trastorno; de repente, lo puede estar viviendo en su círculo cercano o lo puede llegar a vivir.

Para seguir el lineamiento internacional, el crear este día nacional va a permitir que se conozcan todas aquellas iniciativas que se vienen llevando a cabo desde hace mucho tiempo. Al poder brindar esa información a los adultos, estos se la pueden transmitir a los más jóvenes y a los niños para que ellos entiendan que ese compañero que tienen al lado, con sus propias características, puede ser tan sensible y tan amigo como cualquier otro. El objetivo es que se vaya generando desde los primeros años una conciencia sobre este trastorno.

El proyecto de ley viene recomendado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Salud Pública.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑORA LAZO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA LAZO.- Señora presidenta: voy a tratar de no repetir conceptos que quedaron claros a partir de la expresión del señor senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Es necesario hablar de estos temas y el hecho de establecer un día nacional nos da la oportunidad de hacerlo, de promover una serie de actividades que propendan a que exista un cambio de enfoque, sobre todo desde el punto de vista de la sociedad.

El concepto clásico del autismo ha variado significativamente a lo largo de los años. Es un término que fue empleado por primera vez en 1908 por Eugen Bleuler. Podemos mencionar a Leo Kanner, a Hans Asperger y a muchos otros que dedicaron su trabajo y su capacidad al estudio del TEA.

Reitero: a lo largo de la historia ha habido muchos cambios en las descripciones diagnósticas. Durante los últimos setenta años se ha profundizado ampliamente la comprensión del autismo y se ha evidenciado un crecimiento exponencial en la investigación desde mediados de los años noventa del siglo pasado. Es un tema de suma importancia, por ejemplo, en el proceso de capacitación de los especialistas en pediatría, ya que reconocer esta condición de forma temprana en la niñez permite intervenir de manera más pronta y mejorar así el pronóstico de quienes conviven con TEA.

Particularmente, las personas con autismo enfrentan diariamente muchas desigualdades como, por ejemplo, las ya conocidas prácticas de contratación discriminatoria en los entornos laborales que suponen grandes obstáculos para las personas con autismo. Todo eso contribuye al desempleo o a una grave situación de subempleo de la gran mayoría de adultos con trastorno del espectro autista. Por este motivo es necesario que, como sociedad, abordemos estos temas, no los sintamos como ajenos y cooperemos de alguna manera para comprometer el trabajo y mejorar la calidad de vida de quienes conviven con TEA.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Señora presidenta: en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en virtud de las cuales los niños con discapacidad deberán disfrutar de una vida plena y digna, es necesario asegurar su autonomía y facilitar su participación activa en la comunidad, para de este modo asegurar el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

Somos conscientes de que el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo, que se manifiesta en los tres primeros años de edad y se deriva de un trastorno neurológico que afecta el funcionamiento del cerebro. Afecta a los niños de muchos países, con independencia de su sexo, raza y condición socioeconómica, y se caracteriza por deficiencias en la interacción social, problemas en la comunicación verbal y no verbal, y patrones de comportamiento e intereses y actividades restringidas y repetitivas. En la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 2007, se aprobó que se designaría el 2 de abril como Día Mundial de la Concientización del Autismo y que se comenzaría a celebrar a partir de 2008. Allí se invita a todos los Estados miembros, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil –incluidos las organizaciones no gubernamentales y sectores privados– a que observen debidamente el Día Mundial de Concientización sobre el Autismo con miras a aumentar la conciencia pública sobre este trastorno. Se alienta a los Estados miembros a que adopten medidas para concientizar a toda la sociedad, incluso a nivel familiar, sobre la situación de los niños con autismo. En esta línea, los Gobiernos desarrollan programas de salud y educación donde se recibe apoyo de organizaciones privadas para detectar precozmente la patología e intervenir con recursos apropiados en el seguimiento de estos casos y propiciar investigaciones para su mejoría.

La Cámara de Representantes de nuestro país, el 13 de abril de 2021, aprobó el proyecto de ley por el que se declara que se va a conmemorar el Día Nacional de la Persona con Autismo. En el articulado se expresan consideraciones sobre la atención, difusión y estudio de la temática. Se alienta a divulgar toda la información relacionada con los centros donde se atiende a los pacientes con autismo en nuestro país. También se considera que hay que sensibilizar para mejorar la calidad de vida de los afectados por este trastorno que recién se mencionó y sobre el que no hay datos concretos, si bien se estima que uno de cada cien nacidos lamentablemente padece autismo.

Nosotros acompañamos este proyecto de ley, pero quiero dejar sentada una preocupación sobre la que debemos continuar trabajando. En aquellos sectores menos favorecidos, donde muchas veces, y siempre, las prioridades son otras, se tarda mucho en detectar los casos de autismo. Esos niños que padecen autismo –que les provoca una desigualdad– se multiplican, por cuanto debemos trabajar y llevar la información a esas zonas menos favorecidas, a las periferias de nuestro país. Como lo manifestó el señor senador Botana, en cuanto a la necesidad de los recursos económicos, también se están necesitando para abordar esta temática, que en realidad estuvo invisibilizada durante mucho tiempo y recién ahora estamos hablando del autismo. Además, los diagnósticos generalmente son tardíos.

Por lo tanto, obviamente vamos a votar este proyecto porque es una herramienta necesaria, pero debemos continuar trabajando para que esas desigualdades no se potencien.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

SEÑORA SANGUINETTI.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANGUINETTI.- Acompañamos el proyecto, pero simplemente quería reafirmar el paradigma en donde estamos parados con respecto a la discapacidad, que es el social, donde vemos que el foco está en el entorno. La discapacidad se da en la interacción, entre ese entorno que todavía no está listo o preparado, que no ha derribado la suficiente cantidad de barreras, y esa persona con una determinada condición. Diría que esta es una de las discapacidades que presenta mayores desafíos a nuestra sociedad, en donde el nivel de barreras sigue siendo muy alto en nuestro país.

Me parece que este proyecto de ley y la reflexión en torno al TEA nos debiera invitar a pensar también en cómo generar una mayor articulación entre el Estado y la sociedad civil y, a la vez, cómo generar mayores sinergias dentro de la sociedad civil. En la discapacidad muchas veces tenemos una sociedad civil que tiende a estar fragmentada, dividida y, por tanto, la fuerza que pueda tener y la posibilidad de articulación para las organizaciones del Estado es más difícil. Es importante enfatizarlo.

Quiero terminar con la frase de una psiquiatra argentina, especializada en infancia y juventud, la doctora Alexia Rattazzi –una de las personas de Latinoamérica que más ha investigado sobre esta condición–, que se refiere a las personas con TEA como un regalo disfrazado de desafío. Considero que es una linda forma de pensar en todo lo que nos queda por delante y en el trabajo que debemos seguir haciendo como sociedad.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión particular.

SEÑOR METHOL.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR METHOL.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD**.**

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

22) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Eduardo Bonomi, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker, Enrique Rubio, Alejandro Sánchez y Lucía Topolansky presentan, con exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de una iniciativa referente a "Medidas de expansión del sistema de transferencias no contributivas para la contención del aumento de la desnutrición infantil y la pobreza"».

SEÑORA PRESIDENTA.- Pasa a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

(Texto del proyecto de minuta de comunicación presentado).

Montevideo, 10 de agosto de 2021

Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

Presente

De nuestra mayor consideración:

Se eleva a usted, a los efectos de que, en su calidad de Presidente de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General, remita al Poder Ejecutivo la siguiente Minuta de Comunicación.

Sin otro particular, le saludan atentamente

Oscar Andrade, Mario Bergara, Eduardo Bonomi, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker, Enrique Rubio, Alejandro Sánchez y Lucía Topolansky. Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se proponen "Medidas de expansión del sistema de transferencias no contributivas para contención del aumento de la desnutrición infantil y la pobreza"

La pandemia y las políticas contractivas en curso impactan directamente en los hogares, y sobre todo en los de menores ingresos quienes gastan el mayor porcentaje de su ingreso en alimentación, servicios básicos, vivienda y transporte (datos fuente Instituto Nacional de Estadística, INE).

Esto ha tenido impactos en los hogares de Montevideo e Interior, por tanto, es una preocupación a nivel nacional.

Según el último proyecto de rendición de cuentas en su página 104 "En Uruguay, el 60% de los niños de 0 a 3 años de edad nacen y viven en hogares ubicados en los dos quintiles inferiores de la distribución del ingreso, con problemas de alimentación, vivienda, educación y necesidades básicas insatisfechas62. Más de la mitad de los niños de 0 a 4 en el primer tercil de ingresos vive en un hogar con problemas de vivienda, incluyendo hacinamiento, problemas de materialidad en paredes, pisos o techos, o falta de espacios para cocinar; 72% de los niños en estos hogares sufre inseguridad alimentaria y un 37% es sometido a agresiones físicas en el hogar.

La precariedad del entorno durante la primera infancia tiene manifestaciones concretas en el capital humano de los niños del país. Uno de cada cuatro niños entre 0 y 4 años del tercil más bajo de ingresos presentaba en 2018 niveles de riesgo en al menos un dominio del desarrollo infantil, frente a 16% en el tercil más alto. Las diferencias según perfil socioeconómico son particularmente notorias en las áreas de motricidad fina y resolución de problemas. Cuando se analiza el funcionamiento socioemocional, el porcentaje de niños con riesgo en el primer quintil (24%) triplica el de los niños del quintil 5 (8%). La pandemia del COVID-19 profundizó los problemas preexistentes.

Las brechas que se inician en los primeros años de vida parecen tener una relación casi determinística con el nivel socioeconómico de origen de los niños. La tasa de repetición en primer año es de casi 20% para niños del primer quintil de la distribución del ingreso, frente a 7% en el quintil más alto65. La brecha educacional se mantiene cuando esos niños llegan a la adolescencia y juventud, y se reflejan luego en dificultades para insertarse en el mercado de trabajo y en carencias cuando se convierten en madres y padres.

Todo esto implica que el futuro de los niños está en gran parte determinado por circunstancias sobre las que no tienen control alguno, como ser el nivel de ingreso y educación de los adultos y necesidades básicas insatisfechas del hogar de donde provienen. Romper el determinismo asociado al entorno que rodea a esos niños es el desafío más importante para la política de primera infancia en Uruguay".

Las políticas implementadas hasta ahora para estos hogares han sido notoriamente insuficientes y algunas notoriamente discutibles, cómo las canastas que quedan a discreción de las intendencias o el subsidio a las ollas populares. En este sentido creemos que los instrumentos más transparentes y eficientes son las transferencias monetarias.

No se ve un cambio significativo en el proyecto de Rendición de Cuentas presentado por el Poder Ejecutivo en el Parlamento. El bono Crianza que se propone en la Rendición de Cuentas luce a todas luces insuficiente para atender a cabalidad la realidad descripta en los niños y niñas más vulnerables.

Si analizamos las crisis anteriores, las respuestas de sostén de ingresos para las poblaciones vulnerables han sido siempre tardías. En las dos crisis previas (1998 y 2002) éstas se efectivizaron en la fase de recuperación, lo cual significa que en la peor etapa del ciclo económico no hubo políticas de fuerte contención de la caída de ingresos. -Al transformar a una significativa proporción de la población vulnerable en pobre, los efectos de las crisis ponen de manifiesto que las políticas redistributivas deben cubrir a un amplio conjunto de la población. La experiencia pasada indica que se debe actuar rápidamente en políticas de mediano y largo plazo sobre dimensiones monetarias y no monetarias del bienestar, porque los efectos de las crisis persisten más allá de las recuperaciones del crecimiento económico.

Un aspecto fundamental radica en estabilizar y suplementar los ingresos de los hogares en el corto plazo, en base al reforzamiento y expansión de instrumentos existentes y la implementación de nuevas politicas de redistribución y/o alivio a la pobreza, articuladas con los programas ya existentes.

Las transferencias monetarias constituyen una condición necesaria de la política social. Por otra parte, el número de beneficiarios de AFAM no ha aumentado en el contexto de crisis, sino que, registra una leve caída entre marzo y agosto de 2020. Llama la atención la no expansión de la cobertura de AFAM y TUS, pues en el contexto de crisis se debería registrar un rápido aumento, y extender las prestaciones a hogares sin menores de 18 o mayores de 65, abarcando hogares en situación de informalidad laboral a quienes el seguro de desempleo no los comprende.

Los montos transferidos deberían ser adecuados a la magnitud de la pérdida y sostenidos en el tiempo, a efectos de estabilizar ingresos, pues la recuperación de los hogares cuando la economía vuelve a crecer no es automática. Si bien a lo largo de 2020 se aumentaron los montos transferidos en un 50%, debe notarse que el deterioro de los ingresos de los hogares requiere de incrementos considerablemente mayores para ser efectivos.

La medida de indexación de la BPC en base al Índice Medio de Salarios erosiona aún más los ingresos de la población vulnerable, que es la que recibe las prestaciones sociales (seguro de enfermedad, seguro por desempleo, AFAM contributivas). Sin embargo, la discusión pública se centre en los efectos sobre la imposición a la renta, que afecta a los trabajadores que se ubican por encima de la mediana de la distribución de ingresos laborales y al 20% de jubilados de mayor ingreso".

Este análisis nos ayuda a concluir la importancia y necesidad de aplicar políticas de contención en estas poblaciones, por ejemplo, la herramienta, AFAM – "como Bono por impacto COVID" que se propone junto a otras que se dirán.

Por todo lo anteriormente expresado se exhorta al Poder Ejecutivo tomar las siguientes medidas que se detallan en el Proyecto de Minuta de Comunicación.

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

1. Aumentar transitoriamente las transferencias mediante el instrumento Asignaciones Familiares Ley N°18.227, Plan de Equidad (AFAM), llevando el monto mínimo a un Salario Mínimo Nacional (SMN). Se referirá esta transferencia adicional transitoria como "Bono por impacto COVID".

2. Sostenibilidad en el tiempo de la transferencia "Bono por impacto COVID", hasta que se verifique que el Producto Bruto Nacional (PBI) o la tasa de empleo alcance los valores pre pandemia –se discontinuará de las AFAM el componente "Bono por impacto COVID" cuando por dos trimestres consecutivos el valor del PBI -expresado en Índice de Volumen Físico desestacionalizado- o la tasa de empleo, iguale o supere el valor del cuarto trimestre de 2019.

3. Los hogares comprendidos serán aquellos en situación de vulnerabilidad y con menores hasta 18 años, entendiendo es esta la edad a la cual los jóvenes de estos hogares logran alcanzar la obligatoriedad educativa (tercer año de ciclo básico).

4. Extender la cobertura de Asignaciones Familiares Ley N°18.227 a quienes: i) fueren generantes de la Asignación familiar Ley Nº 15.084 durante el año 2019 o 2020 y a la fecha no la reciban por estar sin alta en BPS o sin subsidio; ii) generantes o beneficiarios de la Asignación Familiar incluidos en el registro administrativo histórico Ley N° 18.227, Plan de Equidad, con menores de hasta 18 años de edad a la fecha; iii) hogares con menores de hasta 18 años de edad con registro de inscripción en la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) durante los años 2019 o 2020 o 2021 (en base a registros administrativos de la ANEP) y que no estén comprendidos en los anteriores (punto 3 y 4. i y ii).

5. Suprimir transitoriamente el control de las condicionalidades/ contraprestaciones y dar de alta a quienes perdieron el beneficio por esta razón.

6. Suprimir transitoriamente condicionalidad a visita, dado que no se están implementando.

7. Transitoriamente -como apoyo a las acciones del sistema educativo para contener el impacto del COVID sobre la desvinculación del sistema educativo y/o rezago en el aprendizaje- incluir como beneficiarios de la Ayuda Extraordinaria del BPS a los menores de hasta 15 años a la fecha y con registro de inscripción en la Administración Nacional de Educación Pública

(ANEP) los años 2019, 2020 y 2021 (en base a registros administrativos de la ANEP). La comprobación por parte del equipo técnico de BPS incorporará el objetivo de re vinculación educativa y compensación del rezago en el aprendizaje por impacto del COVID.

8. Facilitar la solicitud, tramitación y comprobación para recibir transferencias por Asignaciones Familiares y Ayuda Extraordinaria del BPS mediante mecanismos flexibles que garanticen acceso universal por parte de la población beneficiaria (inscripción web con verificación de datos mediante registros administrativos de la ANEP y el BPS, entre otros).

Oscar Andrade, Mario Bergara, Eduardo Bonomi, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker, Enrique Rubio, Alejandro Sánchez y Lucía Topolansky. Senadores

23) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA ADUANERA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de la India sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera*, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 28 de junio de 2019. (Carp. n.º 341/2020 - rep. n.º 335/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 341/2020 - rep. n.º 335/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de la India sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, a los 28 días del mes de junio de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 2020.

MARTÍN LEMA
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

PODER EJECUTIVO

ASUNTO Nº 530 a/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 02 DIC 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de la India sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, suscrito el 28 de junio de 2019 en Bruselas, Reino de Bélgica.

ANTECEDENTES

El incremento del comercio internacional que ha tenido lugar en los últimos años y su creciente complejidad ha implicado para las Administraciones Aduaneras nuevos desafíos, que deben ejercer un control eficaz de las operaciones comerciales, asegurando el cumplimiento de la legislación aduanera y de las políticas comerciales, combatir los ilícitos aduaneros y al mismo tiempo facilitar el comercio legítimo.

El intercambio de información entre las Administraciones Aduaneras constituye una herramienta eficaz para el cumplimiento de esos cometidos, permitiéndoles disponer de información oportuna y precisa para la prevención y represión de los ilícitos aduaneros.

Con el objetivo de impulsar la asistencia mutua y la cooperación entre las Administraciones Aduaneras se promovió la negociación de un Acuerdo sobre Cooperación y Asistencia Mutua en materia aduanera con la República de India, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas.

Al mismo tiempo, el Acuerdo constituye una oportunidad de mejorar e incrementar el comercio bilateral, facilitando y agilizando el comercio al mismo tiempo que velará por la correcta aplicación de las medidas de prohibición, restricción y control.

El Acuerdo, fue firmado en el marco de las 133° y 134° Sesiones del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas, realizadas en Bruselas, Reino de Bélgica, del 27 al 29 de junio del presente año.

TEXTO

El referido Acuerdo consta de un Preámbulo y 22 Artículos.

El Artículo 1 establece la definición de algunos términos que son empleados a lo largo del articulado con el objetivo de asegurar una interpretación uniforme del texto. Entre sus disposiciones se identifican las autoridades aduaneras de ambos países (literal b), que tendrán a su cargo la implementación del Acuerdo.

El Artículo 2 establece el Alcance del Acuerdo y se dispone la obligación de ambas autoridades aduaneras de brindarse asistencia y cooperación mutua, conforme a su legislación nacional y dentro de los límites de competencia y recursos de cada Aduana.

En los Artículos 3, 4 y 5 se establecen disposiciones sobre la forma y contenido de las solicitudes de asistencia y su ejecución.

El Artículo 6 establece que previa solicitud se deberá proporcionar toda información disponible referente a la autenticidad de los documentos aduaneros que se transmitan, así como de los certificados de origen, facturas y demás documentos respaldantes de las operaciones aduaneras.

El Artículo 7 establece expresamente que no se podrán intercambiar datos personales relativos a la raza, opinión politica, creencias religiosas, salud u orientación sexual.

El Artículo 8 establece que previa solicitud o por iniciativa propia, las autoridades aduaneras se proporcionarán recíprocamente información e inteligencia sobre transacciones o actos concluidos o planeados que constituyan o parezcan constituir un ilícito aduanero.
En caso que se pueda dañar la economía, salud pública, seguridad pública u otro interés vital, se proporcionará sin demora y por iniciativa propia, información e inteligencia.

Se contempla también la asistencia técnica en asuntos aduaneros (Artículo 9), señalándose a vía de ejemplo algunas de las acciones a implementar.

El Artículo 10 establece el compromiso de las autoridades aduaneras a facilitar el comercio recíproco y enumera los principios que constituyen las bases para el desarrollo y la implementación de medidas de facilitación de comercio, en línea con las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC.

El Artículo 11 prevé los casos especiales de asistencia, en los que las Autoridades Aduaneras deberán, previa solicitud o por iniciativa propia, proporcionarse recíprocamente información relacionada sobre la legalidad de la importación o exportación de la mercadería entre ambos países.

El Artículo 12 establece que previa solicitud, la aduana requerida ejercerá vigilancia y proporcionará información sobre, mercadería, medios de

transportes, depósitos y personas que se conoce o se sospecha que se han utilizado o se utilizan para cometer ilícitos aduaneros en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente.

El Artículo 13 prevé que previa solicitud, se podrá autorizar a los funcionarios aduaneros del otro país a comparecer ante una corte o tribunal como expertos o testigos.

El Artículo 14 refiere a las investigaciones que podrá iniciar la autoridad aduanera de una parte previa solicitud de la otra, con relación a operaciones que constituyen o parezcan constituir un ilícito aduanero, siempre de conformidad con la legislación del Estado de esa autoridad requerida.

El Artículo 15 prevé las disposiciones sobre las visitas de los funcionarios designados por la autoridad aduanera requirente, previa solicitud, en la cual podrán investigar un ilícito aduanero. Se establece que los mismos serán responsables de cualquier infracción o delito y gozarán de la misma protección que gozan los funcionarios aduaneros, de la autoridad requerida.

El Artículo 16 establece limitaciones al uso de la información a los efectos de garantizar su protección y confidencialidad, estableciéndose además que la misma podrá ser utilizada a los efectos de este Acuerdo. La

información recibida podrá ser utilizada como evidencia en procedimientos administrativos o judiciales.

Las autoridades aduaneras serán responsables del correcto uso de la información recibida y esta última gozará del mismo nivel de confidencialidad y protección que se concede a la información de la autoridad aduanera requirente.

El Artículo 17 establece las excepciones a la obligación de prestar asistencia, cuando la autoridad aduanera a la que se solicita la información entiende que concederla puede ser perjudicial a la soberanía, seguridad, orden público u otro interés esencial del Estado.

Con relación a los costos, el Artículo 18 dispone que las Autoridades Aduaneras no reclamarán el reembolso de los costos que incurran para el cumplimiento de este Acuerdo, salvo los gastos por expertos, testigos, intérpretes, traductores.

El Artículo 19 establece que la asistencia en el marco de este Acuerdo será proporcionada directamente por las autoridades aduaneras.

El Artículo 20 prevé un Comité conjunto de Cooperación Aduanera con funcionarios nombrados por cada autoridad aduanera, con cometidos relacionados con la aplicación del Acuerdo y la cooperación aduanera.

El Artículo 21 establece el ámbito de aplicación territorial del Acuerdo, que serán los territorios de la República Oriental del Uruguay y la República de la India.

El Artículo 22 refiere a las cláusulas finales de estilo, lo que refiere a la entrada en vigor, enmienda, terminación y solución de controversias.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 02 DIC 2019

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.-Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de la India sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, suscrito el 28 de junio de 2019 en Bruselas, Reino de Bélgica.

Texto del acuerdo

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y
EL GOBIERNO LA REPÚBLICA DE LA INDIA
SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA
ADUANERA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de la India, en adelante referidos como las Partes,

Considerando que la cooperación y asistencia entre las administraciones aduaneras es una herramienta útil para alcanzar varios objetivos para el crecimiento, desarrollo, la facilitación del comercio y la seguridad;

Considerando la importancia de la determinación exacta de los derechos aduaneros y otras tasas y de asegurar el adecuado control por las administraciones aduaneras de las prohibiciones, restricciones y medidas de control sobre mercaderías específicas;

Considerando que las infracciones a la legislación aduanera son perjudiciales para la seguridad de las Partes y sus intereses económicos, comerciales, fiscales, de medioambiente, sociales, de salud pública y culturales;

Teniendo en cuenta las Convenciones Internacionales pertinentes y los instrumentos del Consejo de Cooperación Aduanera (Organización Mundial de Aduanas);

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1
Definiciones

A los efectos de este Acuerdo:

(a) el término "legislación aduanera" significa las leyes y reglamentaciones aplicadas por las autoridades aduaneras que rigen la importación, exportación y tránsito de mercaderías o cualquier otro régimen aduanero, incluyendo las previsiones relacionadas con los derechos aduaneros, tasas y otras cargas aplicadas o recaudadas por las autoridades aduaneras y las correspondientes a medidas de prohibición, restricción y control de mercaderías;

(b) el término "autoridad aduanera" significa en la República Oriental del Uruguay, la Dirección Nacional de Aduanas y en la República de la India el "Central Board of Indirect Taxes and Customs";

(c) el término "autoridad aduanera requirente" significa la autoridad aduanera que efectúa una solicitud de asistencia en materia aduanera;

(d) el término "autoridad aduanera requerida" significa la autoridad aduanera que recibe una solicitud de asistencia en materia aduanera;

(e) el término "ilícito aduanero" significa cualquier violación de la legislación aduanera así como cualquier tentativa de violación de esa legislación;

(f) el término "persona" incluye toda persona física o jurídica;

(g) el término "información" significa cualquier dato, ya sea o no procesado o analizado, y documentos, informes y otras comunicaciones en cualquier formato, incluyendo el electrónico, o copias certificadas o autenticadas de los mismos; y

(h) el término "datos personales" significa cualquier dato relacionado con una persona física identificada o identificable.

Artículo 2
Alcance del Acuerdo

1. Las autoridades aduaneras deberán prestarse asistencia y cooperación mutua, incluyendo intercambio de información y las consultas necesarias para asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera, facilitar el comercio y prevenir, investigar y combatir los ilícitos aduaneros.

2. Toda asistencia llevada a cabo en el marco de este Acuerdo por las Partes, será de conformidad con su legislación y disposiciones administrativas nacionales y dentro de los límites de competencia y recursos disponibles de sus autoridades aduaneras.

3. Este Acuerdo solamente cubre la asistencia administrativa mutua entre las Partes y no pretende tener impacto sobre los acuerdos de asistencia mutua en materia legal entre ambas Partes. Si la asistencia mutua debe ser

proporcionada por otras autoridades de la Parte a la cual pertenece la autoridad aduanera requerida, ésta deberá indicar aquellas autoridades y, cuando se conozca, el acuerdo o las disposiciones que sean aplicables.

4. Las previsiones de este Acuerdo no restringen las previsiones de cualquier asistencia o cooperación mutua que hayan acordado las Partes.

5. La asistencia en el marco de este Acuerdo no incluye la recaudación por la autoridad aduanera requerida, de derechos, impuestos u cualquier otra suma debida a la autoridad aduanera requirente.

Artículo 3
Comunicación de las solicitudes

1. Las solicitudes de asistencia en el marco de este Acuerdo deberán comunicarse directamente entre las autoridades aduaneras. Cada autoridad aduanera designará puntos focales para estos efectos y los comunicará a la otra autoridad aduanera. Cualquier cambio en los puntos focales designados será comunicado prontamente.

2. Las autoridades aduaneras se proporcionarán recíprocamente, previa solicitud o por su propia iniciativa, información e inteligencia que colabore con la aplicación correcta de la legislación aduanera y con la prevención, investigación y combate a los ilícitos aduaneros en relación con el movimiento de mercaderías entre las Partes.

3. Las solicitudes de asistencia en el marco de este Acuerdo, se realizarán por escrito o electrónicamente, y serán acompañadas por cualquier información que se considere útil para el cumplimiento de tales solicitudes. Cuando las circunstancias así lo requieran, las solicitudes podrán realizarse verbalmente. Tales solicitudes serán confirmadas tan pronto sea posible ya sea por escrito o por medios electrónicos.

ARTÍCULO 4
Contenido de las solicitudes

Las solicitudes de asistencia deberán incluir los siguientes detalles:

(a) el nombre de la autoridad aduanera requirente;
(b) el asunto, tipo de asistencia requerida y los motivos de la solicitud.

(c) una breve descripción del caso bajo revisión y las disposiciones legales y administrativas que son aplicables;
(d) los nombres y direcciones de las personas a las que refiere la solicitud, si se conocen;
(e) otros detalles disponibles que permitan a la autoridad aduanera requerida, cumplir eficazmente con la solicitud.

ARTÍCULO 5
Ejecución de las Solicitudes

1. La autoridad aduanera requerida deberá comunicar por escrito la respuesta a la solicitud de la autoridad aduanera requirente incluyendo, si correspondiera, una copia certificada de los documentos relevantes y cualquier otra información.

2. Si la autoridad aduanera requerida no dispone de la información deberá, de acuerdo con sus disposiciones legales y administrativas, tomar las medidas necesarias para obtenerla.

3. Toda investigación llevada a cabo conforme al apartado 2 de este Artículo, podrá incluir el registro de las declaraciones de personas a quienes se toma declaración con relación a un ilícito aduanero y de testigos y expertos, en la medida que lo permita su legislación nacional. En caso de que la autoridad aduanera requerida no pueda proporcionar la información o documentos a la autoridad aduanera requirente, deberá informar a ésta las razones de tal imposibilidad.

4. La autoridad aduanera requerida deberá comprometerse a proporcionar la información solicitada por la autoridad aduanera requirente lo antes posible, preferentemente dentro de los tres (3) meses contados a partir de la recepción de la solicitud.

ARTICULO 6
Autenticidad de los Documentos

Previa solicitud, la autoridad aduanera requerida, deberá proporcionar a la autoridad aduanera requirente, toda información disponible:

(a) contenida en documentos aduaneros relacionados con el movimiento de mercaderías entre las Partes, que se considera sospechosa de ser contraria a la legislación aduanera de la autoridad aduanera requirente;
(b) que permita detectar declaraciones falsas, en particular con relación al valor en aduana;
(c) Relativa a los certificados de origen, facturas u otros documentos, que se conoce o se sospecha que son falsos; y
(d) en relación con la autenticidad de cualquier documento presentado como soporte de una declaración hecha a las autoridades de la autoridad aduanera requirente.

ARTÍCULO 7
Datos Personales

En ningún caso se podrá intercambiar en el marco de este Acuerdo, datos personales relativos a la raza, opinión política, creencias religiosas, salud u orientación sexual.

ARTÍCULO 8
Intercambio de Información e Inteligencia

1. Las autoridades aduaneras se proporcionarán recíprocamente, ya sea previa solicitud o por iniciativa propia, con información e inteligencia sobre transacciones o actos concluidos o planeados que constituyan o parezcan constituir un ilícito aduanero.

2. En casos serios que puedan involucrar daño sustantivo a la economía, salud pública, seguridad pública u otro interés vital para una Parte, la autoridad aduanera de la otra Parte deberá cuando sea posible, proporcionar sin demora, información e inteligencia por su propia iniciativa.

ARTÍCULO 9
Asistencia Técnica

Las autoridades aduaneras deberán proporcionarse recíprocamente asistencia técnica en el área de asuntos aduaneros incluyendo:

(a) intercambio de funcionarios aduaneros cuando sea mutuamente beneficioso a los efectos de profundizar el conocimiento de las técnicas de cada una;

(b) entrenamiento y asistencia en el desarrollo de habilidades especializadas en los funcionarios aduaneros;
(c) intercambio de información y experiencia en la utilización de equipos técnicos para el control;
(d) intercambio de visitas de funcionarios aduaneros;
(e) intercambio de información profesional, científica y técnica con relación a la legislación, reglamentación y procedimientos aduaneros; e
(f) intercambio de información para promover la simplificación y armonización de sus procedimientos aduaneros.

ARTÍCULO 10
Facilitación del Comercio

Las autoridades aduaneras de las Partes se comprometen a facilitar el comercio entre las Partes y acuerdan que los siguientes principios, en particular, son las bases para el desarrollo y la implementación de medidas de facilitación del comercio:

(a) transparencia, eficiencia, simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros;
(b) promoción de estándares internacionales y la coherencia con los instrumentos multilaterales aplicables;
(c) utilización de tecnologías de la información;
(d) controles aduaneros basados en la gestión de riesgo; y
(e) intercambio de mejores prácticas sobre gestión coordinada de fronteras.

ARTÍCULO 11
Asistencia Especial

Las autoridades aduaneras deberán, por su propia iniciativa o previa solicitud, proporcionarse recíprocamente la siguiente información:

(a) si las mercaderías importadas al territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente han sido legalmente exportadas desde el territorio del Estado de la autoridad aduanera requerida;
(b) si las mercaderías exportadas desde el territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente han sido legalmente importadas al territorio del Estado de la autoridad aduanera requerida.

ARTÍCULO 12
Vigilancia e Información

1. Previa solicitud y dentro de los límites de su competencia, la autoridad aduanera requerida, ejercerá vigilancia y proporcionará información sobre:

   (a) mercaderías que están siendo transportadas o almacenadas, que se conoce o se sospecha han sido usadas para cometer ilícitos aduaneros en el territorio de la autoridad aduanera requirente;
   (b) medios de transportes que se conoce han sido usados o se sospecha están siendo utilizados para cometer ilícitos aduaneros en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente;
   (c) depósitos en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requerida que se conoce han sido utilizados o se sospecha son utilizados en conexión con la comisión de ilícitos aduaneros en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente; y
   (d) personas que se conoce han cometido ilícitos aduaneros o sospechosas de estar cometiéndolos en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente.

2. Los resultados de la vigilancia serán comunicados a la otra autoridad aduanera tan pronto como sea razonablemente posible.

ARTÍCULO 13
Expertos y Testigos

Previa solicitud, la autoridad aduanera requerida podrá autorizar a sus funcionarios a comparecer ante una corte o tribunal en el territorio de la Parte a la que pertenece la autoridad aduanera requirente, como expertos o testigos en un asunto relacionado con la aplicación de la legislación aduanera.

ARTÍCULO 14
Investigaciones

1. Previa solicitud, la autoridad aduanera requerida iniciará investigaciones relacionadas con operaciones que constituyen o parezcan constituir un ilícito aduanero en el Estado de la autoridad aduanera requirente. Los resultados de tales investigaciones se deberán comunicar a la autoridad aduanera requirente.

2. Tales investigaciones serán realizadas bajo las leyes del Estado de la autoridad aduanera requerida. En la medida en que lo permita la legislación nacional del Estado de la autoridad aduanera requerida, ésta procederá como si estuviera actuando por su cuenta.

ARTÍCULO 15
Disposiciones sobre las visitas de funcionarios

1. Previa solicitud, funcionarios especialmente designados por la autoridad aduanera requirente podrán, con la autorización de la autoridad aduanera requerida y sujeto a las condiciones que ésta pueda establecer, a los efectos de la investigación de un ilícito aduanero:

   (a) examinar, en las oficinas de la autoridad aduanera requerida, documentos y cualquier otra información relacionada con aquellos ilícitos aduaneros y le serán proporcionadas copias de los mismos;
   (b) estar presentes durante toda investigación y procedimientos conducidos bajo la legislación aduanera por la autoridad aduanera requerida en su país, que sean importantes para la autoridad aduanera requirente. Estos funcionarios solamente tendrán una función asesora.

2. Cuando los funcionarios de la autoridad aduanera requirente estén presentes en el país de la otra autoridad aduanera, en las circunstancias establecidas en el apartado 1. (b) de este Artículo, deberán en todo momento ser capaces de comprobar su condición oficial. Ellos no deberán usar uniforme, ni portar armas.

3. Mientras se encuentren en el país de la otra autoridad aduanera, en los términos de este Acuerdo, los funcionarios serán responsables de cualquier delito que puedan cometer y gozarán, en la medida que así lo establezca la legislación aduanera de ese país, la misma protección que la acordada a sus propios funcionarios aduaneros.

ARTÍCULO 16
Uso de la Información y Confidencialidad

1. La información recibida en el marco de este Acuerdo, solamente será utilizada a los efectos de este Acuerdo. No será comunicada o utilizada para otros fines, a menos que la autoridad aduanera que proporciona la información, expresamente apruebe ese uso.

2. Las autoridades aduaneras podrán, de conformidad con los objetivos y dentro del alcance de este Acuerdo, utilizar la información recibida de conformidad con el mismo, como evidencia, prueba y testimonio en procedimientos llevados a cabo ante autoridades administrativas o judiciales. La utilización de la información recibida y su fuerza probatoria será determinado de conformidad con la legislación del Estado de la autoridad aduanera requirente.

3. La información proporcionada en el marco de este Acuerdo será utilizada por funcionarios debidamente autorizados por las autoridades aduaneras.

4. Las autoridades aduaneras serán responsables de la utilización correcta de la información recibida, y deberán tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

5. Toda información intercambiada en cualquier forma, entre las autoridades aduaneras en el marco de este Acuerdo, gozará del mismo nivel de confidencialidad y protección que se concede a la información y documentos de conformidad con la legislación de la Parte a la cual pertenece la autoridad aduanera requirente.

ARTÍCULO 17
Excepciones a la Obligación de Prestar Asistencia

1. Si la autoridad aduanera de una Parte considera que el cumplimiento de una solicitud puede ser perjudicial a la soberanía, seguridad, orden público u otro interés esencial del Estado de esa Parte, podrá rehusarse a proporcionar la asistencia solicitada en el marco de este Acuerdo, total o parcialmente, o proporcionarla sujeta a determinadas condiciones o requisitos.

2. Si la asistencia es negada, la decisión y las razones para la negativa deberán notificarse inmediatamente a la autoridad aduanera requirente..

3. Si la autoridad aduanera de una Parte solicita asistencia, que ella misma no estaría en condiciones de proporcionar, deberá llamar la atención sobre ello en su solicitud. El cumplimiento de tal solicitud, quedará a discreción de la autoridad aduanera requerida.

4. Si la autoridad aduanera requerida considera que el esfuerzo requerido para cumplir con una solicitud es claramente desproporcionado con los beneficios

percibidos por la autoridad aduanera requirente, podrá declinar proporcionar la asistencia requerida.

ARTÍCULO 18
Costos

1. Cada autoridad aduanera renunciará a su derecho a reclamar el reembolso de los costos en que incurra para la ejecución de este Acuerdo, con la excepción de gastos mutuamente acordados para expertos, testigos, intérpretes y traductores que no sean funcionarios gubernamentales, los que serán pagos por la autoridad aduanera requirente.

2. Si para cumplir con una solicitud se requiere o puede requerirse el pago de gastos de naturaleza sustancial y extraordinaria, la autoridad aduanera requirente consultará a la autoridad aduanera requerida para determinar los términos y condiciones en lo que se cumplirá con la solicitud así como la forma en que serán pagados los costos.

ARTÍCULO 19
Implementación

1. La asistencia en el marco de este Acuerdo será proporcionada directamente por las autoridades aduaneras. Las autoridades aduaneras podrán acordar disposiciones específicas para estos efectos.

2. Las autoridades aduaneras podrán acordar que sus servicios de investigación y control estén en comunicación directa.

ARTÍCULO 20
Comité Conjunto de Cooperación Aduanera

1. Se establecerá un Comité Conjunto de Cooperación Aduanera con funcionarios nombrados por la autoridad aduanera de cada Parte, que se reunirá en el lugar, momento y con la agenda que sean acordados mutuamente en forma previa por las autoridades aduaneras. Dicho Comité podrá asimismo mantener sus reuniones por videoconferencia u otro sistema similar que acuerden las Partes.

2. El Comité Conjunto de Cooperación Aduanera, entre otros:

(a) entenderá en el funcionamiento adecuado de este Acuerdo;
(b) analizará los temas relacionados con su aplicación;
(c) tomará las medidas necesarias para la cooperación aduanera de acuerdo con los objetivos de este Acuerdo;
(d) intercambiará opiniones sobre puntos de interés común con relación a la cooperación aduanera, incluyendo medidas para el futuro y los recursos para ello;
(e) recomendará soluciones orientadas a cumplir con los objetivos de este Acuerdo.

3. El Comité Conjunto de Cooperación Aduanera adoptará sus reglas de procedimiento interno.

ARTÍCULO 21
Aplicación Territorial

Este Acuerdo se aplicará en el territorio de la República Oriental del Uruguay y en el territorio de la República de la India.

ARTÍCULO 22
Entrada en Vigor, Terminación y Solución de Controversias

1. Este Acuerdo entrará en vigor el trigésimo (30) día posterior a que las Partes se hayan notificado por escrito por la vía diplomática que se han cumplido todos los requisitos legales internos para su entrada en vigor.

2. Este Acuerdo podrá ser modificado con el consentimiento mutuo de las Partes.

3. Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida. Sin embargo, cesará en sus efectos tres meses después que cualquiera de las Partes haya notificado por escrito a la otra Parte, a través de los canales diplomáticos, su intención de terminar con el Acuerdo.

4. La terminación tendrá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración del período de tres meses desde la fecha de notificación de la terminación por la Parte denunciante.

5. La terminación del Acuerdo no afectará las actividades de cooperación comenzadas antes de la fecha de terminación, a menos que otra cosa decidan las Partes de común acuerdo.

6. A pesar de la terminación de este Acuerdo, las disposiciones relativas a la confidencialidad y la utilización y divulgación de la información recibida o suministrada en virtud de este Acuerdo, mantendrán indefinidamente su vigencia.

7. Toda controversia derivada de la implementación o interpretación de las disposiciones de este Acuerdo será resuelta amigablemente por negociaciones directas entre las Partes.

Hecho en Bruselas el 28 de junio de 2019, en dos ejemplares originales, cada uno en idiomas Español, Hindi e Inglés, todos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Nombre: Enrique Canon
Cargo: Director Nacional de Aduanas

Por el Gobierno de la República de la India

Nombre: Pranab K. Das,
Cargo: Presidente del Directorio Central de Impuestos Indirectos y Aduanas

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Sartori.

SEÑOR SARTORI.- Señora presidenta: ponemos a consideración de este Cuerpo el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de la India sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera*, suscrito el 28 de junio de 2019 en Bruselas, Bélgica.

La cooperación y asistencia entre las administraciones aduaneras es una importante herramienta para facilitar el comercio y, al mismo tiempo, mejorar la seguridad. Entre los desafíos planteados, las administraciones aduaneras deben ejercer un control eficaz de las operaciones comerciales, asegurando el cumplimiento de la legislación y de las políticas comerciales, combatiendo los ilícitos aduaneros y también facilitando el comercio legítimo. El intercambio de información entre las administraciones aduaneras constituye una herramienta eficaz para el cumplimiento de estos cometidos, que les permite disponer de información oportuna y precisa para la prevención y represión de los ilícitos aduaneros. Por esa razón, se promovió la negociación de un acuerdo sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera con la República de India.

Este acuerdo constituye una oportunidad para mejorar e incrementar el comercio bilateral, facilitar y agilizar los procesos y, al mismo tiempo, velar por la correcta aplicación de las medidas internacionales de prohibición, restricción y control.

Hoy Uruguay es un gran importador de productos provenientes de la India, principalmente petróleo, automóviles y transformadores eléctricos. Por su parte, la India importa madera, lana y aluminio de Uruguay, siendo un importante socio comercial de nuestro país.

La idea de este acuerdo es impulsar la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras de Uruguay y de la India, a fin de favorecer el control eficaz de las operaciones comerciales y permitir el cumplimiento de la legislación aduanera, controlando y previniendo los ilícitos internacionales.

Esta iniciativa cuenta con aprobación unánime de la Comisión de Asuntos Internacionales, por lo que solicitamos a la Cámara de Senadores la votación favorable de este acuerdo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de la India sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, a los 28 días del mes de junio de 2019».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

24) CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, en adelante denominada Convención de Singapur sobre la Mediación*, suscripta en la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 7 de agosto de 2019. (Carp. n.º 268/2020 - rep. n.º 333/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 268/2020 - rep. n.° 333/2021

PODER EJECUTIVO

ASUNTO Nº 165a/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 03 AGO 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 2 de diciembre de 2019, que se adjunta con el cual se somete a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación en adelante denominada "Convención de Singapur sobre la Mediación" celebrada en la ciudad de Singapur, República de Singapur el 7 de agosto de 2019.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel Mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo. En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LACALLE POU LUIS

Montevideo, 03 AGO 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación en adelante denominada "Convención de Singapur sobre la Mediación" celebrada en la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 7 de agosto de 2019.

ASUNTO Nº 527 a/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 0 2 DIC 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación en adelante denominada "Convención de Singapur sobre la Mediación" celebrada en la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 7 de Agosto de 2019.

ANTECEDENTES

La Convención fue firmada en la ciudad de Singapur por 46 países dentro de los cuales se encuentra Uruguay. El instrumento entrará en vigor seis meses luego de depositar el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Ella se aplica a los acuerdos de transacciones internacionales resultantes de la mediación, concertados por las Partes para resolver una controversia comercial. Crea un marco

uniforme y eficiente para la ejecución de dichos acuerdos, similar al que fija en materia de laudos arbitrales la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York de 1958) de la cual Uruguay también forma parte. Hasta la aprobación de la Convención de Singapur por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se citaba como un obstáculo para recurrir a la mediación, la falta de un marco adecuado para la ejecución transfronteriza de los acuerdos de transacción resultantes de la misma. El marco creado garantiza que los acuerdos alcanzados por las Partes adquieran carácter vinculante y puedan ejecutarse mediante un procedimiento simplificado y sencillo, contribuyendo así a reforzar el acceso a la justicia.

Esta Convención fue concebida como un instrumento esencial para facilitar el comercio internacional y promover la mediación como método alternativo para la solución de controversias comerciales, siendo además de bajo costo en relación con otros sistemas existentes de solución de controversias, como es el caso del arbitraje. El argumento fundamental para su aprobación es la posibilidad de contar con un mecanismo alternativo, en el contexto del Derecho Comercial Internacional, para solucionar controversias.

La mediación es un sistema de solución de controversias flexible, en el que las Partes pueden crear su propio "proceso" y trabajar activamente en pos de arribar a un acuerdo, por lo que generalmente requiere menor tiempo y recursos que la solución judicial de las controversias, o incluso, que el arbitraje.

TEXTO

El instrumento consta de un Preámbulo y dieciséis artículos.

Para esta Convención el término "mediación" es cualquier procedimiento, mediante el cual las Partes traten de llegar a un acuerdo amistoso de controversias con la asistencia de uno o más terceros que carezcan de autoridad para imponerles una solución (Artículo 2).

La Convención establece que sus reglas son aplicables a todo acuerdo derivado de una mediación que se haya establecido por escrito, firmado por las Partes, con el fin de resolver una controversia comercial internacional.

Es un instrumento internacional vinculante que ofrece mayor certeza y estabilidad al marco internacional en materia de mediación.

El artículo primero establece el ámbito de aplicación de la Convención y excluye a los acuerdos de transacción concertados para resolver controversias que surjan de operaciones en la que un consumidor participe con fines personales, familiares o domésticos o relacionados con el derecho de familia, el derecho de sucesiones o el derecho laboral. Los acuerdos de transacción que puedan ejecutarse como una sentencia o un laudo arbitral también quedan excluidos de la

aplicación del instrumento. Con ello se busca evitar una posible superposición con otras convenciones como la Convención de Nueva York, el Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, entre otros.

El artículo tercero trata de las obligaciones fundamentales de las Partes respecto de la ejecución de los acuerdos. Cada Parte podrá determinar los mecanismos procesales a utilizar en los casos en que la Convención no fije requisito alguno al respecto.

El artículo cuarto se refiere a los requisitos que deben cumplirse para hacer valer un acuerdo de transacción.

El artículo quinto establece los motivos por los que un tribunal puede negarse a otorgar medidas a instancia de la parte litigante contra la cual se solicitan. Los motivos pueden ser de distinta índole: en relación con las Partes, su incapacidad; en relación con el acuerdo de transacción, su invalidez, el hecho que no sea definitivo o vinculante o de que haya sido modificado posteriormente, el hecho de que las obligaciones estipuladas en él se hayan cumplido o no sean claras o comprensibles o el hecho de que el otorgamiento de medidas sea contrario a los términos del acuerdo de transacción; en relación con la mediación, vicios en el procedimiento o en la independencia e imparcialidad del mediador. La Convención establece otros dos motivos por los que los tribunales pueden denegar de oficio el otorgamiento de medidas: el que la controversia no

pueda resolverse por vía de la mediación o que el otorgamiento de medidas vaya contra el orden público.

Las Partes en la Convención tienen flexibilidad para formular reservas referidas a la aplicación de la Convención lo cual se contempla en los artículos ocho y nueve del instrumento.

En conclusión la Convención de Singapur sobre la Mediación ha sido concebida como un documento que facilite el comercio internacional y promueva la mediación como método alternativo de solución de controversias comerciales. Garantiza que un acuerdo alcanzado por las partes tenga carácter vinculante y se ejecute mediante un proceso sencillo lo que contribuye a la vigencia del estado de derecho.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia para la República de suscribir acuerdos sobre esta materia, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Convención de Singapur sobre la Mediación), suscrita en la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 7 de Agosto del 2019.

Texto de la convención

Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación

Preámbulo

Las Partes en la presente Convención,

Reconociendo el valor que reviste para el comercio internacional la mediación como método de solución de controversias comerciales en que las partes en litigio solicitan a un tercero o terceros que les presten asistencia en su intento de resolver la controversia de manera amistosa,

Observando que la mediación se utiliza cada vez más en la práctica mercantil nacional e internacional como alternativa a los procesos judiciales,

Considerando que el uso de la mediación produce beneficios importantes, como disminuir los casos en que una controversia lleva a la terminación de una relación comercial, facilitar la administración de las operaciones internacionales por las partes en una relación comercial y dar lugar a economías en la administración de justicia por los Estados,

Convencidas de que el establecimiento de un marco para los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación que sea aceptable para Estados con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos contribuiría al desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Convención será aplicable a todo acuerdo resultante de la mediación que haya sido celebrado por escrito por las partes con el fin de resolver una controversia comercial ("acuerdo de transacción") y que, en el momento de celebrarse, sea internacional debido a que:

a) al menos dos de las partes en el acuerdo de transacción tienen sus establecimientos en Estados diferentes; o

b) el Estado en que las partes en el acuerdo de transacción tienen sus establecimientos no es:

i) el Estado en que se cumple una parte sustancial de las obligaciones derivadas del acuerdo de transacción; o

ii) el Estado que está más estrechamente vinculado al objeto del acuerdo de transacción.

2. La presente Convención no será aplicable a los acuerdos de transacción:

a) concertados para resolver controversias que surjan de operaciones en las que una de las partes (un consumidor) participe con fines personales, familiares o domésticos;

b) relacionados con el derecho de familia, el derecho de sucesiones o el derecho laboral.

3. La presente Convención no será aplicable a:

a) los acuerdos de transacción:

i) que hayan sido aprobados por un órgano judicial o concertados en el curso de un proceso ante un órgano judicial; y

ii) que puedan ejecutarse como una sentencia en el Estado de ese órgano judicial;

b) los acuerdos de transacción que hayan sido incorporados a un laudo arbitral y sean ejecutables como tal.

Artículo 2. Definiciones

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1:

a) Cuando una parte tenga más de un establecimiento, prevalecerá el que guarde una relación más estrecha con la controversia dirimida mediante el acuerdo de transacción, considerando las circunstancias conocidas o previstas por las partes en el momento de celebrar el acuerdo;

b) Cuando una parte no tenga ningún establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

2. Se entenderá que un acuerdo de transacción se ha celebrado "por escrito" si ha quedado constancia de su contenido de alguna forma. El requisito de que el acuerdo de transacción conste por escrito se cumplirá con una comunicación electrónica si es posible acceder a la información contenida en ella para su ulterior consulta.

3. Se entenderá por "mediación", cualquiera sea la expresión utilizada o la razón por la que se haya entablado, un procedimiento mediante el cual las partes traten de llegar a un arreglo amistoso de su controversia con la asistencia de uno o más terceros ("el mediador") que carezcan de autoridad para imponerles una solución.

Artículo 3. Principios generales

1. Cada Parte en la Convención ordenará la ejecución de los acuerdos de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en la presente Convención.

2. Si surgiera una controversia acerca de una cuestión que una parte alegue que ya ha sido resuelta mediante un acuerdo de transacción, la Parte en la Convención deberá permitir a la parte invocar el acuerdo de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en la presente Convención, a fin de demostrar que la cuestión ya ha sido resuelta.

Artículo 4. Requisitos para hacer valer un acuerdo de transacción

1. Toda parte que desee hacer valer un acuerdo de transacción de conformidad con la presente Convención deberá presentar a la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas:

a) el acuerdo de transacción firmado por las partes;

b) pruebas de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación, por ejemplo:

i) la firma del mediador en el acuerdo de transacción;

ii) un documento firmado por el mediador en el que se indique que se realizó la mediación;

iii) un certificado expedido por la institución que administró la mediación; o

iv) a falta de las pruebas indicadas en los incisos i), ii) o iii), cualquier otra prueba que la autoridad competente considere aceptable.

2. El requisito de que el acuerdo de transacción esté firmado por las partes o, cuando corresponda, por el mediador, se dará por cumplido respecto de una comunicación electrónica:

a) si se utiliza un método para determinar la identidad de las partes o del mediador y para indicar la intención que tienen las partes o el mediador respecto de la información contenida en la comunicación electrónica; y

b) si el método empleado:

i) o bien es tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo que sea pertinente; o

ii) se ha demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método ha cumplido las funciones enunciadas en el apartado a) *supra*.

3. Si el acuerdo de transacción no estuviera redactado en un idioma oficial de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas, la autoridad competente podrá pedir una traducción del acuerdo a ese idioma.

4. La autoridad competente podrá exigir cualquier documento que sea necesario para verificar que se han cumplido los requisitos establecidos en la Convención.

5. Al examinar la solicitud de medidas, la autoridad competente deberá actuar con celeridad.

Artículo 5. Motivos para denegar el otorgamiento de medidas

1. La autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 podrá negarse a otorgarlas a instancia de la parte contra la cual se solicitan, solo si esa parte suministra a la autoridad competente prueba de que:

a) una de las partes en el acuerdo de transacción tenía algún tipo de incapacidad;

b) el acuerdo de transacción que se pretende hacer valer:

i) es nulo, ineficaz o no puede cumplirse con arreglo a la ley a la que las partes lo hayan sometido válidamente o, si esta no se indicara en él, a la ley que considere aplicable la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4;

ii) no es vinculante, o no es definitivo, según lo estipulado en el propio acuerdo; o

iii) fue modificado posteriormente;

c) las obligaciones estipuladas en el acuerdo de transacción:

i) se han cumplido; o

ii) no son claras o comprensibles;

d) el otorgamiento de medidas sería contrario a los términos del acuerdo de transacción;

e) el mediador incurrió en un incumplimiento grave de las normas aplicables al mediador o a la mediación, sin el cual esa parte no habría concertado el acuerdo de transacción; o

f) el mediador no reveló a las partes circunstancias que habrían suscitado dudas fundadas acerca de la imparcialidad o independencia del mediador y el hecho de no haberlas revelado repercutió de manera sustancial o ejerció una influencia indebida en una de las partes, la cual no habría concertado el acuerdo de transacción si el mediador las hubiera revelado.

2. La autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 también podrá negarse a otorgarlas si considera que:

a) el otorgamiento de las medidas solicitadas sería contrario al orden público de esa Parte; o

b) el objeto de la controversia no es susceptible de resolverse por la vía de la mediación con arreglo a la ley de esa Parte.

Artículo 6. Solicitudes o reclamaciones paralelas

Si se presenta ante un órgano judicial, un tribunal arbitral o cualquier otra autoridad competente una solicitud o reclamación relativa a un acuerdo de transacción que pueda afectar a las medidas solicitadas de conformidad con el artículo 4, la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten esas medidas podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión y también podrá, a instancia de una de las partes, ordenar a la otra que otorgue garantías apropiadas.

Artículo 7. Otras leyes o tratados

La presente Convención no privará a ninguna parte interesada del derecho que pudiera tener a acogerse a un acuerdo de transacción en la forma y en la medida permitidas por la ley o los tratados de la Parte en la Convención en que se pretenda hacer valer dicho acuerdo.

Artículo 8. Reservas

1. Toda Parte en la Convención podrá declarar que:

a) no aplicará la presente Convención a los acuerdos de transacción en los que sea parte, o en los que sea parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado, en la medida que se establezca en la declaración;

b) aplicará la presente Convención solo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan consentido en que se aplique.

2. No se podrán hacer más reservas que las expresamente autorizadas por el presente artículo.

3. Las Partes en la Convención podrán formular reservas en cualquier momento. Las reservas formuladas en el momento de la firma deberán ser confirmadas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación. Dichas reservas surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado. Las reservas formuladas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, o en el momento en que se haga una declaración de conformidad con el artículo 13, surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado. Las reservas depositadas después de la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte surtirán efecto seis meses después de la fecha del depósito.

4. Las reservas y sus confirmaciones se depositarán en poder del depositario.

5. Toda Parte en la Convención que formule una reserva de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento. Los retiros de las reservas se depositarán en poder del depositario y surtirán efecto seis meses después de realizado el depósito.

Artículo 9. Efectos respecto de los acuerdos de transacción

La presente Convención y toda reserva o retiro de una reserva serán aplicables únicamente a los acuerdos de transacción celebrados después de la fecha en que la Convención, la reserva o el retiro de la reserva hayan entrado en vigor para la Parte en la Convención de que se trate.

Artículo 10. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario de la presente Convención.

Artículo 11. Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión

1. La presente Convención se abrirá a la firma de todos los Estados en Singapur el 1 de agosto de 2019 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.

3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean signatarios a partir de la fecha en que quede abierta a la firma.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 12. Participación de organizaciones regionales de integración económica

1. Toda organización regional de integración económica que esté constituida por Estados soberanos y que tenga competencia sobre algunos asuntos que se rijan por la presente Convención podrá igualmente firmar, ratificar, aceptar o aprobar esta Convención o adherirse a ella. La organización regional de integración económica tendrá, en ese caso, los derechos y obligaciones de una Parte en la Convención en la medida en que tenga competencia sobre asuntos que se rijan por la presente Convención. Cuando el número de Partes en la Convención sea pertinente en el marco de la presente Convención, la organización regional de integración económica no contará como Parte además de los Estados miembros de dicha organización que sean Partes en la Convención.

2. La organización regional de integración económica deberá formular ante el depositario, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una declaración en la que se especifiquen los asuntos que se rijan por la presente Convención respecto de los cuales sus Estados miembros hayan transferido competencia a la organización. La organización regional de integración económica deberá notificar con prontitud al depositario cualquier cambio que se produzca en la distribución de competencias indicada en dicha declaración, mencionando asimismo cualquier competencia nueva que le haya sido transferida.

3. Toda referencia que se haga en la presente Convención a una "Parte en la Convención", "Partes en la Convención", un "Estado" o "Estados" será igualmente aplicable a una organización regional de integración económica cuando el contexto así lo requiera.

4. La presente Convención no prevalecerá sobre las normas de una organización regional de integración económica con las que entre en conflicto, con independencia de que esas normas se hayan aprobado o hayan entrado en vigor antes o después que la presente Convención: a) si, de conformidad con el artículo 4, se solicitan medidas en un Estado que sea miembro de dicha organización y todos los Estados que resulten pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1, son miembros de esa organización; ni b) en lo que respecta al reconocimiento o la ejecución de sentencias entre Estados miembros de dicha organización.

Artículo 13. Ordenamientos jurídicos no unificados

1. Toda Parte en la Convención que esté integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que la presente Convención será aplicable a todas sus unidades territoriales o solo a una o más de ellas, y podrá en cualquier momento modificar su declaración original sustituyéndola por otra.

2. Esas declaraciones, deberán notificarse al depositario y se hará constar en ellas expresamente a qué unidades territoriales será aplicable la Convención.

3. Si una Parte en la Convención está integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención:

a) cualquier referencia a la ley o a las normas procesales de un Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia a la ley o a las normas procesales en vigor en la unidad territorial pertinente;

b) cualquier referencia al establecimiento ubicado en un Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia al establecimiento ubicado en la unidad territorial pertinente;

c) cualquier referencia a la autoridad competente del Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia a la autoridad competente de la unidad territorial pertinente.

4. Si una Parte en la Convención no hace una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo, la Convención será aplicable a todas las unidades territoriales de ese Estado.

Artículo 14. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor seis meses después de que se deposite el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor respecto de ese Estado seis meses después de que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La Convención entrará en vigor para las unidades territoriales a las que sea aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 seis meses después de la notificación de la declaración prevista en dicho artículo.

Artículo 15. Modificación

1. Toda Parte en la Convención podrá proponer una modificación de la presente Convención remitiéndola al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General procederá a comunicar la modificación propuesta a las Partes en la Convención con la solicitud de que indiquen si están a favor de que se convoque una conferencia de las Partes en la Convención con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa comunicación al menos un tercio de las Partes en la Convención se declara a favor de que se celebre esa conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

2. La conferencia de las Partes en la Convención hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada modificación. Si se agotaran todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, para aprobar la modificación se requerirá, como último recurso, una mayoría de dos tercios de los votos de las Partes en la Convención presentes y votantes en la conferencia.

3. El depositario remitirá las modificaciones adoptadas a todas las Partes en la Convención para su ratificación, aceptación o aprobación.

4. Las modificaciones adoptadas entrarán en vigor seis meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Cuando una modificación entre en vigor, será vinculante para las Partes en la Convención que hayan consentido en quedar obligadas por ella.

5. Cuando una Parte en la Convención ratifique, acepte o apruebe una modificación tras el depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, la modificación entrará en vigor respecto de esa Parte en la Convención seis meses después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 16. Denuncia

1. Toda Parte en la Convención podrá denunciar la presente Convención mediante notificación formal por escrito dirigida al depositario. La denuncia podrá limitarse a algunas unidades territoriales de un ordenamiento jurídico no unificado a las que sea aplicable la presente Convención.

2. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Cuando en la notificación se indique un período más largo para que la denuncia surta efecto, la denuncia surtirá efecto cuando venza ese plazo más largo, contado a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario. La Convención seguirá siendo aplicable a los acuerdos de transacción que se hayan celebrado antes de que la denuncia surta efecto.

HECHO en ---- el día [X] de [X] de ------, en un solo original, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas.

María L. Flores

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: a nivel internacional existen diferentes tipos de solución de controversias entre los Estados, lo que se ha modificado a lo largo de la historia. Últimamente, lo que está más de moda cuando hay diferencia entre dos Estados son los laudos arbitrales, como la aplicación de un tratado de protección de inversiones, que hemos votado muchas veces en esta cámara, pero, a medida que pasa el tiempo, el buen oficiante ha tenido más relevancia.

¿Qué hace entonces esta convención, que se ha estudiado detenidamente en la Comisión de Asuntos Internacionales? Da un marco para que el buen oficiante tenga un camino lógico para poder resolver más rápidamente los problemas. ¿Quiénes son los buenos oficiantes? Los Estados. En esa voluntad de las partes, los Estados resuelven dar buen oficio a un tercero. El buen oficiante es bastante notorio en temas políticos. Por ejemplo, los países escandinavos son expertos en ser buenos oficiantes en conflictos internacionales. Lo que nosotros estamos tratando de hacer a través de la Convención de Singapur sobre la Mediación es dar un marco a la solución de controversias en temas no políticos, sino comerciales.

Por lo expuesto, recomendamos votar favorablemente este proyecto de ley, que viene con la aprobación unánime de la Comisión de Asuntos Internacionales y esperamos tener el mismo resultado acá en el Senado.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «ARTÍCULO ÚNICO.-Apruébase la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación en adelante denominada “Convención de Singapur sobre la Mediación” celebrada en la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 7 de agosto de 2019».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

25) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE JAPÓN RESPECTO A LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA ADUANERA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Japón respecto a la asistencia administrativa mutua y la cooperación en materia aduanera*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 6 de enero de 2021. (Carp. n.º 505/2021 - rep. n.º 334/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 505/2021 - rep. n.° 334/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Japón respecto a la Asistencia Administrativa Mutua y la Cooperación en Materia Aduanera", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 6 de enero de 2021.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de julio de 2021.

ALFREDO FRATTI
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

PODER EJECUTIVO

ASUNTO Nº 83a/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 ABR 2021

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Japón respecto a la Asistencia Administrativa Mutua y la Cooperación en Materia Aduanera", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el día 6 de enero de 2021.

Antecedentes:

El incremento del comercio internacional que ha tenido lugar en los últimos años y su creciente complejidad ha implicado para las Administraciones Aduaneras nuevos desafíos, ya que deben ejercer un control eficaz de las operaciones comerciales, asegurando el cumplimiento de la legislación Aduanera y de las políticas comerciales, combatir los ilícitos aduaneros y al mismo tiempo facilitar el comercio legítimo.

El intercambio de información entre las Administraciones Aduaneras constituye una herramienta eficaz para el cumplimiento de esos cometidos, permitiéndoles disponer de información oportuna y precisa para la prevención y represión de los ilícitos aduaneros.

Con el objetivo de impulsar la asistencia mutua y la cooperación entre las Administraciones Aduaneras, la Dirección Nacional de Aduana, siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas, ha tomado la iniciativa para la negociación de esta clase de Acuerdos con diferentes países, en este caso con Japón.

Desde el punto de vista técnico, este Acuerdo constituye una oportunidad para mejorar e incrementar el comercio bilateral, facilitando y agilizando el comercio al mismo tiempo que velará por la correcta aplicación de las medidas de prohibición, restricción y control.

Por otra parte, dicho Acuerdo se firmó en ocasión de la visita oficial a nuestro país del Ministro de Relaciones Exteriores de Japón, en el marco de la

En el Artículo 7 se contempla la posibilidad de que se autorice la presencia de funcionarios de la Administración requirente en investigaciones que se lleven a cabo en el territorio aduanero del país de la Administración requerida, estableciéndose las condiciones y formalidades para ello.

El Artículo 8 refiere a la utilización de la información que se reciba en virtud del Acuerdo, y establece disposiciones para garantizar la protección y confidencialidad de la misma, cumpliendo así con la normativa nacional en la materia.

En el Artículo 9 se reglamenta la utilización de la información recibida en virtud del Acuerdo, en procesos penales, para lo cual se deberá obtener el consentimiento previo de la Administración Aduanera que brindó la información.

El Artículo 10 establece excepciones a la obligación de prestar asistencia, en aquellos casos en que la Administración requerida considere que puede atentar con la soberanía, la seguridad, el orden público u otro interés sustancial de su país o implique la violación del secreto comercial, industrial o profesional, en cuyo caso se podrá denegar o suspender la asistencia o someterse a determinadas condiciones.

Se contemplan en el Artículo 11, las áreas de cooperación técnica entre las Administraciones Aduaneras, incluyendo la capacitación de funcionarios aduaneros.

El Artículo 12 dispone la obligación de notificar a la Administración requirente, en caso de que no pueda ejecutarse una solicitud, proporcionando una exposición de motivos de la denegación o aplazamiento.

Con relación a los costos, el Artículo 13 dispone que los gastos derivados de la implementación del Acuerdo estarán a cargo de las respectivas Partes, en tanto que se deberán hacer consultas previas para determinar las condiciones para el cumplimiento de la solicitud, cuando esto demande gastos de naturaleza sustancial o extraordinarios.

El Artículo 14 refiere a la implementación del Acuerdo y dispone que las controversias que puedan suscitarse se resolverán mediante consulta mutua entre las Partes, pudiendo las Administraciones Aduaneras concluir arreglos específicos para la aplicación del Acuerdo.

En cuanto a la aplicación territorial del Acuerdo, en el Artículo 18 se establece que se aplicará a los territorios aduaneros de ambos países.

Los Artículos 16, 17 y 19 establecen disposiciones que son de estilo, referidas a la entrada en vigor, terminación y revisión del Acuerdo.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Japón respecto a la Asistencia Administrativa Mutua y la Cooperación en Materia Aduanera", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el día 6 de enero de 2021.

Texto del acuerdo

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y EL GOBIERNO DE JAPÓN
RESPECTO A LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA Y
LA COOPERACIÓN EN MATERIA ADUANERA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Japón (en adelante "las Partes Contratantes");

CONSIDERANDO que las infracciones contra la legislación aduanera son perjudiciales para la seguridad pública y los intereses económicos, fiscales, sociales, culturales, de salud pública y los intereses comerciales de sus respectivos países;

CONSIDERANDO la importancia de garantizar la determinación precisa de los derechos de aduana y otros impuestos a la importación o exportación, así como de asegurar la correcta aplicación de las prohibiciones, restricciones y medidas de control por Parte de sus Administraciones Aduanera;

RECONOCIENDO la necesidad de cooperación internacional en asuntos relacionados con la administración y aplicación de la legislación aduanera de sus respectivos países;

TENIENDO EN CUENTA los acuerdos internacionales que contienen prohibiciones, restricciones y medidas especiales de control de bienes específicos;

CONVENCIDOS de que las acciones contra los ilícitos aduaneros pueden ser más eficaces mediante la cooperación entre las Administraciones Aduaneras;

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativa a la Asistencia Administrativa Mutua del 5 de diciembre de 1953; y

CONSIDERANDO que el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas representa un peligro para la salud pública y para la sociedad,

Han acordado lo siguiente:

Articulo 1
Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

(a) "Administración Aduanera" significa, en la República Oriental del Uruguay, la Dirección Nacional de Aduanas, y en Japón el Ministerio de Finanzas;

(b) "Legislación aduanera": significa las leyes y reglamentos aplicados por las Administraciones Aduaneras que regulan la importación, exportación, tránsito, almacenamiento y circulación de mercaderías, e inclusión de las mercaderías en cualquier otro régimen aduanero, incluidas las medidas de prohibición, restricción y control de las mercaderías que son competencia de las Administraciones Aduaneras;

(c) "Ilícito Aduanero" significa cualquier violación o tentativa de violación de la legislación aduanera;

(d) "Territorio aduanero": significa el territorio del país de cada Parte Contratante en el que se aplica la legislación aduanera de ese país;

(e) "Información" significa cualquier dato, documentos, informes u otras comunicaciones;

(f) "Funcionario" se refiere a todo funcionario aduanero u otro funcionario gubernamental designado por una Administración Aduanera.

(g) "Persona" significa toda persona física o jurídica;

(h) "Administración Requerida" significa la Administración Aduanera que recibe una solicitud de asistencia en materia aduanera; y

(i) "Administración Requirente" significa la Administración Aduanera que solicita la asistencia.

Artículo 2
Alcance del Acuerdo

1. Las Partes Contratantes se prestarán asistencia mutua a través de sus Administraciones Aduaneras para garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, y para prevenir, investigar y reprimir cualquier Ilícito Aduanero, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Las Partes Contratantes, a través de sus Administraciones Aduaneras, se esforzarán para cooperar para la simplificación y armonización de sus procedimientos aduaneros.

3. El presente Acuerdo será implementado por las Partes Contratantes de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada país, y dentro de la competencia y los recursos disponibles de sus respectivas Administraciones Aduaneras.

4. Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales.

Artículo 3
Asistencia mutua

1. Las Administraciones Aduaneras, previa solicitud o por iniciativa propia, se prestarán recíprocamente asistencia a través del intercambio de información que ayude a garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, y para prevenir, investigar y reprimir cualquier ilícito Aduanero.

2. Cada Administración Aduanera, por iniciativa propia o previa solicitud, proporcionará a la otra Administración Aduanera la información disponible sobre las actividades que puedan constituir un ilícito Aduanero en el territorio aduanero del país de la última Administración aduanera.

3. Cuando cualquiera de las Administraciones Aduaneras considere que la información disponible es relevante para ilícitos Aduaneros graves que puedan suponer un perjuicio sustancial a la economía, la salud pública, la seguridad pública o cualquier otro interés vital del país de la otra Administración Aduanera, la primera Administración Aduanera deberá, si lo considera necesario, proporcionar a la última Administración Aduanera dicha información.

Artículo 4
Asistencia previa solicitud

1. Previa solicitud, la Administración Requerida proporcionará a la Administración Requirente la siguiente información:

(a) si las mercaderías importadas en el territorio aduanero del país de la Administración Requirente han sido exportadas legalmente desde el territorio aduanero del país de la Administración Requerida;

(b) si las mercaderías exportadas desde el territorio aduanero del país de la Administración Requirente han sido legalmente importadas en el territorio aduanero del país de la Administración Requerida; y

(c) si las mercaderías que han transitado por el territorio aduanero del país de una Administración Aduanera y están destinadas al territorio aduanero del país de la otra Administración Aduanera, han transitado legalmente.

2. La información proporcionada en virtud del párrafo 1 de este Artículo deberá, previa solicitud, contener los procedimientos aduaneros utilizados para el despacho de las mercaderías que son objeto de la solicitud.

Artículo 5
Vigilancia especial

Previa solicitud, la Administración Requerida deberá, dentro del límite de los recursos de que disponga, ejercer una vigilancia especial y proporcionar a la Administración Requirente información sobre:

(a) personas que la Administración Requirente sabe que han cometido un ilícito Aduanero o respecto de las cuales la Administración Requirente sospecha que lo han cometido en el territorio aduanero del país de la Administración Requirente, en particular aquellos que se mueven dentro y fuera del territorio aduanero del país de la Administración Requerida;

(b) mercaderías transportadas o almacenadas señaladas por la Administración Requirente como que han dado lugar a la sospecha de ser objeto de tráfico ilícito hacia el territorio aduanero del país de la Administración Requirente;

(c) medios de transporte que la Administración Requirente sospecha que han sido utilizados en conexión con la comisión de un ilícito aduanero en el territorio aduanero del país de la Administración Requirente; y

(d) locales que se conoce que han sido utilizados o se sospecha que han sido utilizados en relación con la comisión de un ilícito Aduanero en el territorio aduanero del país de la Administración Requirente

Artículo 6
Forma y contenido de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes de asistencia en virtud del presente Acuerdo se harán por escrito en idioma inglés. La información que se considere útil para la ejecución de dichas solicitudes, se acompañará a las solicitudes. Cuando la urgencia de la situación así lo requiera, pueden ser hechas y aceptadas solicitudes verbales, pero deberán ser confirmadas inmediatamente por escrito.

2. Las solicitudes de asistencia de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo, deberán incluir la siguiente información:

(a) Administración Requirente;

(b) la naturaleza de las actuaciones para las que se hace la solicitud;

(c) el objeto y el motivo de la solicitud;

(d) los nombres y direcciones de las personas a las que se refieran las solicitudes, si se conocen; y

(e) una breve descripción de la materia en consideración y los elementos jurídicos implicados.

3. A menos que se disponga lo contrario en este Acuerdo, la información proporcionada en virtud del presente Acuerdo, se comunicará directamente entre los funcionarios designados por las respectivas Administraciones Aduaneras.

4. Todos los documentos que acompañen las solicitudes de asistencia en virtud del presente Acuerdo serán traducidos al idioma inglés, en la medida en que sea necesario.

Articulo 7
Presencia de funcionarios en el territorio aduanero del país de la Administración Requerida

1. Si la Administración Requerida está de acuerdo con la solicitud de la Administración Requirente, funcionarios especialmente designados por la Administración Requirente podrán, con sujeción a las condiciones impuestas por la Administración Requerida, estar presentes en la investigación llevada a cabo por la Administración Requerida en el territorio aduanero del país de la Administración Requerida.

2. La presencia de los funcionarios de la Administración Requirente en el territorio aduanero del país de la Administración Requerida será únicamente en calidad de asesores, y sujeto a los términos y condiciones establecidos por la Administración Requerida.

3. Cuando los funcionarios de la Administración Requirente estén presentes en el territorio aduanero del país de la Administración Requerida, con el consentimiento y sujeto a las condiciones impuestas por la Administración Requerida podrán:

(a) consultar, a través de los funcionarios de la Administración Requerida, en las oficinas de la Administración Requerida, documentos, registros y otros datos relevantes; y

(b) obtener copias de los documentos, registros y otros datos relevantes.

4. Cuando los funcionarios de la Administración Requirente estén presentes en el territorio aduanero del país de la Administración Requerida, deberán en todo momento ser capaces de comprobar su identidad y su calidad oficial. No deberán llevar uniforme ni portar armas. Ellos serán responsables por cualquier delito que cometan. Gozarán, en la medida prevista por las leyes y reglamentos del país de la Administración Requerida, la misma protección que esté acordada a los funcionarios de la Administración Requerida.

Artículo 8
Uso de la Información y Confidencialidad

1. La información recibida en virtud del presente Acuerdo, deberá ser utilizada únicamente para los fines indicados en el párrafo 1 del Artículo 2 del presente Acuerdo. No será comunicada a otras autoridades a menos que la Administración Aduanera que proporciona la información haya aprobado expresamente por escrito su uso por Parte de otras autoridades.

2. Sin perjuicio de la segunda Parte del apartado 1 de este Artículo, a menos que se notifique lo contrario por la Administración Aduanera que proporciona la información, la Administración Aduanera que la reciba podrá proporcionar la información recibida en virtud del presente Acuerdo a las fuerzas de orden público de su país, las que podrán utilizar dicha información en las condiciones estipuladas en la primera Parte del apartado 1 y en el apartado 3 del presente Artículo, así como en el Artículo 9 del presente Acuerdo.

3. Cada Parte Contratante deberá mantener la confidencialidad de toda información recibida en virtud del presente Acuerdo, y deberá concederle al menos el mismo nivel de protección y confidencialidad que concede a la misma clase de información en virtud de las leyes y reglamentos del país de la Administración Aduanera que proporciona la información a menos que la Administración Aduanera que proporcione la información consienta la divulgación de dicha información.

4. El presente Artículo no impide el uso o divulgación de la información en la medida en que esto se establezca en las leyes y reglamentos del país de la Administración Aduanera que recibe la información. La Administración Aduanera que recibe la información deberá notificar previamente de esta divulgación a la Administración Requerida o, en casos excepcionales, cuando la notificación anticipada no sea posible, informar sin demora luego de la divulgación.

Artículo 9
Procedimientos Penales

1. La información brindada por la Administración Aduanera de una Parte Contratante a la Administración Aduanera de la otra Parte Contratante en virtud del presente Acuerdo, no será utilizada por esta última Parte Contratante en los procesos penales llevados a cabo ante un Tribunal o un Juez.

2. Sin perjuicio del párrafo 1 de este Artículo, cuando una de las Partes Contratantes desee utilizar dicha información en los procesos penales llevados a cabo por un Tribunal o un Juez, la Administración Aduanera de esa Parte Contratante deberá obtener el consentimiento previo por escrito de la Administración Aduanera de la otra Parte Contratante que la haya facilitado.

3. La Administración Aduanera que desee obtener el consentimiento previo por escrito de la Administración Aduanera de la otra Parte Contratante de conformidad con el párrafo 2 del presente Artículo podrá, por iniciativa propia o previa solicitud, proporcionar a la Administración Aduanera la información más relevante que se considere útil para la obtención de dicha autorización por escrito.

4. Ninguna disposición de este Artículo impedirá a una Parte Contratante, la presentación de una solicitud de información a la otra Parte a través de canales diplomáticos u otros canales establecidos de acuerdo con las leyes y reglamentos del país de la otra Parte Contratante.

Artículo 10
Excepción

1. En los casos en que la Parte Contratante de la Administración Requerida entienda que una asistencia en virtud del presente Acuerdo atenta contra la soberanía, seguridad, orden público u otro interés sustancial de su país, o involucra la violación del secreto comercial, industrial o profesional en el territorio aduanero de su país, tal asistencia podrá denegarse o ser suspendida por la Parte Contratante, o puede quedar supeditado al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos.

2. En caso de que la Administración Requirente no sea capaz de ejecutar una solicitud similar si recibe una solicitud de este tipo de la Administración Requerida, pondrá de relieve este hecho en su solicitud. La ejecución de dicha solicitud quedará a discreción de la Administración Requerida.

3. La asistencia podrá ser suspendida por la Administración Requerida en caso de que interfiera con una investigación en curso, incluida la investigación realizada por las fuerzas de orden público, procesos o actuaciones judiciales. En tal caso, la Administración Requerida deberá consultar con la Administración Requirente para determinar si puede prestarse la asistencia con sujeción a las condiciones o requisitos que la Administración Requerida pueda exigir.

Artículo 11
Cooperación técnica

Las Administraciones Aduaneras deberán cooperar, cuando sea necesario y apropiado, en las áreas de investigación, desarrollo y prueba de nuevos procedimientos aduaneros y técnicas de control, así como actividades de capacitación de funcionarios aduaneros, y el intercambio de personal entre ellos.

Artículo 12
Tramitación de las solicitudes

1. La Administración Requerida deberá tomar todas las medidas razonables para cumplir la solicitud de asistencia formulada en virtud del presente Acuerdo.

2. En caso de que una solicitud no pueda ser ejecutada, la Administración Requirente será notificada sin demora de ese hecho, y se le proporcionará una exposición de los motivos de la denegación o aplazamiento de la solicitud. La declaración podrá ser acompañada de la información pertinente, que puede ser útil para la Administración Requirente para la futura tramitación de la solicitud.

3. En los casos en que la Administración Requerida no sea la autoridad apropiada para cumplir con una solicitud de asistencia; transmitirá inmediatamente la solicitud a la autoridad competente, la que no estará obligada responder a una solicitud de este tipo.

Artículo 13
Costos

1. Los gastos derivados de la implementación del presente Acuerdo estarán a cargo de las respectivas Partes Contratantes.

2. Si fueran necesarios gastos de naturaleza sustancial y extraordinaria con el fin de ejecutar la solicitud de asistencia, las Partes Contratantes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en la que serán asumidos los costos.

Artículo 14
Implementación del Acuerdo

1. Todas las controversias o litigios relacionados con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltos mediante consulta mutua entre las Partes Contratantes.

2. De ser necesario, las Administraciones Aduaneras de las Partes Contratantes concluirán arreglos específicos para aplicar este Acuerdo.

Artículo 15
Encabezamientos

Los títulos de los Artículos del presente Acuerdo se insertan solamente para referencia y no afectarán la interpretación de este Acuerdo.

Artículo 16
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación mediante la cual las Partes Contratantes se hayan notificado por escrito, a través de canales diplomáticos, que se han cumplido sus respectivos procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 17
Terminación

1. El presente Acuerdo tiene una duración indefinida, pero cualquiera de las Partes Contratantes podrá terminarlo en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra Parte Contratante por canales diplomáticos. La terminación surtirá efecto a los noventa (90) días siguientes a la fecha de notificación de terminación a la otra Parte Contratante.

2. Toda asistencia que se encuentre en curso en el momento de la terminación, deberá ser completada de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 18
Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará a los territorios aduaneros de ambos países.

Artículo 19
Revisión

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo por escrito de las Partes Contratantes en cualquier momento. Tales enmiendas entrarán en vigor en las mismas condiciones mencionadas en el Artículo 16 de este Acuerdo, excepto que se acuerde de otra manera por las Partes Contratantes.

Artículo 20
Registro

Excepto que se acuerde de otra manera por las Partes Contratantes, el presente Acuerdo deberá ser registrado, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, por la Parte Contratante del país donde el presente Acuerdo sea firmado. La Parte Contratante deberá notificar a la otra Parte Contratante tal registro, proporcionando el número de registro asignado, cuando tal registro haya sido certificado por la Secretaria de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdos.

HECHO en Montevideo, el sexto día de enero en 2021, por duplicado en idiomas Español, Japonés e Inglés, siendo todas las versiones igualmente auténticas. En caso de divergencia de interpretación prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de Japón

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señora presidenta: la Comisión de Asuntos Internacionales, por unanimidad, aconseja al Cuerpo aprobar este *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Japón respecto a la asistencia administrativa mutua y la cooperación en materia aduanera*.

Diría que es un acuerdo bastante desarrollado que, fundamentalmente, está enfocado en las infracciones y en cómo ambos países pueden apoyarse. Considera que las infracciones contra la legislación aduanera son perjudiciales para la seguridad pública y los intereses económicos, fiscales, sociales, culturales, comerciales y de salud pública entre los respectivos países. Se entiende que es importante garantizar la determinación precisa de los derechos de aduana y otros impuestos y que, para ello, es necesaria la cooperación en materia internacional.

El acuerdo se desarrolla con esos objetivos, y con el propósito central de tratar de bloquear el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en la medida en que representan un peligro para la salud pública y para la sociedad.

En el artículo 2.º se determina el alcance del acuerdo, los mecanismos para la simplificación y armonización de los procedimientos.

En el artículo 3.º se determina la asistencia mutua, los casos y los requisitos.

Los artículos siguientes desarrollan esta línea, tanto en relación con las personas como con las mercaderías transportadas.

Finalmente, el artículo 9.º prevé procedimientos penales. Al final del numeral 1. se expresa: «… no será utilizada por esta última Parte Contratante en los procesos penales llevados a cabo ante un Tribunal o un Juez». De acuerdo con esto desarrolla los aspectos procesales.

Al mismo tiempo, tiene cautelas con relación a cuestiones que podrían afectar la soberanía, la seguridad o el orden público de cada uno de los países.

La comisión estima que es un acuerdo que sigue el formato estándar desde el punto de vista internacional, pero con un desarrollo particularmente prolijo.

Teniendo en cuenta que autoridades japonesas van a concurrir próximamente a nuestro país, creo que amerita la urgencia de tener este gesto desde el punto de vista legislativo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Efectivamente, en el mes de setiembre estamos cumpliendo cien años de vinculación entre ambos países. Por lo tanto, es bien interesante esta señal desde el Parlamento.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Japón respecto a la Asistencia Administrativa Mutua y la Cooperación en Materia Aduanera", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 6 de enero de 2021».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

26) SEÑOR CARLOS ALEJANDRO BARROS OREIRO. DESIGNACIÓN COMO EMBAJADOR

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de acreditar, en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República de Costa Rica, al señor Carlos Alejandro Barros Oreiro. (Carp. n.º 506/2021 - rep. n.º 337/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 506/2021 - rep. n.º 337/2021

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Costa Rica al señor Carlos Alejandro Barros Oreiro.

Sala de la Comisión, 4 de agosto de 2021

SEBASTIAN DA SILVA
Miembro Informante

EDUARDO BONOMI

MARIO BERGARA

PABLO LANZ

RAÚL LOZANO

JOSÉ CARLOS MAHÍA

ENRIQUE RUBIO

JUAN SARTORI

PODER EJECUTIVO

ASUNTO 168/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Montevideo, 06 JUL 2021

SEÑORA PRESIDENTE DE
LA CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE

Señora Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo N° 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al señor Carlos Alejandro Barros Oreiro.

La capacidad y eficiencia que el señor Carlos Alejandro Barros Oreiro ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vítae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Costa Rica.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Curriculum vitae

Embajador **Carlos Alejandro Barros Oreiro -- Uruguay**

Datos Personales
Lugar y fecha de nacimiento: Montevideo, Uruguay, 5 de julio de 1950
Casado

Estudios
Licenciatura en Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Económicas y Administración, Universidad de la República Oriental del Uruguay
Título de Cónsul Universitario

Instituto Artigas del Servicio Exterior
Academia Diplomática del Uruguay

Organización de Estados Americanos (OEA)
Centro Interamericano de Comercialización, Fundación Getulio Vargas

Agencia Española Cooperación Internacional
Escuela Diplomática de España

Idiomas
Español, Inglés, Francés e Italiano

Servicio Exterior del Uruguay
Embajador en Retiro

Cargos precedentes (en orden inverso):
Embajador del Uruguay en la República del Perú
Director General para Asuntos Culturales, Ministerio de Relaciones Exteriores
Embajador del Uruguay en la República de Austria
Embajador del Uruguay Concurrente en Hungría
Embajador del Uruguay Concurrente en la República de Eslovaquia

Representante Permanente ante los Organismos Internacionales con sede en Viena:
Oficina de las Naciones Unidas en Viena (ONU) (UNODC)
Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
Comisión Preparatoria Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (CTBTO)

Director de Asuntos Multilaterales, Ministerio de Relaciones Exteriores
Embajador del Uruguay en la República Checa
Embajador del Uruguay en la República Italiana
Representante Permanente del Uruguay ante FAO
Embajador del Uruguay Concurrente en la República de San Marino
Embajador del Uruguay Concurrente en la República de Túnez
Embajador del Uruguay Concurrente en la República de Malta
Representante Permanente del Uruguay ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA)
Gobernador del Uruguay en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)
Delegado Permanente del Uruguay en el Instituto Italo - Latinoamericano (IILA)
Director de Protocolo y Ceremonial del Estado Uruguayo
Embajador del Uruguay en la República de Cuba
Ministro de la Embajada del Uruguay en la República de Argentina
Subdirector General para Asuntos Económicos, Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministro Consejero de la Embajada del Uruguay en la República Federativa de Brasil
Director del Departamento Económico-Comercial - Brasilia

Cónsul del Uruguay en San Pablo, República Federativa de Brasil
Director de Organismos Económicos Internacionales,Ministerio de Relaciones Exteriores

Representante Permanente Alterno del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados con Sede en Ginebra, Suiza
Cónsul del Uruguay en Suiza
Departamento Económico-Comercial, Ministerio de Relaciones Exteriores
Departamento Cuenca del Plata del Ministerio de Relaciones Exteriores

Ingreso al Servicio Exterior del Uruguay por Concurso de Oposición y Méritos

Cargos, Posiciones y Premios
Representante del Uruguay en el Foro Global de Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, Bakú (Azerbaiyán), 2016

Jefe de Delegación del Uruguay en el Comité del Patrimonio Mundial de Unesco. Inclusión del Paisaje Cultural e Industrial Fray Bentos en la Lista del Patrimonio Mundial Bonn (Alemania), 2015

Representante del Gobierno del Uruguay en la Inauguración del Pabellón del Uruguay en la 56° Exposición Internacional de Arte Bienal de Venecia (Italia), 2015

Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante los siguientes organismos:
Comisión Nacional de Unesco, Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artísticos Culturales, Comisión Interministerial de Apoyo al Tango, Comité de Programación Montevideo Ciudad Cervantina

Presidente de la Delegación del Uruguay en la Conferencia Ministerial Internacional sobre Energía Nuclear en el Siglo XXI, OIEA-Rosatom, San Petersburgo (Rusia) 2013

Presidente de la Delegación del Uruguay en la Conferencia Ministerial sobre Seguridad Nuclear, Fukushima (Japón), 2012

Gobernador del Uruguay en la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), 2012-2014 y 2009-2010

Presidente del 56° Periodo de Sesiones de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), 2012-2013

Vicepresidente de la Conferencia de ONUDI. 2011-2013

Presidente del Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y El Caribe (ARCAL), 2009-2010

Comisario del Pabellón del Uruguay en la 50° Exposición Internacional de Arte Bienal de Venecia (Italia)

Foyer des Artistes, Roma (Italia)
Centro Internazionale di Cultura Arte, Scienza e Impegno Sociale

Asesor de la Delegación del Uruguay en la Comisión Administradora del Rio Uruguay

Delegado Titular del Uruguay en la Segunda Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1983)

Relator General de la Junta de Comercio y Desarrollo de UNCTAD (1981)

Vocero Grupo Latinoamericano y del Caribe en Comisión Productos Básicos (UNCTAD)

Coordinador del Grupo Latinoamericano y del Caribe de UNCTAD

Coordinador de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata

Publicaciones
"La Diversificación Energética Alternativa Para El Uruguay"

"El Brasil ante el Desafío Tecnológico"
Adaptación del Aparato Industrial. Fomento a la Industria de Punta

"La Importancia de las Cámaras de Comercio y su Contribución a la Política Comercial de sus Países"

Autor de artículos y colaboraciones de prensa especializada en temas de su competencia profesional

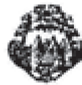
Condecoraciones
México. Orden Mexicana del Águila Azteca. - Grado de Banda
Chile. Orden de Bernardo O'higgins. Grado de Gran Cruz
Italia. Ordine al Merito della República Italiana. Grado di Grande Ufficiale
Argentina. Orden de Mayo. Grado de Gran Oficial
Paraguay. Orden Nacional del Mérito. Gran Cruz Extraordinaria

Membresías / Reconocimientos
Socio Vitalicio del Club Atlético Peñarol, "Campeón del Siglo"

Huésped Ilustre de la ciudad de Arequipa, (Perú)
Huésped Ilustre de la Región de La Libertad (Perú) - Medalla de La Libertad
Visitante Distinguido de la ciudad de Trujillo (Perú) - Medalla y Diploma de Honor
Reconocimiento de la Municipalidad de Huanchaco, Región La Libertad (Perú)
Huésped Ilustre y entrega de las llaves de la ciudad de la Municipalidad de Huamanga
Región de Ayacucho (Perú)

Diciembre 2020

Antecedentes



República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto

No. DGP-0931-2021

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto -Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto- saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, con ocasión de referirse a la nota verbal 50/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, en la cual solicita el beneplácito para el nombramiento de Su Excelencia el señor Carlos Alejandro Barros Oreiro como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en Costa Rica.

Al respecto, este Ministerio tiene el honor de informar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay que el Gobierno de Costa Rica ha concedido el beneplácito respectivo a favor de Su Excelencia el señor Carlos Alejandro Barros Oreiro.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto - hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

San José, 28 de abril de 2021.



Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay
Montevideo. -

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: en esta larga jornada, es un gusto para nosotros informar al Cuerpo la solicitud de designación como embajador del señor Barros Oreiro, probablemente uno de los decanos del servicio exterior. Hoy, con setenta y un años, el Gobierno de la república lo está proponiendo para que sea embajador ante el Gobierno de Costa Rica.

Para el Uruguay, Costa Rica es un país espejo. El Senado tiene que saber que muchos de los valores uruguayos en defensa tienen niveles parecidos a Costa Rica. Este es un país pionero y líder en la defensa de los derechos humanos en América Latina. Naturalmente, también ofrece a Uruguay un atractivo comercial, aspecto en el que hicimos hincapié durante la comparecencia del señor Barros Oreiro ante la comisión.

Además de todo lo que mencionamos, Costa Rica es agro y es turismo. Uruguay tiene muchas chances de exportar sus cortes de alta calidad pastoriles y de esa forma promover la bondad de sus carnes en ese turismo de alto poder adquisitivo.

Por tanto, señora presidenta, es un gusto informar esta designación del señor Barros Oreiro, decano del servicio exterior, que ya ha tenido una dilatadísima trayectoria como jefe de misión. Me parece que hace bien la Comisión de Asuntos Internacionales en informar de manera unánime esta designación, y esperemos que el Cuerpo haga lo mismo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Costa Rica al señor Carlos Alejandro Barros Oreiro».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado dará cuenta al Poder Ejecutivo.

27) SEÑOR ALFREDO GUILLERMO RAGGIO LAFONE. DESIGNACIÓN COMO EMBAJADOR

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de acreditar, en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la Confederación Suiza, al señor Alfredo Guillermo Raggio Lafone. (Carp. n.º 513/2021 - rep. n.º 336/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 513/2021 - rep. n.° 336/2021

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la Confederación Suiza al señor Alfredo Guillermo Raggio Lafone.

Sala de la Comisión, 4 de agosto de 2021

JUAN SARTORI
Miembro Informante

EDUARDO BONOMI

MARIO BERGARA

SEBASTIÁN DA SILVA

PABLO LANZ

RAÚL LOZANO

JOSÉ CARLOS MAHÍA

ENRIQUE RUBIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Montevideo, 09 JUL 2021

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES

PRESENTE

Señora Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al señor Alfredo Guillermo Raggio Lafone.

La capacidad y eficiencia que el señor Alfredo Guillermo Raggio Lafone ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Confederación Suiza.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Curriculum vitae

Alfredo Raggio Lafone
Embajador
Palacio Santos 18 de Julio 1205
Montevideo, Uruguay

DATOS PERSONALES	Fecha de nacimiento: 11/03/1955 Estado Civil: Casado Ingreso al Servicio Exterior del Uruguay: Marzo 1986.
EDUCACION	Primaria y Secundaria The British Schools del Uruguay Preparatorios IUDEP Terciaria: UDELAR Facultad de Ciencias Económicas y Administración Escuela de Administración. Posgrado: Universidad ORT, Posgrado en Comercio Internacional e Integración IASE: Diplomas y Cursos de profesionalización de la Academia Diplomática del Servicio Exterior
EXPERIENCIA & CARRERA PROFESIONAL EN URUGUAY	Subdirector General para Asuntos Culturales Subdirector General de Cooperación Internacional Director de la Dirección División Asia, África y Oceanía Representante de Uruguay ante el Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este (FOCALAE) Representante del Uruguay ante el Foro de Cooperación América del Sur-Africa (ASA) Representante del Uruguay ante el Foro América del Sur - Paises Árabes Subdirector de la Dirección de Relaciones Institucionales de Cancillería Representante Alterno ante la Organización Mundial de Aduanas (OMA) Enlace ante el Parlamento Europeo Delegación del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración Dirección de Protocolo, Subdirector de Ceremonial Secretario del Servicio Exterior en la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales. Secretario del Servicio Exterior en la Dirección General para Asuntos Políticos Secretario Servicio Exterior en la Dirección General para Asuntos Técnico Administrativos
EXPERIENCIA & CARRERA PROFESIONAL EN EL EXTERIOR	Embajada del Uruguay en Guatemala (Jefe de Misión) Embajada del Uruguay en Rumania Embajada del Uruguay en el Reino de Bélgica y la Unión Europea Embajada del Uruguay en la República Federativa del Brasil Embajada del Uruguay en el Reino de Suecia
IDIOMAS	Inglés francés, portugués

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Sartori.

SEÑOR SARTORI.- Gracias, señora presidenta.

El Poder Ejecutivo envía la solicitud de venia para acreditar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la Confederación Suiza al señor Alfredo Guillermo Raggio.

En el legajo se puede ver su capacidad y experiencia a lo largo de su extensa carrera profesional, y en el currículo que se adjunta queda de manifiesto su idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno propone asignarle como embajador ante la Confederación Suiza.

En cuanto a su formación académica, estudió en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República y realizó un posgrado en Comercio Internacional e Integración en la Universidad ORT.

En Uruguay, fue subdirector de la Dirección de Relaciones Institucionales de Cancillería, trabajó como enlace ante el Parlamento Europeo y fue secretario del servicio exterior en la Dirección General para Asuntos Políticos, entre otros cargos de relevancia.

En el exterior, se desempeñó como embajador de Uruguay en Guatemala e integró distintos cargos en las embajadas del Reino de Bélgica, en Rumania, en la República Federativa del Brasil y en el Reino de Suecia.

El señor Raggio nos presentó un detallado plan de trabajo que buscará llevar a cabo al frente de la Embajada en Suiza, en áreas que van desde lo político, lo económico-comercial, la cooperación internacional y el desarrollo del área cultural y consular entre ambos países.

El embajador Raggio buscará potenciar los convenios bilaterales para fortalecer el intercambio en nuevas áreas para el crecimiento de las relaciones diplomáticas entre los dos países y procurará visitas oficiales de ministros y autoridades uruguayas a sus pares suizos en Berna.

Según los últimos datos de Uruguay XXI, cuarenta y ocho de las seiscientas ochenta y nueve empresas de capital europeo en Uruguay son suizas. Entre los objetivos principales del señor Raggio está el de reiniciar los contactos con las cámaras de comercio y de empresarios suizos a fin de plantear el interés de nuestro país en incrementar el flujo de inversión extranjera en un ambiente de negocios estable, confiable y con incentivos como ofrece nuestro país.

En el tema de la investigación y el desarrollo buscará, de acuerdo con el plan presentado, la colaboración entre universidades con la Agencia Nacional de Investigación e Innovación –ANII– a fin de fortalecer intercambios de investigación y movilidad, siendo Suiza uno de los grandes centros mundiales de investigación, en particular farmacéutica y biotecnológica.

Con relación a lo cultural, Raggio considera importante proyectar una buena imagen del país con la presentación de artistas nacionales de calidad –en virtud de que Suiza es un destino de interés desde el punto de vista cultural–, realizando actividades culturales que van desde coordinar una presentación del Ballet Nacional Sodre en una posible gira por países europeos, hasta participar en ferias del libro y profundizar el proceso de internacionalización del cine uruguayo participando en varios festivales de ese país, que ha identificado.

Por último, el señor Raggio nos presentó un plan para mantener una relación muy fluida con la colonia de compatriotas residentes en Suiza y facilitarles, a través de la embajada, un contacto directo y cercano con Uruguay.

Por todas estas razones y el plan presentado, la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado da a este Cuerpo la posibilidad de aprobar la designación del señor Alfredo Raggio como embajador de la república ante el Gobierno de la Confederación Suiza.

Muchas gracias.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Señora presidenta: es con mucho beneplácito que acompañamos la designación del licenciado Alfredo Guillermo Raggio Lafone como embajador en la Confederación Suiza.

El señor Raggio reúne amplias condiciones curriculares y personales para representar a nuestro país. Conocemos a Raggio y a su familia; su señora María Elisa lo ha acompañado, junto con sus hijas, en su amplia trayectoria como diplomático, tanto en nuestro país como en Guatemala, Rumania, Reino de Bélgica y la Unión Europea, República Federativa del Brasil y Reino de Suecia.

El licenciado Raggio es conocedor de la realidad local de Suiza. Estamos seguros de que va a llevar adelante un excelente programa de trabajo y que será un nexo importante en la colonia suiza para los compatriotas que están radicados allí.

Por su destacada carrera diplomática y personal, con muchísimo gusto acompañamos la designación del señor Alfredo Guillermo Raggio Lafone.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la Confederación Suiza al señor Alfredo Guillermo Raggio Lafone».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado dará cuenta al Poder Ejecutivo.

28) DESIGNACIÓN DE FISCALES LETRADOS DEPARTAMENTALES

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en undécimo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscales letrados departamentales (escalafón N) a las doctoras Mariana Rodríguez Velázquez, Gladys Mabel Brites Clavijo y al doctor Leonardo María Dugros Bauer. (Carp. n.º 493/2021 - rep. n.º 329/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 493/2021 - rep. n.° 329/2021

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Administrativos

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

—

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscales Letrados Departamentales (Escalafón "N") a los doctores Mariana Rodríguez Velázquez, Gladys Mabel Brites Clavijo y Leonardo María Dugros Bauer.

Sala de la Comisión, a 4 de agosto de 2021

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 28 JUN 2021

Señora Presidente de la Cámara de Senadores
Escribana Beatriz Argimón
2021-11-0001-1568

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de 3 (tres) cargos vacantes de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N".

Las personas para ocupar los cargos son propuestos por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Director General de la Fiscalía General de la Nación, Doctor Jorge Díaz, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2 y el literal I) del artículo 5 de la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015 y el artículo 44 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, cumpliendo a su vez, con las resultancias del concurso de ascenso, de oposición y méritos, dispuesto por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación N° 109/2020 de 3 de marzo de 2020.

De esta forma, el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación propone al Poder Ejecutivo por el Oficio N° 488/2021 de 12 de mayo de 2021, la designación por vía de ascenso de los concursantes que ocuparan los lugares número 4° (cuarto) al 6° (sexto) del orden de prelación del concurso mencionado, aprobado por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación N° 250/2020 de 26 de mayo de 2020, a saber, Doctor Leonardo María Dugros Bauer, y las Doctoras Mariana Rodríguez Velázquez y Gladys Mabel Brites Clavijo.

Con respecto a la concursante que ocupó el lugar número 2º (segundo) del orden de prelación, a saber Doctora Claudia Natalia Altez Pereira, la misma fue designada para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N" de la Fiscalía General de la Nación, por la Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de diciembre de 2020.

En relación al concursante que ocupó el 1° (primero) lugar del orden de prelación a saber Doctor Mario Ignacio Montedeocar Fernández, no fue propuesto en esa primera oportunidad por no haber aceptado el destino ofrecido, ya que el referido concursante solicitó expresamente se le asigne a una sede ubicada al sur del Río Negro, para el caso contrario, se le respete la posición obtenida en el concurso y se le convoque en primer término en caso de generarse nuevas vacantes. Por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación Nº 262/2020 de 4 de junio de 2020, no se hizo lugar a la solicitud de designación como Fiscal Letrado Departamental en una sede específica ubicada al sur del Río Negro, manteniéndose al concursante en la lista de prelación, estando al destino que oportunamente se ofrezca sujeto a las necesidades del servicio. Por el Oficio N° 866/2020 de 1° de octubre de 2020, el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación propone al Poder Ejecutivo la designación del concursante mencionado; por la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de abril de 2021, el que fue designado para ocupar por vía de ascenso, el cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental de la Fiscalía General de la Nación.

En lo que refiere al concursante que ocupó el lugar número 3° (tercero) del orden de prelación, a saber, Doctora Sabrina Alejandra Massaferro Pissón, ha sido designada para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental de la Fiscalía General de la Nación por la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de abril de 2021.

Conforme a lo informado, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo Legislativo que habilite la designación de los concursantes mencionados en el

cuadro adjunto, para ser designados por vía de ascenso en los cargos de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N" de la Fiscalía General de la Nación:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Leonardo María Dugros Bauer	4.067.126-9
Mariana Rodríguez Velázquez	3.284.818-1
Gladys Mabel Brites Clavijo	3.097.529-1

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: me corresponde informar al Cuerpo la venia de designación para fiscales letrados departamentales, escalafón N, del doctor Leonardo María Dugros Bauer y las doctoras Mariana Rodríguez Velázquez y Gladys Mabel Brites Clavijo.

Con fecha 3 de marzo de 2020, a través de la Resolución n.º 109, se convoca a un concurso de oposición y méritos para establecer un orden de prelación a efectos de proveer los cargos de fiscales letrados departamentales. Se cumplió con las formalidades de estilo, se controló la documentación, se nombró al tribunal correspondiente y, conforme a la documentación que pudimos analizar, se realizó el mencionado concurso.

Por Resolución n.º 250, de 26 de mayo de 2020, el fiscal general de la nación resolvió aprobar lo actuado por el tribunal y homologar lo realizado. Por oficio n.º 488, de fecha 12 de mayo de 2021, el fiscal de corte propuso al Poder Ejecutivo la designación, por vía de ascenso, del doctor Leonardo Dugros y de las doctoras Mariana Rodríguez y Gladys Brites, quienes ocuparon el cuarto, quinto y sexto lugar del orden de prelación, conforme a la Resolución n.º 250/20.

Por Mensaje n.º 16/21, de 28 de junio de 2021, ante las vacantes citadas, el Poder Ejecutivo solicitó a la Cámara de Senadores se sirva aprobar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la república para designar, a propuesta del fiscal general de la nación, al doctor Dugros y a las doctoras Rodríguez y Brites.

En este sentido, señora presidenta, se presenta al Cuerpo la correspondiente solicitud, dado que lo actuado se ajusta cabalmente a la normativa vigente y al marco jurídico imperante, y en mérito a que los ciudadanos que se proponen reúnen las aptitudes suficientes y necesarias para cumplir con los objetivos y los cometidos funcionales inherentes al cargo.

Señora presidenta: esta venia fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Asuntos Administrativos y esperamos que así ocurra también en esta cámara.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: vamos a reiterar las razones que ya expusimos y que nos llevan a votar negativamente estas venias.

El procedimiento de concurso seguido por la Fiscalía General de la Nación se llevó a cabo con bases que en algunos casos fueron impugnadas y que, aun no siéndolo, no aseguran la debida imparcialidad a los concursantes. Todos estos procedimientos han estado dirigidos a postergar a los fiscales con larga experiencia, quizás obedeciendo a designios personales del señor fiscal general o a alguna motivación de orden político, ya que toda su trayectoria ha estado signada por una particular conflictividad en la Fiscalía General de la Nación, que incluso llegó a sanciones de fiscales que luego fueron anuladas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y el Estado ha tenido que afrontar juicios por sumas económicamente muy importantes.

Hoy escuchaba en la radio al fiscal general de la nación haciendo declaraciones en las que señalaba que la no aprobación del presupuesto que se solicita para esa dependencia, para ese servicio descentralizado, sería una muestra de desamor. La verdad es que nosotros no pretendemos erotizar la política, pero entendemos que su trayectoria al frente de la Fiscalía General de la Nación ha sido desacertada y que, lamentablemente, reitera desaciertos que se han cometido en el pasado por otros jefes de ese servicio.

En este sentido, si bien no queremos rozar en absoluto la calidad moral de los postulantes ni su idoneidad técnica, nuestro voto es negativo porque entendemos que no podemos acompañar una venia que no responde a un procedimiento absolutamente cristalino y diáfano.

Los concursos de la Fiscalía General de la Nación han sido reiteradamente recurridos; incluso se han entablado acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y cuando este se pronuncie no sabemos si no se producirá una verdadera caída del castillo de naipes.

En su momento solicitamos el cese del señor fiscal general y manifestamos nuestra absoluta discrepancia con estos procedimientos que no le aseguran a la Fiscalía General de la Nación, como debiera ser, la debida independencia de los señores fiscales, el debido alejamiento de toda voluntad de concluir con un proyecto personal o quizá político, porque ¡bueno sería que se politizara la justicia a través de la Fiscalía General de la Nación!, como creemos que de alguna forma, lamentablemente, se viene produciendo.

Por todas estas razones –de orden político y jurídico–, vamos a votar negativamente estas designaciones.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo único del proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscales Letrados Departamentales (Escalafón "N") a los doctores Mariana Rodríguez Velázquez, Gladys Mabel Brites Clavijo y Leonardo María Dugros Bauer».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 24. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

29) DESIGNACIÓN DE FISCALAS LETRADAS ADSCRIPTAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en duodécimo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscalas letradas adscriptas (escalafón N) a las doctoras Lucía Fernanda Castro Barboza y Charline Priscila Ferreyra Pizarro. (Carp. n.º 494/2021 - rep. n.º 330/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 494/2021 - rep. n.° 330/2021

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscales Letrados Adscriptos (Escalafón "N") a las doctoras Lucía Fernanda Castro Barboza y Charline Priscila Ferreyra Pizarro.

Sala de la Comisión, a 4 de agosto de 2021

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 28 JUN 2021

Señora Presidente de la Cámara de Senadores
Escribana Beatriz Argimón
2021-11-0001-1565

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de 2 (dos) cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N".

Las personas para ocupar los cargos son propuestas por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Director General de la Fiscalía General de la Nación, Doctor Jorge Díaz, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2° y el literal I) del artículo 5° de la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015 y el artículo 44° de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, cumpliendo a su vez con las resultancias del concurso público y abierto, de oposición y méritos, dispuesto por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación N° 637/2019 de 22 de agosto de 2019.

De esta forma, el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación propone al Poder Ejecutivo por el Oficio N° 489/2021 de 12 de mayo de 2021, la designación de las concursantes que ocuparon los lugares número 19° (décimo noveno) y 20° (vigésimo) del orden de prelación del concurso mencionado, aprobado por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación (S) N°

001/2020 de 3 de enero de 2020, a saber, Doctoras Lucía Fernanda Castro Barboza y Charline Priscila Ferreyra Pizarro.

Con respecto a las concursantes que ocuparon los lugares número 1º (primero) al 5º (quinto) del orden de prelación del concurso mencionado, a saber, Doctoras Evangelina Torres Gugelmeier, María Isabel Ithurralde Castro, Stephanie Paola Sandes Acosta, Lucía Anahí Genta Canale y Fiorella Natalia Marzano Machado, fueron designadas para ocupar los cargos de Fiscal Letrado Adscripto por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 501/2020 de 7 de mayo de 2020.

En relación a los concursantes que ocuparon los lugares número 6º (sexto) al 9º (noveno), a saber, Doctores Cecilia Cerdeira Costa, Victoria Eugenia Nannariello Felisatti, Julio Jesús Baladán Durán y Erika Persel Peyrano, fueron designados por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 792/020 de 12 de agosto de 2020, habiendo tomado posesión de sus cargos el día 19 de agosto de 2020, con excepción de la Doctora Victoria Nannariello Felisatti, según surge del Oficio Nº 011/2021 de 11 de enero de 2021.

En cuanto a los concursantes que ocuparon los lugares número 10º (décimo) al 13º (décimo tercero), a saber, Doctores José Manuel De León Aispurú, Patricia Esther De Amorín Gayo, Jesús Mauricio Delgado Benitez y Soledad Suarez Navas, fueron designados por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 794/2020 de 12 de agosto de 2020, habiendo tomado posesión de sus cargos el día 19 de agosto de 2020, con excepción de la Doctora Soledad Suarez Navas, según surge del Nº Oficio 011/2021 de 11 de enero de 2021.

Corresponde señalar que por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 129/2021 de 4 de marzo de 2021, el Director General de la Fiscalía General de la Nación, resolvió tener como no aceptación del cargo de Fiscal Letrado Adscripto por parte de las Doctoras Victoria Nannariello Felisatti y Soledad Suarez Navas, al haber sido designadas por el Poder Ejecutivo y no tomar posesión del cargo ni efectuar el juramento exigido por la normativa vigente. Por la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de abril de 2021, se dejan sin efecto las designaciones referidas.

En relación a los concursantes que ocuparon los lugares número 14° (décimo cuarto) al 16° (décimo sexto), a saber, Doctores Beatriz Isabel Mesías Gonzalez, Luis Alberto Gasamans Urrutia y Osvaldo Rodrigo Goncalvez Diago, se encuentra en trámite la solicitud de venia, la que se tramita por expediente administrativo 2021-11-0001-0050.

Con respecto a las concursantes que ocuparon los lugares número 17° (décimo séptimo) y 18° (décimo octavo), a saber, Doctoras Natalia Burgueño Voza y Claudia Gabriela Martínez Berta, se encuentra en trámite la solicitud de venia, la que se tramita por expediente administrativo 2021-11-0001-0831.

Conforme lo informado, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo Legislativo que habilite la designación de las concursantes mencionadas en cuadro adjunto, para ocupar los cargos de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N" de la Fiscalía General de la Nación:

NOMBRE	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Lucía Fernanda Castro Barboza	4.691.495-8
Charline Priscila Ferreyra Pizarro	4.244.986-2

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Gracias, señora presidenta.

El Poder Ejecutivo dirige a este Cuerpo la solicitud de venia para designar a dos fiscalas letradas adscriptas, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la república.

Lo solicitado es a propuesta del fiscal de corte, actuando dentro de su competencia funcional para la designación de quienes ocuparan los lugares número 19 y 20 en el orden de prelación del concurso de oposición y méritos dispuesto por Resolución n.º 637 de la Fiscalía General de la Nación, de 22 de agosto de 2019 –foja 32 del expediente–, aprobado por Resolución n.º 001, de 3 de enero de 2020 –foja 35 del mismo expediente–, determinando que el orden de prelación tendrá una vigencia de dos años desde la resolución, notificándose a los interesados.

La designación es para los cargos de fiscalas letradas adscriptas y quienes ocuparon los referidos lugares son Lucía Fernanda Castro Barboza y Charline Priscila Ferreyra Pizarro. Por oficio n.º 489, del 12 de mayo del 2021, el fiscal de corte y procurador general de la nación propone al Poder Ejecutivo la designación de las referidas concursantes, según detalle que figura a fojas 5 a 10 del expediente. Asimismo, expone que por distintas resoluciones ya fueron designados los concursantes que ocuparon los lugares 1 a 18 del concurso referido. Estos antecedentes figuran a fojas 19 a 72.

Lo actuado se ajusta cabalmente a la normativa vigente y al marco jurídico imperante, y las doctoras Lucía Castro Barboza y Charline Priscila Ferreyra Pizarro reúnen las aptitudes suficientes y necesarias a efectos de cumplir con los objetivos y cometidos funcionales inherentes al cargo para el que fueron designadas.

Es dable decir que la propuesta se ajusta adecuadamente a la normativa legal respecto a la provisión de cargos por parte del órgano jerarca máximo en materia administrativa, que tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de los designados, así como su oportunidad y mérito, a fin de enviar la solicitud de venia al cuerpo legislativo. Esperamos que el Senado de la república apruebe estas designaciones.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscales Letrados Adscriptos (Escalafón "N") a las doctoras Lucía Fernanda Castro Barboza y Charline Priscila Ferreyra Pizarro».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 24. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

30) SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE AGOSTO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del día miércoles 11 de agosto». *(Firman los senadores Lozano, Andrade, Sanguinetti y Niffouri).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

31) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 12:56, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Asiaín, Bergara, Bianchi, Bonomi, Botana, Camy, Carrera, Coutinho, Da Silva, Della Ventura, Domenech, Kechichian, Lanz, Lazo, Lozano, Methol, Ricagni, Rodríguez, Rubio, Sanguinetti, Sartori, Topolansky y Viera).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

María Alcalde
Directora general subrogante del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado